



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Lunes, 8 de Noviembre de 1926

Núm. 89

SENADO DE FILIPINAS

LUNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 10 a. m. ocupando el estrado el Senador Clarin, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

SUSPENSIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y del acta, dándose ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

MENSAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 210 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to amend the first paragraph of section one, and section two and seven of Act Numbered Three thousand

two hundred and two, known as the Trade-Mark Law for cigar and cigarettes, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Patentes.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 625 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act creating an additional municipality in the Province of Masbate, to be known as the municipality of Balud, out of the municipality of Milagros."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 764 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que que enmienda la sección trece de la Orden General Número Cincuenta y ocho, prohíbe la expedición de órdenes de arresto contra los acusados por infracción de ordenanzas, de faltas y de leyes especiales que señalan penas leves."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 962 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que cambia el nombre del municipio de Wright, provincia de Samar, por el de 'Paranas.'"

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1516, de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act increasing the number of the municipalities of the Province of Albay, by the separation from the municipality of Pandan, Catanduanes, the barrios of Caramoran, Hilagan, Tubil, Paniki, Bacon, Supang and Gitoma, and providing for the organization of these barrios into an independent municipality of Rizal, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1648 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que establece el período durante el cual se puede pagar el costo de construcción o reconstrucción de los sistemas de riego ya construidos por el Gobierno o que en adelante se construyan."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1650 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to increase the number of municipalities of the Province of Cebu from fifty-two to fifty-three by separating from the municipality of Opon the Islands of Santa Rosa, Kaubian, Panganan, and Sulpa, and organizing them into an independent municipality to be called as the 'Municipality of Lapulapu,' and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1681 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to increase the number of municipalities of the Province of Surigao from seventeen to eighteen, by segregating from the municipality of Surigao the barrio of San José and the sitios of Kabongbongan, Navago, and Palasalan, and from the municipality of Placer, the barrios of Tagana-an, Talavera, Bambang, and Himamaug, and organizing them into an independent municipality of Tagana-an and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1705 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley aumentando a catorce el número de municipios de la provincia de Antique, mediante la organización de los arrabales de Antique y Guintas, de la Cabecera de San José, en un nuevo municipio."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1709 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act amending section eight of Act Numbered Six hundred and sixty-six of the Philippine Commission, defining and penalizing unfair competition."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1738 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley declarando obligatoria la enseñanza de la historia elemental de Filipinas en el cuarto grado del curso primario en las escuelas públicas y privadas de las Islas Filipinas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1747 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que inserta un nuevo artículo en la Ley Número Ciento noventa y seis y medio," (Envío al demandante de una copia de la diligencia de emplazamiento del demandado.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1767 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz, con el nombre de municipio de López-Jaena, y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1802 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley concediendo a la 'Electra Castellana,' sociedad incorporada, un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Castellana, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1810 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que provee a la reglamentación y licenciamiento del uso de morteretes, petardos y artefactos similares, por los concejos municipales correspondientes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1811 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que apropia la suma de cien mil pesos como fondo de pensión para los inválidos de las revoluciones o guerras filipinas, y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1820 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to provide for a savings and retirement fund for the officers and employees of the Insular Government,

to appropriate money and regulate disbursement thereof, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1821 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que reorganiza el municipio de Bulalacao y los distritos municipales de Baco y Bogabong, de la provincia de Mindoro."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes aprobó, el 5 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 1826 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to amend section eleven hundred and sixty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code." (Re discharge of mails by officers of coastwise vessels.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes, el 5 de noviembre de 1926, aprobó sin enmiendas el Proyecto de Ley No. 213 del Senado, titulado:

"Ley que crea las provincias de Misamis Oriental y Misamis Occidental, y establece los límites de las mismas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes, el 6 de noviembre de 1926, aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley No. 234 del Senado, titulado:

"An Act providing for the change of the name of the barrio of Cuting, in the municipality of Pozorrubio, Province of Pangasinan, to Don Benito, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

Noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes, el 8 de noviembre de 1926, aceptó la enmienda del Senado, al Proyecto de Ley No. 785 de la misma, titulado:

"Ley que reforma los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la Ley Número Cuatrocientos noventa y

seis, titulada: 'Ley del Registro de la Propiedad,' disponiendo la constancia en los documentos de actos voluntarios, del estado civil del vendedor o cedente, y proveyendo a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

Noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes ha disintido de la enmienda del Senado al Proyecto de Ley No. 1800 de la misma, titulada:

"Ley que destina fondos para obras públicas."

Y, en su consecuencia, solicita una conferencia con el Senado sobre los votos en discordia de ambas Cámaras, habiendo sido nombrados como conferenciantes suyos los Representantes Sabido, Nepumoceno, Villanueva (E. C.), Soriano, Paredes, Altavás, Kapunan, Ibañez, Nieto, Azanza y Rodríguez.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes insiste en sus enmiendas al proyecto de Ley No. 130 del Senado, titulado:

"An Act amending sections two hundred and forty-two, nineteen hundred and forty-two, nineteen hundred eighty-nine, nineteen hundred and ninety, twenty hundred and twenty-three, twenty hundred and twenty-nine, twenty hundred and thirty, twenty hundred and thirty-one, twenty hundred and thirty-three, twenty hundred and thirty-five, and twenty hundred and thirty-eight of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of the Philippine Islands, and for other purposes."

de las que disintió dicho Cuerpo, y que accede a la conferencia pedida por el mismo sobre los votos en discordia de las dos Cámaras, habiendo sido nombrados como conferenciantes suyos los Representantes Ibiernas, Ibañez y Rodríguez.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

Noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo, que la Cámara de Representantes insiste en sus enmiendas al proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado, titulado:

"Resolución concurrente que autoriza al Secretario de Instrucción Pública para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la Memoria de la Junta de Estudio del Sistema de Educación de las Islas Filipinas," de las que disintió dicho Cuerpo, y que accede a la conferencia pedida por el mismo sobre los votos en discordia de las dos Cámaras, habiendo sido nombrados como conferenciantes suyos los Representantes Labrador, Dizon y Almeida.

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

PETICIONES

Resolución de la Junta Provincial de Romblón, protestando contra el proyecto de ley presentado por el Congresista

Underhill, en que se cercenan los poderes del Senado de Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

Resolución del Concejo Municipal de Mapandan, transmitida por el gobernador provincial de Pangasinán recabando la enmienda del artículo 2244 del Código Administrativo, sobre la facultad de los concejos municipales para imponer contribuciones.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución del Concejo Municipal de Tuy, Batangas, adhiriéndose a la petición de que se establezca una Escuela Normal en la cabecera de dicha provincia.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Resolución del Concejo Municipal de Tanay, Rizal, pidiendo una ayuda Insular para fines escolares a dicho municipio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

De los Senadores Alegre y Osías (S. No. 379, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que dispone la renovación anual de los certificados de conveniencia pública expedidos por la Comisión de Utilidad Pública, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Hontiveros (S. No. 380, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz, con el nombre de municipio de Tangalan, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

De los Senadores Quezon y Laurel (S. No. 381, 7.^a L. F.), titulado:

An Act appropriating the sum of fifty thousand pesos to aid indigent sufferers from the recent typhoon.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

De los Senadores Sandiko, de los Reyes, Morales y Veloso (S. No. 382, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que autoriza la celebración periódica, en Manila, de un Congreso Internacional Obrero, bajo los auspicios de la Oficina del Trabajo, y destina fondos al efecto.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

De los Senadores De los Reyes, Tirona, Laurel y Sumulong (S. No. 383, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que crea la Junta del Idioma Nacional, que dispone la convocación y celebración de la asamblea del idioma nacional, apropiación fondos para tal fin y provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

De los Senadores Sumulong, Tirona y Laurel (S. No. 384, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos sesenta y cuatro, y que provee a otros fines. (Sobre el Alcalde: su nombramiento y remuneración.)

El PRESIDENTE. Al Comité de la Ciudad de Manila.

INFORME DE COMITÉ NO. 258

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 2 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 284 del Senado, titulado:

"An Act to amend paragraph two hundred of section eight of the Act entitled 'An Act to raise revenue for the Philippine Islands and for other purposes,' approved by the Congress of the United States on August fifth, nineteen hundred and nine, as amended by Act Numbered Twenty-eight hundred and seventy-two,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 259

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Gobernación al cual se trasladó el 8 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 284 del Senado, titulado:

"Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz con el nombre de municipio de Tangalan, y que provee a otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL
Presidente, Comité de Gobernación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 260

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 8 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 381 del Senado, titulado:

"An Act appropriating the sum of fifty thousand pesos to aid indigent sufferers from the recent typhoon,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Ponente:

(Fdo.) JOSÉ P. LAUREL
Miembro, Comité de Hacienda
Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 261

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 29 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1466 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act to amend section three of Act Numbered Twenty-three hundred and forty-two, entitled 'An Act regulating the labelling, sale, and advertising of patent and proprietary medicines, fraudulent therapeutic appliances and devices, and for the protection of the people of the Philippine Islands against the exploitation of such articles,'"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobada sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

MOCIÓN LAUREL DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA,
SU APROBACIÓN

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, pido que se considere inmediatamente, en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 381 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 381
DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT APPROPRIATING THE SUM OF FIFTY THOUSAND PESOS TO AID INDIGENT SUFFERERS FROM THE RECENT TYPHOON.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. There is hereby appropriated, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise set aside, the sum of fifty thousand pesos for the relief of indigent sufferers from the typhoon which occurred on November 6, 1926.

SEC. 2. The sum above appropriated shall be disbursed by the Secretary of the Interior, with the approval of the Governor-General, with the approval of the corresponding department head, in the manner deemed most convenient.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, el baguio reciente ha causado una destrucción terrible en las provincias del Sur, especialmente en la provincia de Batangas. Se ha recibido un telegrama del Presidente municipal de Bawan dirigido a mí, que es del tenor siguiente:

SENADOR LAUREL:

Por motivos del baguio anoche, 5. p. m., más de 100 personas murieron arrastradas por el agua; entre éstas unas treinta ya encontradas. Miles de casas completamente destruidas. Tres puentes carretera provincial caídos. Fedimos ayuda de Vd. para damnificados.

También es posible que se hayan registrado grandes pérdidas en las demás provincias del Sur como la provincia de Laguna, Tayabas y otras más, y por este motivo, se presenta este proyecto de ley que vota de cualesquier fondos disponibles la cantidad de cincuenta mil pesos para ayudar a los que han sufrido pérdidas a causa del baguio reciente ocurrido en la noche del 6 de noviembre del presente año.

También se ha recibido el siguiente telegrama del gobernador provincial de Batangas que dice así:

One of the biggest and most destructive typhoons and floods history province occurred here night before last. Batangas dykes completely destroyed, houses carried away by floods and numerous persons perished. Lagnas-Hagonoy bridges Bawan completely wrecked. Roads rendered impassable. Systems of communication including radio paralyzed. More than sixty victims found Batangas, Bawan and total number these municipalities estimated several hundreds. Reports other municipalities lacking. Property damages considerable but yet no estimate can be made please notify Red Cross for rush action.

PROVINCIAL GOVERNOR OF BATANGAS

El presente proyecto de ley, en caso de ser aprobado, no solamente se aplicará a las provincias de

Batangas y Tayabas, sino también a todas las demás provincias que hayan sido afectadas por el tifón reciente.

EL SR. TIRONA FORMULA UNA PREGUNTA
PARLAMENTARIA

El Sr. TIRONA. Para una pregunta al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ella el orador?

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

El Sr. TIRONA. ¿Se ha tenido en cuenta, al redactarse ese proyecto de ley, el informe de las provincias del Centro de Luzón que también han sido afectadas por el baguio como, por ejemplo, Laguna, Rizal y otras más?

El Sr. LAUREL. Sí, señor Presidente, aunque yo sugeriría que se enmiende el proyecto en el sentido de que en vez de los cincuenta mil pesos que se pide en el mismo, esa cantidad sea elevada a ₱100,000.

El Sr. TIRONA. Bajo esa inteligencia, estoy conforme con el proyecto.

ENMIENDA LAUREL. SU APROBACIÓN

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, voy a presentar en forma la enmienda, de tal manera que en vez de los ₱50,000 consignados en el proyecto, esa cantidad sea de ₱100,000.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, la enmienda queda aprobada. (No hubo objeción.)

El Sr. LAUREL. Ahora, señor Presidente, pido que el proyecto sea aprobado, con dicha enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez, y por su título solamente, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE
LEY NO. 381 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act appropriating the sum of one hundred thousand pesos to aid indigent sufferers from the regent typhoon.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE
LEY NO. 171 DEL SENADO

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente, está en orden la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 171 del Senado.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente, para aceptar las atinadas observaciones del Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías) y la enmienda introducida por el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), he enmendado el proyecto en este sentido:

ART. 1. Para popularizar conocimientos elementales entre los que no entienden el inglés, se apropia de los fondos de la Tesorería Insular no destinados a otros fines, la cantidad de diez mil pesos para imprimir las mejores colecciones de

conocimientos elementales en dialectos filipinos escogidos según el artículo tres de esta ley, y una vez impresos, se regalará la primera edición de los mismos a sus respectivos autores como premio de su trabajo.

De manera que ahora, según esta enmienda, este artículo ya no es obligatorio sino para popularizar los conocimientos elementales entre los que no entienden el inglés . . .

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, pido que se repartan copias de esa enmienda.

El Sr. DE LOS REYES. En ese caso, señor Presidente, pido que se suspenda por algunos minutos la consideración de este proyecto, con el objeto de que se puedan sacar copias de las enmiendas introducidas.

El PRESIDENTE. Se suspende la consideración de este proyecto de ley hasta que se obtengan copias de las enmiendas para su distribución entre los miembros de este Cuerpo.

NOMBRAMIENTO DE COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, el Senado ha aprobado con enmiendas el proyecto de ley de Obras Públicas de la Cámara de Representantes. Pido que dichas enmiendas sean sostenidas por este Cuerpo y que se solicite de la otra Cámara una conferencia, y, a este efecto, propongo que se nombre un Comité de Conferencia por parte de este Cuerpo.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

La Mesa propone el nombramiento de los Sres. Alegre, Rodríguez, Tirona, De los Reyes y Morales, para formar el Comité de Conferencia por parte de este Cuerpo.

¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

El Sr. OSMEÑA. Solicito la consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 1364 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1364 DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA DE MASBATE PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIÉN LA EMISIÓN DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON DICHO BONOS PROVINCIALES, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso, aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," tal como quedó reformada por la Ley del Congreso, aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós, por la presente se autoriza a la provincia de Masbate para abrir un empréstito en la suma de ciento diez mil pesos que se ha de aplicar a la construcción de las siguientes mejoras permanentes: cincuenta mil pesos para

un edificio provincial; veinte mil para una cárcel provincial; y cuatrocientos mil para un edificio Juzgado en la Cabecera de Masbate. A petición de la Junta Provincial de Masbate, los bonos correspondientes a dicho empréstito serán emitidos por el Gobernador General de las Islas Filipinas a quien por la presente se autoriza para hacerlo en nombre y representación de dicha provincia. Los bonos así autorizados se expedirán en denominaciones convenientes, serán nominativos y se registrarán, transferirán y serán pagaderos en la oficina del Tesorero Insular en Manila. Llevarán la misma fecha, devengarán intereses al mismo tipo y vencerán en las mismas épocas que los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas cuya emisión, se autoriza en el artículo tres de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, que el tipo de interés de dichos bonos no deberá exceder de cinco y medio por ciento al año.

ART. 2. El Gobernador General queda, asimismo, autorizado para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se emitan en cantidad equivalente, como se dispone en el artículo tres de esta Ley, y para depositar el producto de la cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular al pago de las deudas contraídas por la provincia de Masbate al Gobierno Insular, pendientes de pago, y abonará el resto al crédito del "Fondo de bonos para obras públicas de la provincia de Masbate, y solamente podrá ser retirado de allí para los fines mencionados por esta Ley.

ART. 3. Por la presente se faculta al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de las Islas Filipinas, bonos en la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos, que vencerán en el término de treinta años y estarán garantizados con los bonos aquí autorizados de la provincia de Masbate, cedidos y traspasados al Gobierno Insular, como se provee en los artículos uno y dos de esta Ley. El Secretario de Guerra determinará la forma de los bonos insulares, la fecha de su emisión, y el tipo y plazos del pago de los intereses, los cuales no deberán exceder de cinco y medio por ciento al año. Los bonos insulares podrán ser al portador o nominativos y convertibles en una u otra forma, a discreción del Secretario de Guerra, serán registrados en la Tesorería de los Estados Unidos, y su capital e intereses serán pagaderos en dicha Tesorería en moneda de oro de los Estados Unidos.

El Secretario de Guerra queda, asimismo, autorizado para vender dichos bonos insulares en las condiciones, que, a su juicio, sean ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositará los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas del Gobierno de las Islas Filipinas en los Estados Unidos a nombre del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 4. Por la presente se consigna el producto de la venta de los bonos insulares, cuya emisión se autoriza por esta Ley, para el pago de los bonos emitidos por la provincia de Masbate, y cedidos y traspasados como garantía de los bonos insulares mencionados de acuerdo con los artículos uno y dos de esta Ley.

ART. 5. Los bonos tanto insulares como provinciales cuya emisión se autoriza en la presente, estarán exentos de toda tributación por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y de sus subdivisiones políticas y municipales, y por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por cualquier condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por el Distrito de Columbia, y esta exención se consignará en los mismos en virtud del artículo primero de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, de acuerdo con la cual, así como de acuerdo con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, tal como quedó reformada, y en consonancia con esta Ley, se emiten dichos bonos.

ART. 6. Por la presente se constituye un fondo de amortización para el pago de los bonos insulares emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de tal manera que el total del mismo en cada aniversario de la emisión sea igual al importe de una anualidad de mil novecientos treinta y siete pesos con tres céntimos por los cien mil pesos de obligaciones pendientes acumulada al interés

de tres y medio, por ciento anual. Dicho fondo estará bajo la custodia del Tesorero de las Islas Filipinas, quien lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil novecientos que rige la inversión de los fondos de amortización, cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión al mencionado fondo de amortización y acreditará al mismo los productos de las inversiones y otros ingresos que le corresponden.

ART. 7. Por la presente se consigna un crédito anual permanente que será satisfecho de cualesquier fondos generales existentes en la Tesorería Insular en las cantidades que sean necesarias para pagar el fondo de amortización creado en el artículo seis y los intereses de los bonos insulares emitidos en virtud de esta Ley, y se consigna, además, con cargo a los fondos generales no dispuestos de otro modo de la Tesorería Insular, la cantidad suficiente para satisfacer los gastos de la emisión y venta de los bonos tanto insulares como provinciales que por esta Ley se autorizan. La provincia de Masbate reembolsará al Gobierno Insular las cantidades así desembolsadas por los fondos de amortización, intereses y gastos de emisión y venta de los bonos dentro del término de treinta días contados desde la fecha del pago de dichos gastos por el Gobierno Insular. En el caso de que la Junta Provincial de Masbate dejase de efectuar dicho reembolso, por la presente se autoriza y se ordena al Administrador de Rentas Internas y al Tesorero Provincial de la Provincia de Masbate, no obstante las disposiciones en contrario de las leyes vigentes, a retener de los ingresos de la mencionada provincia que lleguen a su poder, una cantidad suficiente para efectuar dicho reembolso, o cualquier otro de los que quedan prescritos, y depositarán dicha cantidad en poder del Tesorero de las Islas Filipinas al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular.

ART. 8. El Director de Obras Públicas de las Islas Filipinas, tendrá a su cargo la dirección exclusiva de todas las obras y mejoras que se han de ejecutar en virtud de las disposiciones de esta Ley, obras que inmediatamente serán ejecutadas tan pronto el Tesorero Insular certifique que los fondos previstos en esta Ley están disponibles.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, éste es un proyecto de ley sobre bonos para la provincia de Masbate, recomendado por los departamentos correspondientes.

Si no hay objeción, pido que se apruebe.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la aprobación de este proyecto? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción*.)

Léase.

APROBACION EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1364 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Lej que autoriza a la provincia de Masbate para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales y para otros fines.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí*.) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio*.) Aprobado.

El Sr. ALEGRE. Pido la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 1167 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1167 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA DE CAMARINES SUR, PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIÉN LA EMISIÓN DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON DICHOS BONOS PROVINCIALES, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis, titulada: "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," tal como quedó reformada por la Ley del Congreso aprobada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidós, por la presente se autoriza a la provincia de Camarines Sur, para abrir un empréstito en la suma de cien mil pesos que se ha de aplicar en la siguiente mejora permanente:

Provincia de Camarines Sur, para la construcción de un puente en el Río Bicol entre el cantón provincial de Magi y Milisor, cien mil pesos. A petición de la Junta Provincial de Camarines Sur, los bonos correspondientes a dicho empréstito serán emitidos por el Gobernador General de las Islas Filipinas, a quien por la presente se autoriza para hacerlo en nombre y representación de dicha Provincia. Los bonos así autorizados se expedirán en denominaciones convenientes. Serán nominativos y se registrarán, transferirán y serán paraderos en la oficina del Tesorero Insular en Manila. Llevarán la misma fecha, devengarán intereses el mismo tipo y vencerán en las mismas épocas que los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas cuya emisión se autoriza en el artículo tres de esta Ley; *Entendiéndose, en embargo,* que el tipo de interés de dichos bonos no deberá exceder de cinco y medio por ciento al año.

ART. 2. El Gobernador General queda, asimismo, autorizado para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se emitan en cantidad equivalente, como se disponen en el artículo tres de esta ley, y para depositar el producto de la cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular al pago de las deudas contraídas por la provincia de Camarines Sur, y solamente podrá ser retirado de allí para los fines mencionados por esta ley.

ART. 3. Por la presente se faculta al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de las Islas Filipinas, bonos en la cantidad de cincuenta mil dólares en moneda de los Estados Unidos, que vencerán en el término de treinta años y estarán garantizados con los bonos autorizados de la provincia de Camarines Sur, cedidos y traspasados al Gobierno Insular, como se provee en los artículos uno y dos de esta ley. El Secretario de Guerra determinará la forma de los bonos insulares, la fecha de su emisión, y el tipo y plazos del pago de los intereses los cuales no deberán exceder de cinco y medio por ciento al año. Los bonos insulares podrán ser al portador o nominativos y convertibles en una u otra forma, a discreción del Secretario de Guerra, serán registrados en la Tesorería de los Estados Unidos, y su capital e intereses serán pagaderos en dicha Tesorería en moneda de oro de los Estados Unidos.

El Secretario de Guerra queda, asimismo, autorizado para vender dichos bonos insulares en las condiciones que a su juicio, sean más ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositar los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas del Gobierno de las Islas Filipinas en los Estados Unidos a nombre del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 4. Por la presente se consigna el producto de la venta de los bonos emitidos por la provincia de Camarines Sur cedidos y traspasados como garantía de los bonos in-

sulares mencionados de acuerdo con los artículos uno y dos de esta Ley.

ART. 5. Los bonos tanto insulares como provinciales cuya emisión se autoriza en la presente, estarán exentos de toda tributación por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y sus subdivisiones políticas y municipales, y por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos y por cualquier condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por el Distrito de Columbia, y esta exención se consignará en los mismos en virtud del artículo primero de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, de acuerdo con la cual, así como de acuerdo con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, tal como quedó reformada y en consonancia con esta Ley, se emiten dichos bonos.

ART. 6. Por la presente se constituye un fondo de amortización para el pago de los bonos insulares emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de tal manera que el total del mismo en cada aniversario de la emisión sea igual al importe total de una anualidad de mil novecientos treinta y siete pesos con trece centavos por cada cien mil pesos de obligaciones pendientes y acumuladas al interés de tres y medio por ciento anual. Dicho fondo estará bajo la custodia del Tesorero de las Islas Filipinas, quien invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil catorce que rige la inversión de los fondos de amortización, cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión al mencionado fondo de amortización y acreditará al mismo los intereses de las inversiones y otros ingresos que le corresponden.

ART. 7. Por la presente se consigna un crédito anual permanente de cualesquier fondos generales existentes en la Tesorería Insular en las cantidades que sean necesarias para pagar el fondo de amortización creado en el artículo seis y los intereses de los bonos insulares emitidos en virtud de esta Ley, y se consigna, además, con cargo en fondos generales no dispuestos de otro modo de la Ley Número Tres mil, cantidad suficiente para satisfacer los gastos de la emisión y venta de los bonos tanto insulares como provinciales que por esta Ley se autorizan. La provincia de Camarines Sur reembolsará el Gobierno Insular las cantidades desembolsadas por los fondos de amortización, intereses y gastos de emisión y venta de los bonos dentro del término de treinta días contados desde la fecha del pago de dichos gastos por el Gobierno Insular. En el caso de que la Junta Provincial de Camarines Sur dejase de efectuar dicho reembolso, por la presente se autoriza y se ordena al Administrador de Rentas Internas y al Tesorero Provincial de la provincia de Camarines Sur, no obstante las disposiciones en contrario de las leyes vigentes, a retener los ingresos de la mencionada provincia que lleguen a su poder, una cantidad suficiente para efectuar dicho reembolso, o cualquier otro de los que quedan prescritos, y depositarán dicha cantidad en poder del Tesorero de las Islas Filipinas al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular.

ART. 8. El Director de Obras Públicas de las Islas Filipinas, tendrá a su cargo la dirección exclusiva de todas las obras y mejoras que se han de ejecutar en virtud de las disposiciones de esta Ley, obras que inmediatamente serán ejecutadas tan pronto el Tesorero Insular certifique que los fondos previstos en esta ley están disponibles.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El Sr. ALEGRE. Este proyecto de ley trata de autorizar a la provincia de Camarines Sur para emitir bonos, por la cantidad de cien mil pesos. Este proyecto cuenta con la aprobación del Departamento correspondiente.

Si no hay ninguna objeción, pido que se apruebe.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO NO. 1167 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que autoriza a la provincia de Camarines Sur para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 171 DEL SENADO

El Sr. DE LOS REYES. Pido la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 171 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 171 del Senado.

El Sr. DE LOS REYES. Estas son las enmiendas que tratamos de introducir al Proyecto de Ley No. 171 del Senado y que pido sean leídas (El Senador las entrega al Clerk de Actas.)

EL CLERK DE ACTAS:

ENMIENDAS DEL SENADOR DE LOS REYES AL S. NO. 171

ARTÍCULO 1. Para popularizar conocimientos elementales entre los que no entienden el inglés, se apropia de los fondos de la Tesorería Insular no destinados a otros fines, la cantidad de diez mil pesos para imprimir las mejores colecciones de conocimientos elementales en dialectos filipinos escogidos según el artículo tres de esta Ley, y una vez impresos, se regalará la primera edición de los mismos a sus respectivos autores como premio de su trabajo.

ART. 3. El Presidente de la Universidad de Filipinas como Presidente, el Director de la Biblioteca y Museo de Filipinas como Secretario, y por cada idioma en que esté escrita una colección que se presente, se nombrarán por los anteriores otros que lo entiendan, y formarán el Jurado para escoger las obras que merezcan ser editadas, acordar la forma de distribuir la cantidad disponible, o declarar desiertos los premios, reservándose para los aniversarios sucesivos del fusilamiento del Dr. Rizal.

ART. 4. Las primeras colecciones que opan a los premios se presentarán en o antes del día treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete.

ART. 5. El Presidente de la Universidad de Filipinas, publicará las condiciones del certamen, y por la presente queda autorizado para llevarlo a feliz término.

El Sr. DE LOS REYES. Pido que el proyecto sea aprobado con dichas enmiendas.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha sido enmendado, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 171 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que apropia diez mil pesos para imprimir los mejores libros de instrucción primaria en dialectos filipinos.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Pido que se suspenda la sesión hasta las cuatro de la tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay ninguna objeción, así se ordena. (No hubo objeción.)

Eran las 12.10 m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

Léase el mensaje que se ha recibido del Gobernador General.

EL CLERK DE ACTAS:

MENSAJE DEL JEFE EJECUTIVO

MANILA, November 8, 1928

SIR:

I have the honor to return herewith Senate Bill No. 272, without approval. There are two serious objections to the bill: (1) It is based upon the fundamentally unsound principle that the administration of a municipal corporation is a matter of party politics, and (2) to give effect to this principle, it unnecessarily ousts from the office of Mayor the present incumbent.

The bill provides that the term of the Mayor, as to its beginning and ending, shall coincide with the term of the members of the Municipal Board. In support of this modification, it is said that, in the interest of efficiency and harmonious administration, the Mayor should be of the same political party that holds the majority seats in the Municipal Board. This is founded upon the proposition that the administration of the city should be conducted as a matter of party politics. Such a proposition is unsound and is distinctly at variance with the principles governing municipal administration in foreign countries and is contrary to the very definite trend with respect to such administration in the United States. In recent years the great effort in the United States has been to free municipal affairs from the influence of party politics. The development of the city-manager plan and the commission plan of administering municipal corporations is the result of this effort. Moreover, municipal elections are generally not conducted on issues affecting state and national policies. To add further to this, it is held from municipal affairs the common practice is to hold municipal elections at a different time from national and state elections. The administration of city is like the administration of any large business corporation, and should be non-partisan. The evils from which municipal administration has suffered in the United States are attributable in large measure to partisan politics. The proposed bill would greatly tend to produce the same evils here. The effective handling of a city's affairs does not require that Mayor should be of the same party as the majority of the members of the Municipal Board; it is largely immaterial, so far as a successful administration is concerned, what the party affiliations may be of any city official. Furthermore, to require that the term of office of Mayor and of the Municipal Council should coincide exposes the city to the disadvantage of having a complete change of city officials at one time. Under the present arrangement, an experienced Mayor may continue in office notwithstanding the election of a new and inexperienced board and thus give the city the benefit of his experience and a continuity of administration.

Even granting that the proposed change is defensible, its inauguration does not call for the summary ousting from his office of the present mayor who was duly selected for

a term of three years and who has been rendering loyal and efficient service. The provision that he shall cease to hold office immediately upon the approval of the bill is tantamount to a removal. While the occupant of an office has no vested title to it, legislation affecting offices should, unless conditions urgently require, be prospective in its operation.

Very respectfully,

(Sgd.) LEONARD WOOD
Governor-General

The Honorable The PRESIDENT OF THE SENATE

El Sr. QUEZON. Pido el consentimiento del Senado para la consideración inmediata y en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 384, del mismo que ha sido vetado por el Gobernador General en su mensaje de hoy, que acaba de leerse.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 384. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 384 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA DE NUEVO EL ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMENDADO POR EL ARTÍCULO CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas' constituciones en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos setenta y cuatro, de modo que se lea como sigue:

"ART. 2434.—El Alcalde: su nombramiento y remuneración.—El Alcalde será el Jefe Ejecutivo de la Ciudad, y, como tal, ejercerá la dirección inmediata de las funciones ejecutivas de los diferentes departamentos de la misma, bajo la alta autoridad e inspección del Secretario del Interior.

"El Alcalde será nombrado por el Gobernador General, con consentimiento del Senado, y percibirá un sueldo de diez mil pesos al año. Ejercerá el cargo durante tres años a menos que antes sea destituido. El Alcalde cesará en su cargo el día quince de octubre siguiente inmediato a las elecciones generales para la elección de miembros de la Junta Municipal, y el Gobernador General, después de dichas elecciones generales y antes del quince de octubre siguiente a dichas elecciones, nombrará al Alcalde entrante y su nombramiento producirá efecto inmediatamente después de cesar en el cargo el Alcalde saliente. Si durante dicho período de tres años vacare definitivamente, por cualquier causa, el cargo de Alcalde, la persona nombrada con arreglo a la Ley para cubrir dicha vacante, no desempeñará el cargo por tres años, sino únicamente durante el resto del ejercicio del cargo vacante. Tan pronto como esta Ley sea aprobada, el Alcalde actual de la Ciudad de Manila cesará de su cargo, y el Gobernador General nombrará a su sucesor que desempeñará el cargo hasta el quince de octubre del año mil novecientos veintiocho, de conformidad con las disposiciones de esta ley."

"Con la aprobación previa del Secretario del Interior la Junta Municipal puede, a su discreción, proveer alojamiento al Alcalde, o abonarle el valor del mismo, además de su sueldo."

ART. 2. Esta Ley entrará en virgor tan pronto como sea aprobada.

El Sr. QUEZON. Para una enmienda, señor Presidente. Propongo que se suprima el párrafo del

proyecto en la página 2 que empieza con las palabras: "Tan pronto" hasta las palabras "esta I inclusive.

Antes de que se vote, quisiera decir dos palab La enmienda que propongo responde a una de objeciones que hace el Gobernador General er veto, y a saber, que el "bill" tendrá por efecto la paración del servicio del Alcalde actual de la Ciu de Manila, lo que equivale a destituirlo. Yo que la Legislatura no ha tenido más objeto, al at ar esta ley, que llevar a la práctica el propósit la misma al señalar que el término del cargo Alcalde sea de tres años, cuyo propósito consist que el Alcalde sea una persona que pueda con con la cooperación de la Junta Municipal recie mente elegida. No es verdad, señor Preside como cree el Gobernador General, que el objet este proyecto de ley es convertir el puesto del calde en un cargo político o someterlo a la polif Aún bajo una Junta Municipal democrata o Junta Municipal nacionalista, puede todavía nombrado Alcalde, de acuerdo con el espíritu d ley, un ciudadano que no sea democrata en el mer caso, ni nacionalista en el segundo, con tal su nombramiento sea satisfactorio para el par que haya tenido el control de la Junta Municipa la última elección. El objeto realmente de la ley; tener un gobierno eficiente en la Ciudad de Mar y no puede obtenerse un gobierno eficiente a me que haya una cooperación entre la Junta Municipi que es el poder legislativo, y el Alcalde, que e poder ejecutivo.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto I trito.

DISCURSO DEL SR. TIRONA EN RELACION CON EL I 272 DEL SENADO

El Sr. TIRONA. Quisiera hacer constar tam que si yo pido la aprobación de esta enmienda se trata de introducir en el proyecto que ha sido tado por el Gobernador General, no es porque curra con las razones invocadas por éste en su v

No creo, señor Presidente, hasta cierto punto ju ficado que la administración de la ciudad de Ma deha ser tal como lo sugiere en su mensaje el Gol nador General. Deseo llamar la atención del nado al hecho de que provincias tan grandes co la provincia de Cebú y la provincia de Pangasi están administradas por funcionarios polít elegidos por el pueblo y, sin embargo, nadie pu decir con fundamento que la administración de e provincias harto densamente pobladas haya sido fracaso, nada más que porque esas provincias es gobernadas por funcionarios políticos. De man que, aceptando el hecho de que se trata de atribl al cargo de Alcalde un carácter político, niego semejante hecho pueda afectar a la buena admi nistración de la ciudad de Manila. Es más, señor I sidente, estoy absolutamente conforme con la i de que este cargo, a ser posible, se haga elect como nosotros lo hemos enuniciado en las varias c siones en que se ha sometido al Senado la cues de un Alcalde electivo.

Este mismo Cuerpo ha aprobado un "bill" concurrencia con la Cámara de Representar

haciendo electivo el cargo de Alcalde, y es que la Legislatura está convenida de que la ciudad de Manila puede elegir un Alcalde que sea eficiente y que pueda administrar honradamente los intereses de la ciudad de Manila; pero ese "bill" ha sido vetado por el Gobernador General.

Por estos motivos, señor Presidente, concuro con el autor de la enmienda, más no con las razones alegadas por el Gobernador General.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

¿Está dispuesto el Senado a votar el proyecto? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con él, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

TERCERA LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 384 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos setenta y cuatro, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que se consideren inmediatamente, en sesión del Senado, por el siguiente orden, los Proyectos de Ley Nos. 1081, 775, 1743 y 172 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1081 de la Cámara de Representantes. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1081 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. (Sobre penas por destrucción ilegal de bosques públicos.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo dos mil setecientos cincuenta y uno del Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"ART. 2751. *Destrucción ilegal de bosques públicos.*—Será ilegal para toda persona hacer *kainjins* en un bosque público, o destruir de cualquier modo dicho bosque o parte del mismo,

o los productos forestales que en él crezcan, sino mediante autorización legal. Será también ilegal para toda persona dejar negligentemente que el fuego que se hubiere prendido en su finca se propague y cause grave destrucción a cualquier bosque público. La infracción de este artículo se castigará con una multa que importe el impuesto ordinario del Gobierno sobre la madera y demás productos forestales ilegalmente destruidos de este modo y a sufrir la prisión subsidiaria en caso de insolventia o con prisión que no exceda de treinta días o con ambas penas a la vez, a discreción del juzgado."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: no hay, creo yo, un proyecto tan sencillo como el que ahora está bajo la consideración del Senado, puesto que no trata de enmendar más que un solo artículo del Código Administrativo, o sea el 1751. De acuerdo con la ley actual, para los infractores de lo dispuesto sobre los *kainjins* la pena es de prisión y multa. Lo que se hace con este proyecto de ley es dejar a discreción de los juzgados la imposición de la pena de multa o prisión; de tal manera que en vez de la conjunción "y" se ponga la disyuntiva "o," a fin de que la ley no sea tan dura, teniendo en cuenta la clase de personas que suelen incurrir en la infracción de tal disposición.

Por estas consideraciones, pido que el proyecto sea aprobado.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en segunda lectura.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1081 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que reforma el artículo dos mil setecientos cincuenta y uno del Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 775 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 775 de la Cámara de Representantes. Léase en segunda lectura.

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT AMENDING ACT NUMBERED THREE THOUSAND ONE HUNDRED AND EIGHT, MAKING OBLIGATORY THE TRANSPORTATION OF THE MAILS UNDER CERTAIN CONDITIONS.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. One new section is hereby inserted between sections seventeen and eighteen of Act Numbered Thirty-

one hundred and eight, which shall be known as section seven-ten-A, to read as follows:

"SEC. 17-A. Every person, association, or firm engaged in the transportation of passengers or freight by land, subject to the regulations of the Public Utility Commission, shall carry and transport the mails whenever requested by the Director of Posts or his representatives, under such terms and conditions, and for such amount of compensation as may be agreed upon between the Director of Posts (and Telegraphs) and the carrier. In case the Director of Posts and the carrier fail to come to an agreement concerning the amount of compensation to be paid for the carriage of the mails, the same shall be fixed by the Commission in accordance with subsection (c), section fourteen of this Act: *Provided*, That the failure of the Director of Posts and the carrier to come to such agreement shall not be ground for refusal on the part of the carrier to carry and transport the mails who shall render such service pending determination of the amount of compensation by the Commission."

Sec. 2. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: éste es un proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes donde ha sido aprobado, y tiene por objeto insertar un nuevo artículo entre los artículos 17 y 18 de la Ley Número 3108.

La nueva disposición tiene por objeto obligar, bajo ciertas condiciones, a las empresas o servicios públicos que se dedican al transporte terrestre, a llevar la correspondencia del Gobierno. Actualmente no hay ninguna ley que obligue, verbigracia, a un "truck" o alguna compañía de transporte terrestre a que lleve la correspondencia del Gobierno de un sitio a otro. Lo que se pretende es que el Comisionado de Utilidad Pública obligue, mediante un decreto o reglamento, de la Oficina de Utilidades Públicas a que el "truck" que hace viajes de un sitio a otro en cualquier parte de Filipinas, lleve dicha correspondencia oficial. Pero esto no está autorizado todavía por la ley: es solamente un reglamento que se ha adoptado por aquella oficina; de tal manera que si una corporación, compañía o persona se negare a transportar la correspondencia del Gobierno, éste no podría hacer nada. No ocurre esto con los buques de cabotaje, que, por una sentencia de Washington, están obligados a llevar la correspondencia gratis a los puntos de destino; pero en el caso de las compañías, corporaciones o empresas de transporte terrestre no, porque no hay ninguna ley que lo ordene.

No se trata, sin embargo, de que lleven la correspondencia gratis. Lo que se prescribe por este proyecto de ley es que sin perjuicio de dilucidar más tarde la cuestión del pago, en caso de divergencia de opinión, se ordene por la Comisión de Utilidades Públicas la prestación de tal servicio.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. VERA

El Sr. HONTIVEROS. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. VERA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Séptimo Distrito.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No es cierto que el Buró de Correos ha entrado en convenio o tratos con algunos dueños de "trucks" o automóviles para el transporte de correspondencias de un pueblo a otro?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Entonces este proyecto de ley va a afectar a esos contratos, lo que lo hace anticonstitucional, ¿no es verdad?

El Sr. VERA. No afectará a esos contratos. En realidad, solamente afectará a aquellas personas, corporaciones o compañías que tengan el monopolio del transporte terrestre en una provincia. Hasta ahora la Oficina de Correos no ha tenido dificultad ninguna para el transporte, pero teme que en adelante pueda surgir alguna, y por esa razón se pide la aprobación de este proyecto.

El Sr. HONTIVEROS. Pero ¿que efecto va a producir dicho "bill" en los contratos celebrados por el Buró de Correos con ciertos dueños de "trucks" o automóviles?

El Sr. VERA. No afectará a esos contratos.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Hay alguna disposición en ese sentido? Yo quisiera saberlo, porque pudiera suceder que, una vez aprobado este proyecto, la Oficina de Correos trate de rescindir esos contratos.

El Sr. VERA. No, porque el proyecto tiene por objeto regular los casos en que no existe contrato o en que no se pueda llegar a un acuerdo entre la Oficina de Correos y el dueño del medio de transporte. Por eso se dice en el proyecto lo siguiente:

In case the Director of Posts and the carrier fail to come to an agreement concerning the amount of compensation to be paid for the carriage of the mails, the same shall be fixed by the Commission in accordance with subsection (c), section fourteen of this Act;

El Sr. HONTIVEROS. Esta disposición parece referirse al caso de que el dueño de un "truck" bajo la licencia expedida por la Comisión de Utilidades Públicas, no llegue a un acuerdo con la Oficina de Correos sobre lo que se debe pagar por la transportación; no se refiere al caso por mí mencionado de cuando la Oficina de Correos haya celebrado ya un contrato con una empresa para el transporte de la correspondencia.

El Sr. VERA. ¿Lo que desea saber su Señoría es si este proyecto afectará a esos contratos existentes?

El Sr. HONTIVEROS. Sí, señor.

El Sr. VERA. No afectará, porque lo que se quiere obtener con este proyecto son facilidades para la Oficina de Correos para el transporte de la correspondencia y no resolver los contratos existentes con las empresas de transporte terrestre. El precio sólo se fijará por la Comisión de Utilidades Públicas cuando la Oficina de Correos no pueda llegar a un acuerdo sobre este extremo con el dueño de los medios de transporte. El fin primordial del proyecto es proteger los derechos del público.

El Sr. HONTIVEROS. Muchas gracias.

El Sr. VERA. Por las consideraciones expuestas, y porque no se trata más que de dar facilidades a la Oficina de Correos o al Director de Correos para que su labor no quede obstaculizada, es por lo que se presente este proyecto de ley, que el Comité ha creído bueno.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, este proyecto de ley está recomendado por el Departamento de Correos y tiene su origen en la Cámara de Representantes. Sin embargo, parece ser que no es necesaria o urgente la aprobación de este proyecto, puesto que hoy día la Comisión de Utilidades Públicas no concede permiso a ninguna persona para operar, si no se conforma con llevar la correspondencia del Gobierno mediante una adecuada compensación. Si la compañía no se aviene a esta compensación o a la que crea justa el Director de Correos, la Comisión de Utilidades Públicas es quien fija la cuantía de la compensación; de tal manera que con respecto a la transportación de correspondencias, ésta está asegurada. De aprobarse este proyecto, en el que se dan facultades demasiado absolutas y autocráticas a la Oficina de Correos, la compañía de transporte quedará obligada a llevar la correspondencia del Gobierno, aun sin fijar el pago o compensación que la compañía debe recibir. Y esto no es justo. Yo creo que es más conveniente que se oiga a la Comisión de Utilidades Públicas para ver si está debidamente protegida la Oficina de Correos en su pretensión de que las correspondencias lleguen a su destino en el más breve tiempo posible. Creo también que no es necesario conceder mayores facultades a la Oficina de Correos y es, además, hasta peligroso, porque puede dar lugar a abusos.

Señor Presidente, creo que cualquier compañía de transporte tiene derecho de saber cuál es la compensación que debe recibir por los servicios que presta al Gobierno.

Por las consideraciones arriba expuestas, presento la moción de que se posponga la consideración de este proyecto de ley hasta las sesiones venideras.

El Sr. VERA. Señor Presidente, el Comité cree, después de haber estudiado detenidamente esta cuestión, que no hay razón alguna para aplazar la consideración de este proyecto de ley. Espero que después de las aclaraciones que voy a hacer, el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre), retirará su moción.

Los dos argumentos que se citan son: que la medida es innecesaria y que otorga un poder omnímodo, digámoslo así, al Directo de Correos. Si analizamos, sin embargo, los hechos y también la medida, veremos que ninguna de esas razones parece ser suficientemente fuerte para justificar la posposición del proyecto.

Se dice que es innecesaria la medida, por lo mismo que el Comisionado de Utilidad Pública, por medio de regulaciones hace ya que el dueño de un "truck" tenga que llevar la correspondencia de un sitio a otro, porque, de otro modo, no se le concedería la licencia correspondiente. Precisamente, con respeto a esto, decimos que es necesaria la medida, porque sostenemos que el Comisionado de Utilidad Pública no está autorizado por ninguna ley para imponer esa condición al dueño de un "truck." De ahí la necesidad de una ley que imponga, digámoslo así, la obligación a los dueños de "trucks" de llevar la correspondencia del Gobierno de un sitio a otro.

Se dice, señor Presidente, que tal vez esa parte de la ley equivalga a otorgar un poder omnímodo

al Director de Correos, pero yo quiero preguntar: ¿cuál es mejor, otorgar un poder omnímodo por medio de una ley expresa al Directo de Correos para hacer llevar la correspondencia por medio de esas personas que se dedican al transporte terrestre, o hacer que por medio solamente de la práctica el Comisionado de Utilidad Pública, sin ninguna autorización legal, tenga ese poder omnímodo? ¿Que es lo que queremos, un Comisionado de Utilidad Pública con poder omnímodo de obligar por medio de regulaciones que una persona que se dedica al transporte terrestre tenga que llevar la correspondencia del Gobierno, o queremos un poder omnímodo para el Director de Correos, pero poder otorgado por la Legislatura?

Esa es la pregunta que hay que hacer. El Comité cree que precisamente esta medida remedia una situación anómala creada por la carencia de una ley que autorice al Comisionado de Utilidad Pública a poder obligar a una persona a llevar la correspondencia del Gobierno.

El Sr. ALEGRE. Estoy seguro de que mi distinguido colega, el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Vera) sabe que por ley los Comisionados de Utilidad Pública pueden disponer de todas aquellas medidas que sean necesarias y beneficiosas para el público. Indudablemente, la transportación de la correspondencia entra dentro de esa disposición legal, y si esto es así, creo que están facultados por ley para imponer esa obligación que hasta la fecha han estado imponiendo.

El Sr. VERA. Deseo manifestar a Su Señoría que naturalmente se puede sacar esa consecuencia, pero es tan lata la disposición legal, abarca tantos puntos, que sería peligroso ir sacando consecuencias de ese poder general. De todos modos, se supone que el Comisionado de Utilidad Pública es la última autoridad que tiene que determinar lo que tiene que pagar el Gobierno por el transporte de la correspondencia hecho por una empresa.

El Sr. ALEGRE. ¿No cree el orador que, de aprobarse esta medida, daríamos facultades judiciales y ejecutivas al mismo tiempo al Director de Correos?

El Sr. VERA. Digo, Señor Presidente, que esta medida no otorga semejante facultad al Director de Correos.

El Sr. ALEGRE. Actualmente, esa es la disposición legal.

El Sr. VERA. No hay disposición legal. (Prosiguiendo.) Creo que la medida es buena y sencilla. Autorizamos de una vez expresamente una cosa que se hace solamente por pura práctica.

Por estas consideraciones, me opongo a la moción de posposición.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, retiro mi moción de posposición.

El PRESIDENTE. Por retirada.

Ahora la cuestión en orden es la aprobación del "bill." Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo ninguna objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 775 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

An Act amending Act Number Three thousand one hundred and eight, making obligatory the transportation of the mails under certain conditions.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

INFORME DE COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. OSÍAS. El Comité de Conferencia por parte del Senado se ha reunido con el otro Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes para dirimir los votos en discordia sobre el Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado, y después de una madura deliberación, ambos Comités han llegado a un acuerdo, aceptando los de la Cámara de Representantes el proyecto de resolución concurrente tal como ha sido aprobado por el Senado.

Pido que el informe del Comité sea confirmado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se confirme el informe del Comité de Conferencia? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Confirmado.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

NOMBRAMIENTO DE COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. OSÍAS. La Cámara de Representantes ha aprobado el Proyecto de Ley No. 190 del Senado con ciertas enmiendas, las cuales proponemos que sean rechazadas, y para ese efecto solicitamos el nombramiento de un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

De acuerdo con la moción que acaba de aprobarse, la Mesa propone el nombramiento de los Senadores Yulo, Osías y Morales, como miembros del Comité de Conferencia por parte del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Solicito la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 1743 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1743 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA LEY

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO QUEDÓ ENMENDADA POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO SIETE. (Sobre sueldo de los Jueces del Juzgado Municipal de Manila.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el primer párrafo del artículo doscientos veintiuno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, según como quedó reformado por la Ley Número Tres mil ciento siete, de modo que se lea como sigue:

"ART. 221. Sueldo de los jueces del Juzgado Municipal de Manila y jueces de paz de las capitales provinciales.—El sueldo de cada uno de los jueces del Juzgado Municipal de Manila será siete mil pesos al año."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Éste es un "bill" que fija de nuevo los salarios del juzgado municipal de Manila. El Comité, sin embargo, propone la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes: que en la línea 9, en lugar de la palabra "siete," se ponga "seis."

Si no hay ninguna objeción, pido que se apruebe el proyecto con la enmienda del Comité.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como lo ha enmendado el Comité, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1743 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que reforma el primer párrafo del artículo doscientos veintiuno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Tres mil ciento siete. (Sobre sueldo de los jueces del Juzgado Municipal de Manila.)

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. VERA. Señor Presidente, pido la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 172 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 172 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CASTIGA A TODO FUNCIONARIO O AGENTE DE ORDEN PÚBLICO Y A TODA PERSONA PERTENECIENTE AL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL O DE LA CIUDAD DE MANILA QUE

MALTRATARE O PERMITIERE QUE SE MALTRATE A CUALQUIER DETENIDO O PRESO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Todo funcionario o agente de orden público y toda persona perteneciente al cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila que amenazar, azotarse, maltratar, hiciere uso de la fuerza, o torturase de cualquier modo a cualquier detenido o preso, o favoreciere, permitiere o dejare que se cometa cualquiera de dichos actos, será castigado con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años y con multa no menor de trescientos pesos ni mayor de dos mil y a ser inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por espacio de seis años: *Entendiéndose*, Que si a consecuencia de dichos actos de violencia se hubiera cometido algún delito que las leyes vigentes castigan con mayor pena que la prescrita en esta Ley dicha mayor pena será la que se hará de imponer.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Éste es un proyecto de ley idéntico a la ley en la actualidad vigente de la Constabularia, de la cual se ha calculado.

Con motivo de algunos abusos cometidos por algunos constables en una provincia cercana a Manila hace una veintena de años, la Comisión Civil aprobó una ley castigando a cualquier constabulario que use de la fuerza o violencia o castigue a cualquier preso o detenido. Se ha visto de un tiempo a esta parte que individuos de la policía de nuestros municipios o de la policía municipal de la ciudad de Manila cometen también estos actos que están ya penados por la ley. De ahí que se haya pensado en la necesidad y conveniencia de una medida que imponga una pena a cualquier policía municipal o de la ciudad de Manila que cometa los actos delictivos que cometerían un tiempo algunos constables.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Se considera eso como una circunstancia agravante?

El Sr. VERA. Se considera como una infracción.

El Sr. CLARÍN. ¿No está penado por la ley el acto de maltratar cometido por una persona?

El Sr. VERA. Sí, como falta, pero en este proyecto se considera como un delito castigado con una pena un poco más grave para proteger los derechos de las personas.

Pido que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan *sí*. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 172 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

Ley que castiga a todo funcionario o agente de orden público y a toda persona perteneciente al cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila que maltrata o permitiere que se maltrate a cualquier detenido o preso.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan *sí*. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 376 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 376 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY REFORMANDO EL PARRAFO (b) DEL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SEPECIENTOS ONCE, EXIMIENDO DEL PAGO DE RENTAS INTERNAS A LOS PRODUCTOS DE LA SAL.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente queda reformado el párrafo (b) del artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley Número Dos mil sepecientos once, conocida comúnmente por Código Administrativo, de tal suerte que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 1460. *Ventas que están exentas del impuesto señalando a los comerciantes.*—Al computar el impuesto anteriormente establecido, deben quedar excluidas las operaciones que versen sobre los siguientes efectos.

"(a) Cosas gravadas con un impuesto específico.

"(b) Productos agrícolas 'incluyendo la sal producida en el terreno salinar amillarado' que sean vendidos por el productor o por el dueño de la tierra donde se producen, o por otra persona que no sea comerciante ni comisionista, bien lo sean en su estado original o no."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Este proyecto de ley, señor Presidente, se presenta en beneficio de los pobres fabricantes de sal. Estos fabricantes de sal que al mismo tiempo son propietarios de los terrenos donde se fabrica la misma, pagan el amillaramiento del terreno. Además de que pagan un amillaramiento ordinario, por razón de que se fabrica sal en esos terrenos, los tesoreros provinciales, por medio de sus delegados, han elevado el amillaramiento de esos terrenos salinares, de tal suerte que el valor amillarado de los mismos ha llegado a su máximo; sin embargo, a pesar de haber pagado un amillaramiento bastante elevado, el dueño del terreno cuando vende su sal que ha sido producida en el mismo, tiene que pagar el uno y medio por ciento, cosa que no se aplica a los demás productos agrícolas como el azúcar y otros productos. Hay que tener en cuenta que para producir la sal también hay que cultivar el terreno en cierta época del año.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MOCIÓN QUEZON DE SUSPENSIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Pido que se suspenda la consideración de este proyecto, porque creo que puede afectar a los municipios en sus ingresos.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido la inmediata consideración en sesión del Senado de los Proyectos de Ley Nos. 1747, 939 y 506 de la Cámara de Representantes y 379 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1747 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 1747 de la Cámara de Representantes. Léase en segunda lectura.

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE INSERTA UN NUEVO ARTICULO EN LA LEY NÚMERO CIENTO NOVENTA QUE SE CONOCERÁ POR ARTICULO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y MEDIO. (ENVÍO AL DEMANDANTE DE UNA COPIA DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se inserta un nuevo artículo entre los artículos trescientos noventa y seis y trescientos noventa y siete de la Ley Número Ciento noventa, que se leerá como sigue:

"ART. 396a. De la copia del cumplimiento del emplazamiento que se enviará al demandante.—Dentro de diez días de cumplimiento un emplazamiento será deber del sheriff notificar este hecho, por conducto del escribano, a la parte demandante o a su abogado, por correo certificado."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor cuarenta días después de publicada en la Gaceta Oficial.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: este proyecto tiene por objeto insertar un nuevo artículo entre los artículos 396 y 397 de la Ley No. 190, de tal manera que dicho artículo se conocerá como artículo 396 y 1/2. Se introduce dicho artículo, que ya conoce el Senado, por haber sido leído, en razón a que muchas veces el sheriff, después de notificar a la parte demandada de cualquier emplazamiento no da conocimiento de ese hecho al mismo demandante o al abogado del demandante, ocurriendo muchas veces que si el demandante o su abogado vive lejos de la cabecera, como así ha ocurrido y suele ocurrir, el abogado del demandante no sabe muchas veces si se ha servido el emplazamiento, porque el sheriff, como no está obligado por la ley, se calla sobre el particular, dando lugar al retraso de los asuntos pendientes en los juzgados de primera instancia.

Por estas consideraciones y por el objeto claro, simple, razonable y justo de la medida, el Comité pide que este proyecto sea aprobado.

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Propongo que en la línea 1 supriman las palabras "por conducto del escribano" y las comas que preceden y suceden inmediatamente a dichas palabras.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. Que acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

¿Está dispuesto el Senado a votar el proyecto? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, que digan sí. (*Varios señores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hay objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1747 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

Lej que inserta un nuevo artículo en la Ley Número Ciento noventa que se conocerá por artículo trescientos noventa y seis y medio.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan (*Varios Señores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 939 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 939 de la Cámara de Representantes. Léase segunda lectura.

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE SEÑALA LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LAS INFRACCIONES CASTIGADAS POR LEYES ESPECIALES Y ORDENANZAS MUNICIPALES Y DISPONE DESDE CUANDO EMPIEZA LA PRESCRIPCIÓN.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Las infracciones castigadas por leyes especiales prescriben, a menos que la misma ley disponga otro modo, de acuerdo con las reglas siguientes: (a) por un año, las castigadas con multa solamente o prisión que no exceda de un mes o con ambas penas; (b) los cuatro años, las castigadas con prisión mayor de un mes y menor de dos años; (c) los ocho años, las castigadas con prisión de dos años menor de seis, y (d) los doce años o más, con excepción del delito de traición, que prescribe después de veinte años. Las infracciones castigadas por ordenanzas municipales prescriben a los dos meses.

ART. 2. La prescripción prescrita en esta Ley, empiece correr desde el día de la comisión de la infracción; pero interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo a correr de nuevo desde que el procedimiento se haya sobreesido por cualquier motivo.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: el objeto del presente proyecto de ley es hacer que se promulgue de una vez en Filipinas una ley que fije el tiempo dentro del cual prescriban las infracciones castigadas por leyes especiales, o sea por leyes aprobadas por la Legislatura que no afectan ni emiendan las disposiciones del Código Penal. Este proyecto viene a llenar una necesidad sentida desde hace muchos años en Filipinas, porque vemos que mientras todos los delitos, hasta las faltas, que se penan y castigan con arreglo al Código Penal, tienen su propia prescripción, las infracciones de ordenanzas en Filipinas no tienen prescripción alguna, por falta de una ley promulgada por la Legislatura Filipina.

Hemos creído, sin embargo, conveniente introducir algunas enmiendas, a fin de que esta ley guarde analogía con las disposiciones del Código Penal en lo que respecta a esta cuestión. Quiero decir que el término de la prescripción debe comenzar a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción de ley, y si entonces no fuera conocida, desde el día en que ésta se descubra y se empiece a proceder judicialmente para su averiguación y castigo, según una de las enmiendas que el Comité ha de proponer, que es el sistema y teoría seguidos en el Código Penal, debiendo decirse lo mismo en lo que respecta a la interrupción de la prescripción.

El Comité también ha creído conveniente definir lo que para esta ley debe entenderse por leyes especiales, en vista de una decisión de la Corte Suprema donde se establecen distinciones entre leyes especiales y "special laws," relacionando estas palabras con el artículo 9 del Código Penal. Una enmienda a este efecto también se presentará por el Comité.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA UNA PREGUNTA AL SR. VERA

El Sr. VILLANUEVA. Para una información del ponente, señor Presidente.

El Sr. VERA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. La prescripción que se señala en este proyecto, ¿alcanzará también a las infracciones comprendidas y castigadas en la Ley Electoral?

El Sr. VERA. Naturalmente, si en dicha ley no se señalara ninguna prescripción; pero, según recuerdo, la Ley Electoral señala un plazo de prescripción.

El Sr. VILLANUEVA. Muchas gracias.

ENMIENDAS DEL COMITÉ. SU APROBACIÓN

El Sr. VERA. Ahora, señor Presidente, el Comité propone las siguientes enmiendas: que en la línea 3, se borre la sílaba "des" y en la línea 4 la sílaba "pues," y que en su lugar se ponga la palabra "al"; que en la línea 8, después de la palabra "prisión," inmediatamente, que se inserte la palabra "mayor"; en la línea 11 que se borre la palabra "prescribe"; y que en su lugar se inserte la siguiente: "prescribirá"; que el artículo 2 se lea como sigue:

El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción de la ley, y si entonces no fuere conocida desde que se descubra y

se empiece a proceder judicialmente para su averiguación y castigo.

La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción si el procedimiento se sobreesa por motivos que no produzcan "jeopardy."

También propone que se inserte un nuevo artículo, como artículo 3, que deberá leerse del modo siguiente:

Para los efectos de esta ley, leyes especiales son aquellas que definen y castigan infracciones de lo no comprendidas en el Código Penal.

Por último, propone que lo que se conoce como artículo 3 en el proyecto se convierta en artículo 4.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar estas enmiendas? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con ellas, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Quedan aprobadas.

Léase el proyecto por tercera vez y solamente por su título.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 939 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que señala los plazos de prescripción para las infracciones castigadas por leyes especiales y ordenanzas municipales y dispone desde cuándo empieza la prescripción.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido la consideración inmediata, en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 506 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (*No hubo objeción.*) Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 506 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND ARTICLE FIVE HUNDRED AND THIRTY-FIVE OF THE PENAL CODE.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Article Five Hundred and Thirty-five of the Penal Code is hereby amended by adding after paragraph nine thereof, another paragraph as follows:

"10. Any person who 'in his own name or as officer or member of a corporation, entity, or partnership' a check, or any other commercial document against a bank established or that may hereafter be established in these Islands, in payment of a debt, or for any other valuable consideration knowing that he does not have at the time of its issuance sufficient provision of funds in the bank to cover its amount, or having such funds, shall maliciously and feloniously sign his check differently from the signature registered at the bank as his authentic signature, in order that the bank shall refuse to pay the same; or shall issue a postdated check and at the date set for the payment of it, the drawer of the check does not have sufficient deposit in the bank to pay for the check. 'And any person who shall endorse in his own name or as an officer or member of a corporation, entity or partnership a check or any other commercial document payable upon demand or at some subsequent date knowing

that the drawer or the instrument does not have sufficient funds in the bank against which it was drawn."

Sec. 2. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente, este proyecto tiene por fin insertar un párrafo, el párrafo 10, en el artículo 535 del Código Penal, acerca de las estafas. Este párrafo debe leerse en esta forma:

10. Any person who in his own name or as an officer or member of a corporation, entity, or partnership a check or any other commercial document against a bank established or that may hereafter be established in these Islands in payment of a debt, or for any other valuable consideration knowing that he does not have at the time of its issuance sufficient provision of funds in the bank to cover its amount, or, having such funds, shall maliciously and feloniously sign his check differently from the signature registered at the bank as his authentic signature, in order that the bank shall refuse to pay the same or shall issue a postdated check and at the date set for the payment of it, the drawer of the check does not have sufficient deposit in the bank to pay for the check, and any person who shall endorse in his own name or as an officer or member of a corporation, entity or partnership a check or any other commercial document payable upon demand or at some subsequent date knowing that the drawer or the instrument does not have sufficient funds in the bank against which it was drawn.

Señor Presidente, ésta es una de las necesidades más grandes de la legislación actual: el castigar la expedición de cheques según se especifica en este proyecto de ley. Hay casos, señor Presidente, en que, según una decisión de la Corte Suprema, la expedición de un cheque constituye una violación del Código Penal, como, por ejemplo, el obtener dinero a cambio de un cheque, suspendiéndose después su pago, como se ha decidido en la cuestión de Lee Cheng Poe, 39 Jur. Fil., 456. En ese caso, la expedición de cheque a cambio de dinero y cuyo pago se suspende, después, según la Corte Suprema, constituye una estafa. También hay otro caso decidido por la Corte Suprema; el librar cheques sin fondos en connivencia con el encargado del pago del cheque, es también considerado como otro delito de estafa. Hay otro caso y es aquel en que una persona tiene dos cuentas en dos bancos, verbigarcía, el Banco Nacional, y el Banco de las Islas Filipinas. La persona ésta va al Banco de las Islas Filipinas donde tiene cuenta corriente, pero no tiene fondos en ese momento en el Banco Nacional, y al llegar al Banco de las Islas Filipinas extiende un cheque contra el Banco Nacional y dice al encargado: "Yo tengo dinero en el Banco Nacional y allí van mil pesos." El encargado recibe el cheque y lo inscribe en su libreta de depósito; inmediatamente después aquel hombre está expidiendo otro cheque por valor de mil pesos contra el Banco de las Islas Filipinas y retira inmediatamente aquel dinero. Esto también constituye estafa.

EL SR. SANDIKO FORMULA VARIAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. SANDIKO. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. SANDIKO. Y ¿qué sería de esos que extienden cheques con conocimiento del Presidente del Banco? A veces en el comercio ocurre que el Presidente de un Banco se aviene con un cliente o parroquiano y se le consiente hacer un "overdraft," por ejemplo, de mil o dos mil pesos; en ese caso, con el consentimiento del gerente del Banco, dicho cliente expide cheques. Ahora pregunto: ¿quedaría este caso incluido en este proyecto de ley?

El Sr. VERA. No, señor.

(Prosiguiendo.) Hay casos en que realmente no se puede aplicar ninguna disposición del Código Penal como en estos casos descritos en el proyecto. Cuando una persona, por ejemplo, expide en su propio nombre o como funcionario o miembro de una compañía o corporación un cheque o un documento comercial, libranza o letra de cambio en pago de una deuda, o por cualquiera otra consideración de valor, sabiendo que él no tiene dinero al tiempo de la expedición del cheque, de conformidad con una jurisprudencia de la Corte Suprema, no hay ninguna ley aplicable a eso. No hay estafa ni se puede condenar a ninguna persona, a menos que aprobemos este proyecto de ley.

El Sr. SANDIKO. Supongamos, que, por equivocación, uno expide un cheque creyendo que todavía tiene fondos en el Banco. ¿Cómo se consideraría este caso?

El Sr. VERA. Como un acto sin malicia.

El Sr. SANDIKO. ¿No estaría castigado?

El Sr. VERA. No, señor.

(Prosiguiendo.) Este otro caso en que una persona extiende un cheque cambiando su firma con el propósito de que ese cheque extendido por él no sea aceptado por el banco, tampoco está castigado por ninguno de los artículos del Código Penal que se relacionan con la estafa, porque no hay estafa, no concurren las circunstancias que se exigen para que haya estafa. O aquella persona que expide un cheque para que se cobre el mismo después de cierto tiempo, pero retirando, al llegar dicha fecha, los fondos que tenga en el banco, de tal manera que se causa un perjuicio aunque no hay estafa, también esto se castiga en este proyecto de ley; o cuando una persona expide un cheque y lo endosa a un amigo, el cual lo negocia con una tercera persona. Esta tercera persona interesada no puede dirigir acción alguna contra la persona que ha expedido el cheque, porque puede alegar que aquel cheque se expidió en consideración exclusiva del amigo. Estas son cosas que en la vida práctica ocurren sobre todo a los encargados por la ley de perseguir estos delitos.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado. Léase el proyecto vez por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 506 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend article five hundred and thirty-five of the Penal Code.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

ACEPTACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 38 DEL SENADO.

El Sr. OSÍAS. La Cámara de Representantes ha aprobado el Proyecto de Ley No. 38 del Senado que ha sido aprobado por el mismo en las pasadas sesiones, con ciertas enmiendas, y el Comité acepta dichas enmiendas de la Cámara de Representantes y pide ahora que sean aprobadas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Pido que se suspenda la sesión por algunos minutos, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

El Sr. VERA. Pido que se llame a orden el Proyecto de Ley No. 379 del Senado.

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 379 del Senado.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 379 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE DISPONE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE CONVENIENCIA PÚBLICA EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se dispone que los certificados de conveniencia pública expedidos por la Comisión de Utilidad Pública, de conformidad con el inciso (i) del artículo quince de la Ley Número Tres mil ciento ocho, sean renovados de año en año, a partir desde el primero de enero de mil novecientos veintisiete, pagándose por cada renovación los derechos prescritos en el artículo veintisiete de la citada Ley Número Tres mil ciento ocho.

ART. Los certificados que se concedan en adelante serán igualmente expedidos por periodos de un año y deberán ser renovados de año en año, y sus renovaciones sucesivas es-

tarán igualmente sujetas a los pagos prescritos en el artículo veintisiete de la citada Ley.

ART. 3. La renovación de los certificados ya expedidos tal como se dispone en el artículo uno de esta ley, deberán hacerse dentro del término de treinta días, contados desde el primero de enero de cada año, y la renovación de los certificados a que se refiere el artículo dos de esta misma Ley se hará dentro del plazo que está fijado en los mismos, imponiéndose un recargo de cincuenta por ciento sobre los derechos de los certificados que se renueven después de expirado este plazo, o cancelándose definitivamente tales certificados, a discreción de la Comisión.

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: como ya he dicho, lo que se persigue con este proyecto de ley es autorizar la renovación anual de los certificados de conveniencia pública que se expiden por la Comisión de Utilidad Pública. Actualmente y de acuerdo con la Ley 3108, la Comisión de Utilidad Pública está autorizada a cobrar derechos por los certificados que expide. Bajo esta Ley 3108, sin embargo, esos derechos de certificado se cobran de una sola vez para toda la vida; en cambio, de acuerdo con el presente proyecto de ley, esos derechos se pagarán anualmente o sea se renovarán cada año esos certificados de conveniencia pública mediante el pago estrictamente igual en cantidad a la que se ha pagado en la primera ocasión.

El Sr. VILLANUEVA. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VERA. Con mucho gusto.

EL SR. VILLANUEVA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. ¿Cuánto se paga?

El Sr. VERA. Parece ser que en lo que respecta a los camiones, por ejemplo, se pagan cinco pesos por tonelada; en lo que respecta a los vapores, no recuerdo ahora la tarifa que se sigue, pero tengo entendido que, de acuerdo con la Ley 3108, oscila entre diez y cuarenta y cinco pesos lo que se abona por la expedición del certificado.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Y con respecto a los camiones?

El Sr. VERA. Ya dije que se pagan cinco pesos por tonelada; de tal manera que un camión de dos toneladas tendrá que pagar diez pesos al año.

El Sr. VILLANUEVA. Pero ¿no es verdad que actualmente los autos y camiones ya están pagando un impuesto de acuerdo con su peso?

El Sr. VERA. Eso es la ley de automóviles y de la goma también, y eso lo pagan los particulares, asimismo.

El Sr. SANDIKO. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VERA. Con mucho gusto.

EL SR. SANDIKO DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. SANDIKO. ¿Cómo se hará la renovación?
¿se adoptará el mismo procedimiento?

El Sr. VERA. La renovación se hace solamente con el envío del cheque.

El Sr. SANDIKO. ¿Se adoptarán los mismos procedimientos?

El Sr. VERA. No, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VERA. Con mucho gusto.

EL SR. HONTIVEROS DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. ¿Es discrecional en la Comisión de Utilidad Pública el acceder o no a la pedida renovación?

El Sr. VERA. No, señor. Al pagar el solicitante los derechos de renovación, será una obligación, un deber de la Comisión de Utilidad Pública expedir el certificado de renovación: no puede negarse a ello. Es decir, si un solicitante ha pagado el primer año veinticinco pesos y paga otros veinticinco pesos del segundo año, sería un deber ineludible de parte del Comisionado de Utilidad Pública expedir de nuevo la autorización para que pueda funcionar ese servicio público.

El Sr. HONTIVEROS. Entonces ¿qué necesidad hay de este proyecto de ley cuando insertando un "entendiéndose" en la ley actual, se conseguiría el mismo resultado?

El Sr. VERA. También puede hacerse eso, pero se ha creído mejor presentarlo bajo esta forma para aclarar algunos puntos, como, por ejemplo, los artículos 2 y 3.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Pero hay absoluta necesidad de llamar esto una renovación del certificado?

El Sr. VERA. El objeto principal del proyecto de ley es obtener más fondos para el Gobierno, haciendo que compañías que obtienen ganancias muy grandes de las operaciones que realizan dedicándose a la transportación terrestre y marítima, den algo al Gobierno, porque realmente es ridículo por ejemplo—y voy a citar el caso del Vapor "Vizcaya"—que éste pague cuarenta y cinco pesos nada más al año y por una sola vez.

El Sr. HONTIVEROS. ¿En el proyecto se señalan o no los trámites para la renovación?

El Sr. VERA. En el proyecto se dice que se autoriza esa renovación con el envío de la carta en que aquella se solicita.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No es verdad que, tal como está redactado este proyecto de ley, puede prestarse a abusos por parte de algunos funcionarios?

El Sr. VERA. Creemos que no. Si ha de depender su ejecución de las mismas autoridades de la Comisión de Utilidad Pública, creo que podemos confiar en que interpretarán la ley en forma liberal al objeto de obtener más ingresos para el Gobierno solamente, cobrando a esos servicios públicos algo más de lo que pagan actualmente.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No sería más conveniente jar los trámites para esta renovación?

El Sr. VERA. Creo que no, porque es muy claro propósito de la ley y supongo que no habrá dificultades con motivo de ella, pues su único objeto es que en vez de cobrar de una sola vez, se haga anualmente el pago.

El Sr. HONTIVEROS. Suponiendo que haya comisionados de utilidad pública que quieran hilar muy dado y exijan a cada empresa de utilidad pública que se sujete a todos los trámites conducentes a obtener el certificado original, ¿habría alguna disposición que cerrase las puertas a esos comisionados de utilidad pública?

El Sr. VERA. Creo que sí.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Cuál es?

El Sr. VERA. El mismo derecho que ha obtenido el certificado original y porque el objeto del proyecto no es más que autorizar el que se pueda cobrar nuevo del poseedor del certificado de utilidades públicas una cantidad igual a la cobrada en el año anterior.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No es verdad que cuando exige la renovación de un certificado de utilidades públicas, es porque ya no tiene existencia el certificado anterior?

El Sr. VERA. Se usa la palabra "renovación," porque si el poseedor de la empresa de utilidad pública no paga los derechos a que tiene derecho el Gobierno de acuerdo con la Ley 3108, esa persona ya no tendría derecho a hacer funcionar aquella, por más que hubiera obtenido un certificado anterior. Para fin se usa la palabra "renovación."

El Sr. HONTIVEROS. Muchas gracias.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA VARIAS PREGUNTAS
SR. VERA

El Sr. VILLANUEVA. Para una información del nente, señor Presidente.

El Sr. VERA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. ¿No es verdad que los varres no pagan ningún impuesto y que si se aprueba este proyecto tendrían que pagar por la licencia?

El Sr. VERA. Tengo entendido que pagan por expedición de la licencia de obras públicas. Una persona o una compañía naviera que compra, por ejemplo, un nuevo barco, que lo trae a Filipinas quiere operarlo aquí, si lo solicita se le puede autorizar de conformidad con la Ley de Navegación, y se le concede, tiene que pagar una cantidad fijada por la ley. Pero...

El Sr. VILLANUEVA. En cambio, los camiones y tomóviles están pagando anualmente impuestos obras públicas.

El Sr. VERA. Sí, señor, y, en cambio, el impuesto sobre la goma coge también a los particulares, como a todos.

El Sr. VILLANUEVA. Muchas gracias.

El Sr. VERA. Es todo, señor Presidente.

MOCIÓN MABANAG DE POSICIÓN INDEFINIDA

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.
El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Pido que se posponga indefinidamente este proyecto de ley.

El Sr. VERA. El Comité se opone a la moción.

El PRESIDENTE. El proponente puede razonar su moción, si así lo desea.

EL SR. MABANAG RAZONA SU MOCIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente: este proyecto de ley tiende a perjudicar a los pequeños negociantes en el negocio de transporte. Exige que los certificados de conveniencia pública se renueven anualmente, y previo pago de los impuestos correspondientes, lo cual equivale a matar prácticamente a los pequeños negociantes en esa clase de negocios. Los grandes comerciantes no sentirán, desde luego, este nuevo gravamen, puesto que tienen dinero suficiente para pagar esos derechos que se trata de exigir anualmente; pero los dueños de un solo automóvil o de un "viray," pongo por caso, esos pequeños negociantes que apenas ganan lo suficiente para sostenerse, tendrán que sucumbir forzosamente. Por esta razón, creo que no debemos aprobar este proyecto de ley sin estudiar primeramente sus efectos en la mayoría de los que se dedican al negocio de transporte que, por regla general, son pobres.

ENMIENDA VILLANUEVA A LA MOCIÓN MABANAG DE POSICIÓN INDEFINIDA. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, para una enmienda a la moción de posposición indefinida.

El PRESIDENTE. Puede formularla Su Señoría.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se posponga la consideración de este proyecto solamente hasta mañana, en vez de posponerla indefinidamente.

El Sr. QUIRINO. Secundo la enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase el mensaje que acaba de recibirse de la Cámara de Representantes.

El CLERK DE ACTAS:

MENSAJE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara, en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1926, ha reconsiderado y aprobado de nuevo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la Ley Jones, el Proyecto de Ley No. 1534, vetado por el Gobernador General el 6 del actual, en el que se solicita el concurso del Senado, titulado:

"Ley reorganizando el sistema presupuestal del Gobierno de las Islas Filipinas, y que provee a otros fines."

Se remite con la presente copia del referido proyecto de ley, juntamente con las objeciones del Gobernador General.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLES LORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO

MENSAJE DEL GOBERNADOR GENERAL

MANILA, November 6, 1926

SIR:

In my letter of December 9, 1925, I stated the reasons which compelled me to veto House Bill No. 747 providing for the establishment of a Budget Bureau Commission. House Bill No. 1534 of the present session of the Legislature, while it eliminates some of the objections raised against the former bill, is still unsatisfactory and I have returned it without approval for the following reasons:

1. The Organic Act provides that the Governor-General shall submit an annual budget; and the method adopted for its preparation in the past has been, and is, satisfactory. No essential change is deemed to be necessary.

2. The bill, in effect, establishes a general accounting office under the jurisdiction of the Secretary of Finance. If such an office is to be established it should be placed under the jurisdiction of the Auditor's Office, in harmony with the provisions of Section 24 of the Organic Act, and in accordance with the procedure of the United States Government.

3. The authority conferred upon the Budget Commission in Section 10 is in apparent conflict with the authority conferred upon the Insular Auditor by the Organic Act. The attempt to obviate this conflict of authority by the addition of the final proviso of this section would, in effect, practically nullify the entire section and lead to endless disputes.

4. The bill creates by general statute a permanent committee of the Legislature, which is in effect a commission, vested with extraordinary powers which may be exercised independently of the Legislature or of the Executive. It is doubtful whether members of the Legislature could be appointed to the committee in view of the provisions of the Organic Act. Many of the functions of the committee duplicate existing functions of the Insular Auditor as well as the functions of the proposed Budget Commission. If this committee is regarded as a committee of the Legislature it should be created in the usual manner of creating legislative committees. If it is a committee of the Executive, then the Chief Executive should have a voice in its composition and functions.

The creation of such a committee bears no relation to the establishment of a Budget Bureau or Commission and subjects the bill to the further objection that it embraces more than one subject which is in violation of the Organic Act.

Very respectfully,

(Sgd.) LEONARD WOOD
Governor-General

The Honorable, The SPEAKER OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES, Manila.

MOCIÓN QUEZON DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.
El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. Propongo la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 1534 de la Cámara de Representantes, que ha sido vetado por el Gobernador General.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1534 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

LEY REORGANIZANDO EL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS Y QUE, PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas consultados en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. El Gobernador General dentro de los diez días siguientes a la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura presentará a la misma un plan presupuestal (*budget*) que contendrá en resumen y en detalle:

(a) Los gastos calculados que a su juicio fueren necesarios para el mantenimiento del Gobierno para el próximo año económico.

(b) Los ingresos calculados del Gobierno durante el próximo año económico, de acuerdo con las leyes existentes al tiempo de someterse el plan presupuestal y de acuerdo también con las medidas contributivas propuestas, si las hay contenidas en dicho plan.

(c) Los gastos e ingresos calculados del Gobierno durante el año económico en curso.

(d) Los gastos e ingresos del Gobierno durante el último año económico transcurrido.

(e) Las cantidades de los presupuestos anuales, permanentes o de otra clase, incluyendo los saldos en los presupuestos para los años económicos anteriores, disponibles para ser gastados durante el año económico en curso.

(f) Estados demostrativos de (1) la condición del tesoro insular al fin del último año económico, (2) la condición calculada del tesoro insular al fin del año económico en curso, y (3) la condición calculada del tesoro insular al fin del año económico próximo venidero si las proposiciones contenidas en el plan presupuestal fuesen adoptadas.

(g) Todas las inversiones hechas en las corporaciones y dependencias de carácter privado establecidas por el Gobierno y las inversiones que se tratan de hacer para el año próximo.

(h) Todos los datos esenciales referentes a las deudas del Gobierno Insular en bonos o en cualquiera otra forma.

(i) Otros datos y estados financieros que en su opinión sean necesarios o convenientes con el fin de dar a conocer en todo lo posible los detalles de la condición financiera del Gobierno.

(j) Las recomendaciones sobre reorganización y consolidación, si las hubiere, de oficinas del Gobierno, con el fin de obtener mayor economía y eficiencia en el servicio público.

ART. 2. Si los ingresos calculados en el plan presupuestal para el próximo año económico bajo las leyes existentes al presentarse dicho plan presupuestal, más el saldo calculado en la Tesorería Insular al término del año económico en curso, disponible para ser gastado en el siguiente año no son suficientes para cubrir los gastos calculados del próximo año, el Gobernador General recomendará a la Legislatura las leyes contributivas, préstamos u otras medidas financieras conducentes a remediar el anticipado déficit.

Por el contrario, si el referido total de ingresos y saldo calculado es mayor que los gastos calculados para el próximo año, el Gobernador General hará las recomendaciones que a su juicio fuesen necesarias.

ART. 3. De tiempo en tiempo el Gobernador General puede enviar a la Legislatura peticiones de presupuestos suplementarios o de deficiencia que a su juicio fueren necesarios como resultado de las leyes aprobadas después de la presentación del plan presupuestal o porque de otro modo lo demanda el interés público, indicando el motivo o motivos de no haber sido incluidas dichas peticiones en el plan presupuestal.

Cuando la cuantía de los presupuestos suplementarios o de deficiencia llegue a ser mayor que el saldo calculado en el plan presupuestal y disponible para ser gastado, el Gobernador General recomendará la acción conveniente de acuerdo con las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo dos de esta Ley.

ART. 4. Las partidas de cantidades englobadas contenidas en el plan presupuestal, o en las peticiones de presupuestos hechas bajo el artículo tres de esta Ley, serán acompañadas de un estado que en forma y detalle sea conveniente para que la Legislatura pueda informarse de la manera como se propone gastar dichas cantidades, así como del empleo de las consignaciones correspondientes al año económico en curso y al último año transcurrido.

ART. 5. A menos que lo pida una de las Cámaras de la Legislatura o un comité de la misma con jurisdicción sobre la materia, ningún funcionario o empleado de cualquier departamento, oficina o dependencia del Gobierno someterá a

la Legislatura o a alguno de sus comités, petición, recomendación o anteproyecto de presupuestos, o petición o recomendación para insertar alguna partida en los presupuestos, o para aumentar alguna partida de los mismos, ni hará recomendación alguna acerca de la forma en que se han de satisfacer las necesidades de ingresos del Gobierno.

ART. 6. Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda una Comisión de Presupuestos (*Budget Commission*) que estará a cargo del Secretario de Hacienda como Jefe Comisionado, y de dos comisionados que serán nombrados por el Gobernador General con el consentimiento del Senado. Uno de los comisionados percibirá la remuneración de diez mil pesos al año, y el otro la de siete mil quinientos pesos al año. La Comisión de Presupuestos tendrá el deber de:

(a) Preparar para el Gobernador General, de acuerdo con las reglas dictadas por el mismo, el plan presupuestal (*budget*) y toda proposición de presupuestos suplementarios, especiales o de deficiencia, y para este fin, tendrá el deber y la autoridad de investigar, revisar, examinar, coordinar, reducir o aumentar y compilar las proposiciones de presupuestos los diferentes departamentos, oficinas y dependencias del Gobierno.

(b) Investigar y hacer un estudio detenido de los departamentos, oficinas y dependencias ejecutivos y judiciales del Gobierno, con excepción de la Corte Suprema, y, con el fin de efectuar mayores economías y obtener mayor eficiencia en la administración pública, recomendar los cambios que deben introducirse en (1) la organización, actividades y métodos de administración de dichos departamentos, oficinas y dependencias, (2) los presupuestos para los mismos, (3) la asignación de determinadas actividades a determinados servicios, o (4) la agrupación o coordinación de servicios. La Comisión tendrá informes de sus investigaciones y estudios al Gobernador General, quien puede transmitirlos a la Legislatura con sus recomendaciones.

(c) Facilitar a la Legislatura y a cualquiera de sus Cámaras o comités de las mismas que tengan jurisdicción sobre las rentas, los presupuestos del Gobierno, a la ayuda y los informes que dichas entidades requieran.

ART. 7. Cada departamento, oficina y dependencia del Gobierno administrará a la Comisión de Presupuestos los informes que ésta requiera, y dicha Comisión o su representante debidamente autorizado, tendrá acceso a cualesquier libros, documentos, papeles o archivos de dichos departamentos, oficinas o dependencias, y derecho a examinarlos con el fin de obtener los informes necesarios.

ART. 8. En cada departamento habrá un oficial de presupuestos (*budget officer*) y a este efecto se designan como oficiales de presupuestos a los siguientes funcionarios: (1) el funcionario designado por el Gobernador General para las oficinas del Gobernador General, de Cuentas y Servicio Civil, incluyendo los fondos para fines generales; (2) los Sub Secretarios para sus respectivos departamentos y oficinas correspondientes a dichos departamentos; y (3) el funcionario designado por la Junta de Regentes de la Universidad de Filipinas para dicha Universidad.

Estos oficiales de presupuestos tendrán el deber de: (a) Preparar anualmente bajo la dirección de sus respectivos Jefes de Departamento los cálculos de ingresos y gastos generales de las oficinas y dependencias pertenecientes a su respectivo departamento. De igual manera prepararán las proposiciones de presupuestos suplementarios, especiales y de deficiencia que puedan necesitar los servicios de su departamento y correspondientes oficinas y dependencias.

(b) Someter los cálculos de gastos e ingresos así preparados a la Comisión de Presupuestos sesenta días por lo menos antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura. Si se desajenan de someter los datos y cálculos correspondientes a cualquier departamento o ramo del Gobierno en el término indicado, la Comisión de Presupuestos preparará e incluirá en el plan presupuestal los cálculos de ingresos y gastos correspondientes a dicho departamento o ramo del Gobierno.

ART. 9. Los cálculos de gastos para la Legislatura y la Corte Suprema serán enviados a la Comisión de Presupuestos por el Presidente de cada Cámara y el Presidente de la Corte Suprema, respectivamente, o por los funcionarios designados por los mismos, treinta días por lo menos antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura.

ART. 10. La Comisión de Presupuestos queda por la presente autorizada para extender su jurisdicción sobre el ramo del servicio de algunas o de todas las oficinas y dependencias del Gobierno Insular que tiene a su cargo, la contabilidad de los fondos votados por las leyes para dichas oficinas o dependencias, y dicho servicio con todos sus empleados pasará a la jurisdicción de la Comisión de Presupuestos, la cual ejercerá de ahí en adelante la facultad de nombrarlos, suspenderlos o destituirlos. Los sueldos y jornales, gastos varios y equipos, que fueran necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de dicho servicio, así como el local adecuado para el mismo, tal como se determinen por la Comisión de Presupuestos, serán pagados de los créditos que al efecto se consignen para la oficina o dependencia correspondiente del Gobierno. El servicio así transferido estará a cargo de un oficial financiero nombrado o designado para cada oficina o dependencia por la Comisión de Presupuestos, y dicho oficial financiero tendrá el deber de administrar dicho servicio, actuar como consejero financiero de la oficina o dependencia, suministrar al oficial de presupuestos del departamento los datos necesarios para los cálculos de ingresos y gastos y las proposiciones de presupuestos que dicho funcionario tiene que preparar, y desempeñar otros deberes que prescriba la Comisión: *Entendiéndose*, Que con la aprobación del Gobernador General, la Comisión de Presupuestos puede extender de igual modo su jurisdicción a los otros ramos del servicio de algunas o de todas las oficinas o dependencias del Gobierno, que tienen a su cargo los pagos, la recaudación de los ingresos por ganancias y otros créditos, o la custodia y manejo de sus propiedades, o todos estos servicios, y ponerlos a cargo y bajo la responsabilidad del oficial financiero correspondiente: *Entendiéndose, sin embargo*, Que la Comisión puede nombrar un oficial financiero para dos o más oficinas o dependencias: *Entendiéndose, además*, Que la jurisdicción a que se refiere este artículo no se extenderá a las oficinas de ambas Cámaras de la Legislatura, del Gobernador General y de la Corte Suprema: *Entendiéndose, por último*, Que nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá como que restringe o limita las facultades del Auditor Insular conferidas por las leyes del Congreso.

ART. 11. Ningún desembolso o gasto de las consignaciones hechas por la Ley para equipo de cualquier departamento, oficina o dependencia del Gobierno, excepto las oficinas de las dos Cámaras de la Legislatura, del Gobernador General y de la Corte Suprema, podrá hacerse sin la aprobación de la Comisión de Presupuestos. Cuando el Jefe de un Departamento no está conforme con la resolución de la Comisión de Presupuestos sobre dicho desembolso o gasto, podrá apelar al Gobernador General.

ART. 12. Por la presente se crea un Comité de la Legislatura que se denominará Comité de Gastos Públicos (*Committee on Public Expenditures*) que se compondrá de un presidente elegido mediante resolución concurrente, tres senadores elegidos por el Senado, dos de los cuales pertenecerán a la mayoría y uno a la minoría, y cinco representantes elegidos por la Cámara de Representantes, tres de la mayoría y dos de la minoría. En caso de ausencia del presidente, el Comité designará a uno de sus miembros para sustituirle temporalmente.

El Comité de Gastos Públicos que por la presente se crea, tendrá facultades para investigar y examinar: las cuentas y gastos de los varios departamentos del Gobierno y la manera de llevar una cuenta y otros; la economía, justicia y corrección de dichos gastos; su conformidad con las leyes de presupuestos; el empleo apropiado de los fondos públicos; la seguridad del Gobierno contra requerimientos injustos y extravagantes; la economía de la administración; el cobro de las cantidades adeudadas al Gobierno de las Islas Filipinas; la economía y responsabilidad de funcionarios públicos; la consolidación de oficinas o abolición de las innecesarias; la reducción o aumento de los sueldos. El Comité informará a la Legislatura de tiempo en tiempo del resultado de sus investigaciones y examen y formulará sus recomendaciones. *Entendiéndose*, Que este Comité no tendrá jurisdicción sobre los proyectos de ley de presupuestos ni sobre cualquier otro proyecto sometido a cualquiera de los Comités de la Legislatura o de una de sus Cámaras, a menos que por resolución concurrente se resuelva por las dos Cámaras lo contrario.

En el ejercicio de sus facultades y deberes, el comité podrá expedir citaciones *subpoena* y citaciones *supra duces*

tecum, y por desacato a sus órdenes legales se impondrán las penas dispuestas por las leyes vigentes.

ART. 13. Por la presente se consigna de los fondos generales no destinados para otros fines la cantidad de cuarenta mil pesos o la parte de la misma que fuese necesaria para los sueldos y salarios, gastos varios y equipos del servicio que se establece por esta Ley. El Secretario de Hacienda hará disponible esta suma y fijará el número y sueldos del personal necesario para la Comisión de Presupuestos.

ART. 14. Por la presente quedan derogadas todas las leyes o partes de ley que sean incompatibles con la presente.

ART. 15. Esta Ley se concocerá por Ley Presupuestal (*Budget Act*) y tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El Sr. QUEZON. Este es un proyecto de ley que ha sido vetado por el Gobernador General, y se somete hoy a la consideración del Senado al objeto de que se pase por encima de dicho veto y sea elevado luego al Presidente de los Estados Unidos. Y, sin perjuicio de que se me permita insertar las razones que existen para que el Senado pase por encima de dicho veto—cosa que no hago ahora para no hacer perder el tiempo a este Cuerpo—pido que se someta a votación el proyecto.

VOTACIÓN NOMINAL

EL PRESIDENTE. ¿Está el Senado dispuesto a votar? (*Una mayoría: Sí.*) De acuerdo con la Ley Jones, la votación en casos como éste debe ser nominal y solamente por los Senadores de elección. El señor Secretario se servirá leer por orden alfabético la lista de los señores Senadores por elección, y dichos señores contestarán "sí" o "no," según voten en favor o en contra del proyecto.

EL SECRETARIO:

Sres. Alegre	SI.
Arroyo	(Ausente.)
Clarín	SI.
De los Reyes	SI.
Galicano	SI.
Hontiveros	SI.
Laurel	SI.
Mababag	SI.
Morales	SI.
Osas	SI.
Osmeña	SI.
Quirino	SI.
Rodríguez	SI.
Sandiko	SI.
Sumulong	SI.
Tirona	SI.
Veloso	SI.
Vera	SI.
Villanueva	SI.
Yulo	SI.
EL PRESIDENTE	SI.

EL PRESIDENTE. Por veinte afirmativos, uno ausente y ninguno negativo, se declara aprobado el proyecto.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN.

EL Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

EL Sr. OSMEÑA. Propongo que se considere inmediatamente en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 1201 de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 1201 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

[Presentado por el Representante Hernando, el 31 de agosto de 1926, y aprobado por la Cámara el 28 de octubre de 1926]

LEY QUE ENMIENDA LOS ARTICULOS CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CONOCIDA POR "LEY DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO."

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo cuarenta y dos de la Ley Número Dos mil ochocientos setenta y cuatro conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público" de modo que se lea como sigue:

"ART. 42. Previa recomendación del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, el Gobernador General fijará de tiempo en tiempo mediante proclama, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de título gratuito en el distrito, provincia, municipio o región especificados en dicha proclama, y a la expiración del tiempo señalado, si el Gobernador General no lo prorrogare, todos los terrenos comprendidos dentro de dicho distrito, provincia, municipio o región que pudieran estar sujetos bajo las disposiciones de este capítulo podrán disponerse como terreno público agrícola, sin perjuicio de los derechos preferentes del ocupante y cultivador para adquirir bajo esta Ley dichos terrenos por otros medios que no sean por título gratuito. El tiempo que se podrá fijar en todo el Archipiélago para la presentación de las solicitudes bajo este capítulo no podrá pasar del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El tiempo fijado para un distrito, provincia o municipio o región comenzará a los treinta días de publicada la proclama en la Gaceta Oficial. Copia certificada de dicha proclama se enviará al Director de Terrenos y a la junta provincial y a la junta o concejo municipal afectados y copias de la misma se fijarán en el tablero de la Oficina de Terrenos en Manila y en los sitios visibles del edificio provincial y del edificio municipal. Además se anunciará por bandillo en cada uno de los barrios del municipio."

ART. 2. Por la presente se enmienda igualmente el artículo cuarenta y cuatro de la citada ley en tal forma que se lea como sigue:

"ART. 44. A las personas que se especifican en el artículo siguiente se les concede por la presente un tiempo que no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, dentro del cual pueden acogerse a los beneficios de este capítulo: *Entendiéndose*, Que los diferentes períodos de plazo que señalare el Gobernador General de acuerdo con el artículo cuarenta y dos de esta Ley se aplicarán también para los terrenos que estuvieren comprendidos en las disposiciones de este capítulo, pero no se deberá interpretar este artículo en el sentido de prohibir a cualquiera de dichas personas a ejercer su acción bajo este capítulo en cualquier tiempo antes del plazo fijado por el Gobernador General."

ART. 3. Cuando esta Ley haya sido aprobada por el Presidente de los Estados Unidos, expresa e implícitamente, como se dispone en la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos diez y seis titulado, "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas" y establece un gobierno más autónomo para aquellas islas," el Gobernador General lo anunciará así inmediatamente por medio de proclama, y esta Ley tendrá efecto desde la fecha de dicha proclama.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente: este proyecto de ley tiene por objeto conceder una prórroga de cuatro

años más para que puedan adquirir los actuales seedores títulos Torrens sobre utilidades públicas y esto es necesario, porque la actual ley provee solamente hasta el año 1928 se podrán conceder títulos gratuitos, y de no otorgarse esta prórroga muchos de los que han cultivado ya sus pequeñas concesiones, verían malogrado el fruto de su trabajo perderían el derecho que tienen a dicho título. Como que hay suficientes méritos para la aprobación de este proyecto. . .

El Sr. MABANAG. ¿No cree Su Señoría que se día ampliar la enmienda a 10 años?

El Sr. ALEGRE. En total, ya hay ocho años.

Si no hay más objeción, pido que se apruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) ¿que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. Léase el proyecto en tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción*)

APROBACION EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1201 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley Número Dos mil ochocientos setenta y cuatro conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público"

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) ¿que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

EL Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito la consideración en sesión del Senado del Proyecto de la Ley No. 365 del Senado.

EL PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (*No hubo objeción.*) Léase.

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 365 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO VEINTINUEVE DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO DECLARANDO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE NATALICIO DEL GENERAL LUNA, COMO FIESE OFICIAL.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocido por Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"ART. 29. *Días de fiestas legales.*—El jueves y viernes la semana santa, el día de gracias, el día de navidad y domingos son días de fiestas legales religiosas.

"Los demás días de fiestas legales son: el primero de enero, el veintidós de febrero, el primero de mayo, el tres de mayo, el cuatro de julio, el trece de agosto, el veintinueve de octubre, el treinta de noviembre, el treinta de diciembre y el día señalado por la Ley para la celebración de elecciones generales.

"Cuando algún día de fiesta regular de fecha fija cae en domingo se observará el día siguiente como día de fiesta legal."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, este es un proyecto que declara el 29 de octubre de cada año fiesta oficial. Los recientes acontecimientos históricos relacionados con la celebración del natalicio del general Luna, lo mismo que la acogida general del pueblo, han impulsado a los autores de este proyecto a someterlo a la Legislatura. En este momento de transición de nuestra historia es necesario inculcar en la mente del pueblo el patriotismo verdadero y práctico y la ejemplar abnegación característicos del malogrado general Luna. Por este motivo, los autores de este proyecto recomiendan que se apruebe el mismo, declarando que cada 29 de octubre se celebre el natalicio de tan esforzado patriota.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la aprobación del proyecto? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Léase por tercera vez el proyecto y por su título solamente, si no hay objeción. (*Silencio.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 365 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda el artículo veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, declarando el veintinueve de octubre, natalicio del General Luna, como fiesta oficial.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las diez de la mañana. (*No hubo objeción.*)

Eran las 6.40 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 10.53 a. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. MARCOS. Pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. MARCOS. Pido también que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Gastón (C. R. No. 1869, 7.ª L. F.), titulado:

Ley apropiando la cantidad de veinte mil pesos para la construcción de la carretera interprovincial Cagayan-Kiliog, provincia de Misamis.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representative Marcaida (H. No. 1870, 7th P. L.), entitled:

An Act creating an additional municipality in the Province of Masbate to be known as the municipality of Uson, out of the Municipality of Dimaslang.

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

By Representative Gullas (H. No. 1872, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating three thousand pesos as insular aid for the elementary school of Pacnaan, municipality of Mandau, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

De los Representantes Buendía, Dizon, Quinto, Laico y San Agustín (C. R. No. 1875, 7.ª L. F.), titulado:

Ley apropiando la suma de setenta y cinco mil pesos para socorro a los damnificados del reciente baguio en las provincias de Batangas, Laguna y Tayabas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Socorros.

DESPECHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, noviembre 4, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 3 de noviembre

de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 314 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act to reorganize the Society for the Prevention of Cruelty to Animals in the Philippine Islands established in accordance with Act Numbered Twelve hundred and eighty-five of the Philippine Commission."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

MANILA, noviembre 5, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 5 de noviembre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 374 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que enmienda los artículos uno y seis de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada 'Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más y que provee a otros fines.'"

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

MANILA, noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 5 de noviembre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 368 en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que autoriza a la provincia de La Unión para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Sanidad (I. C. R. No. 411, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 831 de la Cámara, titulado:

"Ley que deroga los artículos setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo de mil novecientos diez y siete." (Sobre expedición de certificado y limitación del negocio de drogistas chinos).

recomendando que sea aprobado sin enmienda.
Ponente: Representante Sanchez.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 412, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1868 de la Cámara, titulado:

"Ley que autoriza al municipio de Legaspi de la provincia de Albay, para adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa una parcela de terreno para destinarla a barrio obrero en dicho municipio,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Festin.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 413, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1837 de la Cámara, titulado:

"Ley cambiando el nombre del municipio de New Washington, en la provincia de Cápiz, Islas Filipinas, con el nombre de 'Aklan,'"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 414, 7.º L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 1072, 1290 y 1791 de la Cámara, recomendando que sean refundidos en el C. R. No. 1871, titulado:

"Ley que reforma el artículo setecientos ochenta y ocho de la Ley Número Ciento noventa, conocida comúnmente por Código de Procedimiento Civil." (Sobre escala de derechos en el Juzgado),

y que esta sea aprobada.

Ponente: Representante Paredes.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 415, 7.º L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 1260 y 1058 de la Cámara, recomendando que sea aprobado con enmiendas el C. R. No. 1058, titulado:

"Ley que reforma los artículos ciento dieciséis y ciento veintitrés de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo." (Aumentando a dos el número de Representantes por Nueva Ecija.),

Ponente: Representante Cuenca.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 416, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 857 de la Cámara, titulado:

"Ley que prescribe la anchura que un vehículo de motor puede tener y deroga parte del artículo veintidós de la Ley Número Tres mil cuarenta y cinco." (Sobre anchura de vehículos de motor.),

recomendando que sea aprobado con enmienda.

Ponente: Representante Nepomuceno.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 417, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 309 del Senado, titulado:

"Ley que dispone la inscripción de todo contrato de mandato y su revocación para que surtan efecto en favor o contra terceras personas, la forma en que debe hacerse la revocación de mandato y que provee a otros fines,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Nepomuceno.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTES No. 20 DEL SENADO

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, el Senado ha disentido de las enmiendas que la Cámara ha introducido al Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado y solicita una conferencia. El Comité propone que se acceda a la conferencia solicitada y se nombre el Comité de Conferencia.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Está en orden el nombramiento del Comité de Conferencia.

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Sres. Labrador, Dizon y Almeida, para formar el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Está en orden la continuación del estudio del Proyecto de Ley No. 1850 de la Cámara. Se constituye la Cámara en Comité de toda ella y se designa al Representante por Marinduque, Sr. Nepomuceno, como Presidente del Comité de Toda la Cámara.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.

(El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Nepomuceno.)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité a las 10.55 a. m.

BILL DE DEFICIENCIAS

(Continuación)

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. ALCAZAREN

MR. ALCAZAREN. Mr. Chairman: I have registered a desire to speak against this bill, because in an answer to my question propounded to the sponsor of this bill, the distinguished gentleman from Mindoro, Mr. Leuterio, we learned that the Bureau of Education has not asked even a centavo for itself in this bill. I rise, Mr. Chairman, to pay a tribute of respect and admiration to the greatest bureau in the service.

The Bureau of Education is the most complicated one in the service and yet most efficiently administered. One of the strongest proofs to this assertion is the fact that in this Deficiency Bill nothing is asked for the Bureau of Education. I am glad to make this of record because the Bureau of Education is taking upon itself the teaching of the fundamental virtues to a nation whose chief objective is the immediate realization of our staidness and the enjoyment of the blessings of material well-being.

But, how can there be material well-being when the Government itself offers premium to extravagance?

Every year, chiefs of bureaus are asked to submit a list of their needs. It is customary to ask more than what they need, yet this is all granted. But all of a sudden and every year without proper scrutiny, bills of this nature are approved, railroad as it were, whose necessity our people are completely in the dark. If there is really a need for this allotment, why not present this bill during the first days of the sessions when full scrutiny will be welcomed by the people whom we serve?

I do not think I err when I say that our duty to our people and to our country, is to safeguard the interest of all and to enhance the common weal.

Right here, let me give expression to the belief of every intelligent citizen that our bureaucracy is topheavy. All of us know this. All of us lament over the fact that no system has as yet been devised whereby Philippine bureaucracy may be simplified.

But the time will come when our people will take upon themselves the task of purging our Government of white elephants and of unnecessary activities. Now, we are given an opportunity to administer a warning to those who seem to be insensible to the sufferings of poor Juan de la Cruz, who bears all the burden of taxation.

I repeat that the Bureau of Education has deserved its leadership in this regard. If the Bureau of Education with its manifold activities could function without any deficit, with more reasons minor bureaus and offices function without any Deficiency Bill.

Gentlemen, we are here as the watchdog of the Treasury. But well may we lament over the fact that the group which the people have chosen here precisely to scrutinize every centavo that comes out of the Treasury, that group have abandoned their posts as the National Supreme Watchdog, thereby losing an opportunity to serve our people in a position where they could most effectively serve. Let there be more Dacanays so that our administrators would keep themselves within the bounds of our limitations and within the bounds of our laws.

This bill is useless. It is a menace, a drain to the Treasury which is already depleted. Think of ₱291,000. How many schools could be opened and how many children could be accommodated with this great sum of money!

I close with sincere frankness that this is the result of the present system or rather the result of the present lack of system. Let us, therefore, manifest our desire to correct errors which have developed a cancer in the public service and we can do that by voting against this bill.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

Mr. CHAIRMAN. Will the gentleman from Cebu yield to the gentleman from Ilocos Norte?

Mr. ALCAZAREN. Most willingly.

Mr. MARCOS. The gentleman mentioned the fact that the Bureau of Education has not asked a single centavo in this Deficiency Bill. Do I understand that the gentleman from Cebu knows that the Bureau of Education is one of the biggest bureaus?

Mr. ALCAZAREN. Yes, it is one of the biggest bureaus.

Mr. MARCOS. It is one of the biggest bureaus and yet it has not asked for any amount to cover deficiency.

Mr. ALCAZAREN. It has not asked any amount because the Bureau of Education knows how to function within the limits of its appropriation.

Mr. MARCOS. As I understand, these different bureaus that ask for more expenses say it was beyond mathematical calculation. Granting that claim as true, would you not expect the Bureau of Education also to suffer a loss because of its size and intricate duties?

Mr. ALCAZAREN. I agree with the gentleman from Ilocos Norte in that regard.

Mr. MARCOS. Very much satisfied.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ALCAZAREN. Sí, señor.

Sr. RAMA. Su Señoría que ha estudiado bien el proyecto, ¿puede decirnos cuál es el buró que ha estado más extravagante y barrumbado en gastar su presupuesto?

Sr. ALCAZAREN. Antes de contestar quisiera a mí vez preguntar al Caballero por Cebú: ¿está conforme Su Señoría con este proyecto?

Sr. RAMA. No puedo decir si estoy conforme o no; estoy solamente preguntando a Su Señoría, ya que ha estudiado bastante el proyecto, según se deduce por el discurso que acaba de pronunciar.

Sr. FERNÁN. Señor Presidente, para un turno en favor.

Sr. RAMA. ¿Cuáles son los burós que a juicio de Su Señoría han estado más extravagantes y desconsiderados con respecto a la hacienda pública?

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, yo quisiera insistir en mi pregunta al Caballero por Cebú, porque si no está conforme con este bill, deseo unirme con él en su protesta contra la extravagancia del Gobierno.

Sr. RAMA. Pero suponiendo que estuviese yo en contra del presente proyecto de ley, ¿podría Su Señoría informarme cuáles son los burós que fueron extravagantes y fueron más barrumbados en sus gastos, y por ser barrumbados incurrieron en déficits?

Sr. ALCAZAREN. En ese caso, yo pediría a la Cámara que nos diera oportunidad al Caballero por Cebú y a mí para estudiar juntos este asunto, porque tengo fe ciega en que el Caballero por Cebú podrá ver más de lo que yo he visto en este proyecto de ley, que realmente, no merece nuestra aprobación.

Sr. RAMA. Señor Presidente, yo no puedo ver más de lo que ha visto el Caballero por Cebú; él ha producido un discurso brillante, y a juzgar por su discurso, él ha estudiado detenidamente el proyecto. Así es que, confiado en que el Caballero por Cebú ha hecho un verdadero y detenido estudio del proyecto, él podría ilustrarme, y por tanto, no hay necesidad de hacer un estudio conjunto. Con el estudio hecho por Su Señoría, ya hay bastante para notar los inconvenientes del presente proyecto de ley.

Sr. ALCAZAREN. He querido insistir en mi actitud anterior, porque el Caballero por Cebú, Sr. Rama, siempre ha estado atacando proyectos de ley de esta naturaleza, y yo no comprendo por qué él ahora vacila en impugnar el presente proyecto.

Sr. RAMA. No es que esté yo vacilando. Lo que estoy haciendo al Caballero por Cebú es una información. Quisiera que Su Señoría me informe cuáles son los burós que han incurrido en mayor déficit.

Sr. ALCAZAREN. Como contestación al Caballero por Cebú, deseo llamar su atención hacia las páginas 5, 6 y 7 del proyecto, en donde constan las partidas sobre consignaciones especiales para empleados temporeros.

Sr. RAMA. ¿A qué buró pertenecen esos empleados temporeros?

Sr. ALCAZAREN. Por ejemplo, en la página 7, hay empleados temporeros para la Oficina de la Tesorería.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, I have registered a speech against the bill.

Sr. RAMA. En resumidas cuentas, por empleados temporeros, ¿cuánto hemos de apropiar para remediar la deficiencia?

Sr. ALCAZAREN. Bastante cantidad, así como para conservación de equipos. Sé que la Ley de Presupuestos vigente tiene consignaciones para equipos y su conservación, y no veo razón ahora por qué, hoy que no faltan más que dos meses escasos para terminar el año, vamos todavía a votar una ley de esta naturaleza.

Sr. RAMA. Muchas gracias.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, si no hay más turnos. . .

Sr. FÉSTIN. Señor Presidente, yo he solicitado un turno en pro.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, he registrado un turno después del Caballero por Cebú.

El PRESIDENTE. Se han registrado tres turnos, dos en contra y uno en favor.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, anuncio mi propósito de pedir el levantamiento de la sesión del Comité de Toda la Cámara después del turno del Caballero por Manila.

El PRESIDENTE. El Caballero por Ilocos Norte, Sr. Marcos ha registrado un turno en contra.

Sr. FÉSTIN. Señor Presidente, entonces, para ganar tiempo, voy a renunciar el turno que había registrado, sin perjuicio de pedir parte del tiempo del Caballero por Mindoro, caso de que él trate de cerrar el debate.

Mr. NOEL. Mr. Chairman, in view of our lack of time, I move that the persons who have registered their intention to speak for and against this bill be required to submit a memorandum of their position for insertion in the records.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, what is the motion of the gentleman from Cebú?

Sr. TORRALBA. Secundo la moción.

Sr. MENDOZA. Yo me opongo a esa moción por ser contraria a los reglamentos.

El PRESIDENTE. Habiendo objeción, no ha lugar a la moción.

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, en vista de que apremia el tiempo, pido permiso a la Cámara para que se me permita insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Tiene la palabra el Caballero por Manila.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, caballeros del Comité de Toda la Cámara: Me vais a permitir que exprese brevemente mi humilde opinión con respecto a la medida legislativa que estamos discutiendo, la cual se titula Bill de Deficiencias. Me levanto, Señor Presidente, para impugnar este proyecto de Ley, porque estoy perfectamente convencido que si aprobáramos dicho proyecto, no solamente sentaríamos un precedente peligroso para el Gobierno, sino que

además sancionáramos con su aprobación, el lujo y el despilfarro en el manejo de los fondos públicos.

El Secretario de Hacienda, Señor Presidente, que es el financiero de reconocida capacidad del Gobierno, prepara todos los años el *Budget* que se somete a la aprobación de la Legislatura Filipina. Antes de la preparación de este *Budget* se oyen las recomendaciones de todos los directores de Burós, con respecto a las apropiaciones y consignaciones que se hacen para cada Buró o Departamento. Los directores de Buró recomiendan, señor Presidente, las apropiaciones necesarias para sus Burós, y después de oír esas recomendaciones, el Secretario de Hacienda redacta el *Budget* y luego se somete a la aprobación de la Legislatura Filipina. En el *Budget* que aprobamos aquí cada año, se determina la cantidad exacta que corresponde a cada Buró, a cada Departamento, se asigna a cada director de Buró la cantidad que él debe gastar para el Buró que le corresponde. Si esto es cierto, señor Presidente, si cada Buró tiene su asignación anual determinada, ¿cómo nosotros vamos a permitir que cada director gaste más o se exceda de la consignación anual apropiada para su Buró, para su Departamento? Si un director de Buró sabe muy bien cual es la cantidad consignada para su Buró pero no obstante gasta más de la cantidad apropiada para su Buró, ¿cómo vamos a permitir que dicho director se exceda en sus gastos para luego después de haberlo gastado sin consentimiento de la Legislatura venga a pedir que sancionemos el exceso en que ha incurrido en sus gastos? Esta política no es constructiva, esta política es completamente desastrosa para los fondos de la nación. Si nosotros sancionáramos esta práctica, lo que pasaría es que cada año tendríamos que estar aprobando una serie interminable de Bills de Deficiencias; prácticamente autorizaríamos que cada Buró, cada Departamento gaste más de la cantidad apropiada para dicho Buró, para dicho Departamento.

Señor Presidente, si las cosas mercantiles, cuando se trata de gastos, sus gerentes pueden sujetarse muy bien a una determinada cantidad que se apropia de año en año, tratándose de directores de Buró que están debidamente pagados, ¿por qué no pueden calcular sus gastos de acuerdo con las cantidades que aprobamos de año en año para cada Buró? El Gobierno filipino paga muy bien a sus directores, escoje a las personas más competentes e idóneas con el fin de que éstas puedan actuar y desempeñar su cargo con eficiencia. Pero a pesar de todo, señor Presidente, lo que haríamos si se aprobara este proyecto, sería legalizar una práctica completamente impropia y desastrosa para los intereses públicos. El Bill de Deficiencias podría tener su justificación si hubiese habido, cuando se hicieron dichos gastos, circunstancias completamente especiales, circunstancias imprevistas, si hubiese habido un caso verdaderamente fortuito en que ha sido menester que se gasten los fondos de la nación, como por ejemplo si hubiese ocurrido una epidemia variolosa, una peste bubónica dentro del país, de tal manera que el empleo o gasto de esos fondos haya sido necesario para la salud pública, o si hubiese habido un baguio que hubiera azotado a Filipinas, entonces valdría la pena que se apruebe un Bill de Deficiencias. Cuando no existen casos verdaderamente imprevistos; cuando

no han ocurrido circunstancias especiales, cuando no han ocurrido casos fortuitos, el exceder en los gastos de la cantidad apropiada por el Gobierno, resulta una norma de conducta completamente equivocada, impropiciente. Con su aprobación sentaríamos una mala disciplina para el Gobierno, daríamos razón a esos directores para que gasten más y más el dinero del pueblo sin antes acudir a la Legislatura para obtener su correspondiente autorización.

Además, señor Presidente, me opongo con todas las energías de que soy capaz a la aprobación de este Proyecto de Ley de Deficiencias, porque también estoy convencido de que dicho Proyecto de Ley es completamente contrario al interés que deben demostrar los Representantes Constitucionales de la Nación para la economía de los fondos públicos. América, señor Presidente, con ser la nación más rica del mundo, está economizando caballeros que integran este Comité de Toda la Cámara hasta el último alfiler, hasta el último clavo, y no es cosa que una nación tan pobre como es Filipinas, una nación que está sumida en la más espantosa crisis económica, y que está debiendo a América prácticamente más de ₱160,000,000 no trate también de economizar en sus gastos.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

Sr. PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. LACSON. Parece que Su Señoría está opuesto a que se apruebe el Bill de Deficiencias del Gobierno. Su Señoría debe saber que el Gobierno es como una entidad particular en algunas circunstancias, y así como en los gastos de una entidad o de una persona particular puede suceder que los presupuestos fallen, por una u otra causa, aumentándose o disminuyéndose, también al Gobierno le puede ocurrir lo mismo. ¿No cree Su Señoría que el Bill de Deficiencias es un bill muy explicable en la vida económica del país en vista de estas circunstancias que he mencionado?

Sr. MENDOZA. Yo entiendo los fines que persigue el Bill de Deficiencias, pero es una mala práctica para el Gobierno que nosotros después de haber aprobado los presupuestos correspondientes para cada buró, los Directores de Buró gasten con exceso los fondos asignados para su Departamento y cuando dichos fondos se hayan agotado vengan aquí para pedir nuestra autorización.

Sr. LACSON. Si el Caballero por Manila me quiere dar una oportunidad, voy a decirle que el Bill de Deficiencias que hoy se presenta, no significa mayores gastos para el Gobierno, sino solamente tiene por objeto trasladar de unas partidas a otras, los fondos remanentes de cada buró pero sin aumentar el total de los presupuestos del año pasado. De hecho se ha demostrado que el Bill de Deficiencias no es más que una autorización que da la Legislatura, como autoridad suprema con respecto a la Ley de Presupuestos, para que se puedan trasladar ciertas cantidades de unas partidas a otras, pero sin que se aumenten los gastos.

Sr. MENDOZA. Perdone Su Señoría que le llame la atención. ¿No es cierto que algunos burós han excedido de los gastos apropiados para ellos?

Sr. LACSON. Es posible.

Sr. MENDOZA. De modo que si nosotros aprobáramos este Bill de Deficiencias, prácticamente sancionaríamos los gastos excedentes que han hecho los burós en sus presupuestos.

Sr. LACSON. Es que la práctica que hemos seguido en la preparación de la Ley de Presupuestos, es no contar con el modo de pensar de los jefes de buró, sino que seguimos nuestra propia manera de pensar.

Sr. MENDOZA. Puede ser que sea cierto lo que dice Su Señoría pero estoy hablando de los efectos que traería consigo el Bill de Deficiencias según lo considera un miembro de la oposición.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, por las razones que he expuesto en mi desaliñado discurso, y con el fin de no molestar la benévola atención de mis estimados colegas, yo termino diciendo que el proyecto que está hoy bajo la consideración del Comité, si es que realmente deseamos abogar por una mayor economía en los gastos del Gobierno y por una disciplina más rigurosa en el manejo de los fondos públicos debe ser rechazado por unanimidad.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Locos Norte.

DISCURSO EN CONTRA, DEL REPRESENTANTE MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Chairman and gentlemen of the Committee: At the very outset let me state that I agree with the gentleman from Cebu, Mr. Alcazaren, that the Bureau of Education merits our esteem and admiration. Although it is one of the biggest bureaus which is burdened with intricate task, it is one of those few bureaus which did not suffer any deficit. This is due, I am sure, to the good management of the funds at its disposal, by the Director and the Assistant Director of Education. If all the bureau chiefs would be able to administer the money of their bureaus properly and economically as the Director and the Assistant Director of Education, probably there would be no necessity of approving any Deficiency Bill; and if there is any necessity at all, the Deficiency Bill would not involve an amount as much as ₱291,000.

When I registered my desire to speak against the Deficiency Bill, I was charged of inconsistency because I did not oppose the bill which appropriated ₱100,000 for the pension of the Veterans of the Philippine Revolution. I would not mind the charge, for it is not true, but I want to make it understood that I am here in this House not to make oppositions for the mere sake of opposing. I believe I have a good reason for the stand I take in any problem that is presented for our solution. In the case of the pension bill, I am convinced that the expense is necessary and justifiable, and this deliberative body of the people's representatives passed the Pension Act, because the Filipino people owe their well-being, peace, and prosperity to the patriotism, valor, and bravery of the heroes of 1896. Certainly, when the citizens of this future Republic proclaim their life's gratitude to the heroes who gave their all that the country might be saved, God forbid that we, the representatives of those citizens, refuse to voice that gratitude! As a citizen of this country of ours, I would vote for the pension of the Veterans of the Philippine Revolution, and as a representative of my people who feel the everlasting gratitude that I

do, I must maintain that the appropriation of ₱100,000 for the pension of our aged and disabled soldiers is necessarily justifiable.

I have yet to be convinced to believe that the Deficiency Bill is necessary. It has been argued that the items it includes are those which are beyond "mathematical calculation" and consequently are expenses which human power cannot control. Let me cite some of the items: travelling expenses, conservation and repair of equipment, salary for temporary employees, supplies and materials. Mr. Chairman and gentlemen of the Committee, I never saw a grosser irony before! If these expenses are beyond human control, woe unto Man for he must be as helpless as a child. If these expenses cannot be brought under control, cite me if you can any expense that can!

Under the present system, it does seem at times that we are engaged in irresponsible and prodigal appropriation of the people's money. I think the time has come when we must declare a policy of reduction of expenses, and make it clear to the bureau chiefs that the Government shall no longer tolerate unnecessary expenses. It is a sacred and patriotic duty of a bureau chief to enforce rigid economy in transportation expenses and in the consumption of supplies and materials. I know this can be done, because I am speaking from experience. When I was a supervising teacher, a certain amount of money was assigned for travelling expenses of each supervising teacher. We were made to understand that it was all we could use and, naturally, we had to limit ourselves to the amount assigned to us.

But they say: "We do it every year. What is the use of opposing the measure when there is a Deficiency Bill every year?" That is a bad policy because there are circumstances which we cannot foretell, circumstances which may change the yearly income of the Government. We must bear in mind that the yearly income of the Government is based upon mathematical calculation also, and who knows if the estimated income of the Government can all be collected? Naturally, if we shall not be able to collect this expected amount and then we allow a Deficiency Bill to be continuously approved every year, I am pretty sure that we shall come to a time when our treasury shall be drained of every cent it contains. And then they say: "Oh, well, but this deficiency will be taken from the surplus." Very good, but the point is: if we do not approve this bill, we shall have more money for other more important things.

I promised you I shall be brief, but I must not fail to mention some abuses. I am sorry to mention these, but they had happened. If there are vacancies and then persons apply for the position, a bureau chief says: "We do not fill up the vacancy any more because we want to practice economy." But if there is somebody who goes there with a good recommendation, that position is filled up, which means to say that that bureau chief is not consistent, that bureau chief does not put into practice what he had said even only a minute ago.

I must not forget to mention also a reliable information which I got. A certain bureau chief had

promised to give a job to an applicant as soon as the Deficiency Bill is approved. Ah, this means a great deal, Mr. Chairman and gentlemen of the Committee.

At this juncture, permit me also to relate to you what I saw with my own eyes. One morning I went to an office, and there I found some employes reading newspapers, magazines, and books, while others were idly talking. When one recognized me, he whispered: "A Representative is coming." Some put the newspapers and the magazines in their shelves and then went to their respective tables and pretended to be very busy. The others put their books in their drawers and then began pounding their machines. What does this mean? It means nothing more than an excess of personnel in the different bureaus. Inasmuch as the number of personnel in many of the bureaus is more than what is necessary, the natural consequence is the idleness of the employes. If they do not have much to do, of course, what is left for them to do? An employe may be very diligent and efficient, but if he has little work to do he does outside work, as for example, preparing his lessons for his classes and reading newspapers to kill time. We must not forget that any human being would always follow the path of least resistance. It is not amiss to mention also the fact that some bureau chiefs turn down applications because there are no vacancies, but positions are created for their relatives and friends. I can therefore say with fearlessness that at present there is too much idleness and nepotism in Government offices.

Some persons have even advised me not to talk against the Deficiency Bill for two reasons: First, I have not yet known the result of the last bar examination, and my speaking against the Deficiency Bill may affect my success in said examination. Secondly, that the bureau chief would hate me and consequently would refuse to employ any of my protégés.

My answer to the first reason is as follows: The Examining Board and the correctors are men of sterling character and of unquestionable honor and integrity. I cannot see the connection between my examination and my speech against the Deficiency Bill. If the members of the Examining Board and correctors are at all affected by my speech against this Deficiency Bill, I cannot see why I should be made to suffer for the faithful discharge of my duties as a Representative of the people. Yes, I cannot entertain for minute the idea that they will seek vengeance on me. And even granting that they might make me suffer, Mr. Chairman, for the sake of argument but without conceding (for, in fact, I cannot be convinced that the examiners and correctors are men with so mean a character that they will make me suffer in the last bar examination for speaking against the Deficiency Bill), I would say that my bar examination is only my personal interest; it will only be for my own good, whereas the faithful discharge of my duties as a Representative of the people is for the common good and welfare of my constituents who sent me to this House, and for the Filipino people who have the right to expect much of me as their servant and Representa-

tive. Therefore, let me say, away with my personal interest if it is in conflict with the faithful discharge of my duties! I must champion my duty first and my personal interest second.

In answer to the escond reason, let me say this: If some bureau chiefs hate me for expressing my opinion and for laying my criticisms before the altar of public opinion, let me emphatically say that these bureau chiefs are not the right kind of men to occupy their posts and should resign immediately. Any official who does not welcome criticism which is made with sincerity and earnestness and which is corroborated by facts, is a man who tries to shut the windows to keep the sun's beam out. I say he cannot be dependent upon, and for that reason the Filipino people have the right to make him vacate his post. If I shall be made to suffer for all these revelations and criticisms, I shall be very glad to pay the price provided the change is carried out. How happy shall I be to sacrifice in order that the desire of the Filipino people for the better expenditure of their money is realized. How happy shall I be to offer myself at the altar of good service and efficiency in order to do away with idleness and nepotism in Government offices!

In conclusion, Mr. Chairman and gentlemen of the Committee, although many of the members of this august body are already determined to pass this Deficiency Bill despite our energetic opposition, I shall not consider my time and energy spent in making the opposition as wasted. Let me hope that the days to come will reveal that I have taken the right stand. If many of the members of this august body have already relinquished their sacred duty to their country to be the faithful guardians of the national treasury, I am not one of them. And let me reiterate that if somebody is needed to be sacrificed in order to do away with idleness, nepotism, and lavish expenditure of the money of the people, I am ready to offer myself!

Sr. FERNANDEZ. Señor Presidente, pido que se incluya en el informe del Comité el Proyecto de Ley No. 1524 de la Cámara presentado por mí.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, pido que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara informando a ella que dicho Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto de ley, recomendando que el mismo sea aprobado sin enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Erán las 11.40 a. m.

(*El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.*)

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1850 de la Cámara y ha le-

vantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo, recomendando que el mismo sea aprobado sin enmienda.

El PRESIDENTE. El Caballero por Marinduque, Sr. Nepomuceno, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, informa que dicho Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1850 de la Cámara y que ha levantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo sobre dicho proyecto de ley, recomendando la aprobación del mismo sin enmienda. La cuestión en orden ahora es el informe del Presidente del Comité de Toda la Cámara. Los que estén en favor de dicho informe, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del bill.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que destina fondos adicionales para los gastos necesarios del Gobierno de las Islas Filipinas durante el año económico de mil novecientos veintiseis y años económicos anteriores, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobado. De acuerdo con la Orden Especial No. 68 de la Cámara, está ahora en orden el Proyecto de Ley No. 360 del Senado. Léase el proyecto.

LIBROS DE CONTABILIDAD

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SENATE BILL NO. 360

(Introduced by the Committee on Justice)

AN ACT PRESCRIBING THE BOOKS OF ACCOUNT TO BE KEPT BY CORPORATIONS, COMPANIES, PARTNERSHIPS, AND PERSONS WHO ARE OR MAY BE REQUIRED BY LAW TO PAY INTERNAL-REVENUE TAXES, AND REQUIRING THE PAYMENT OF ANY INSPECTION FEE BY THOSE WHO DO NOT KEEP THEIR BOOKS OF ACCOUNT IN ENGLISH, SPANISH, OR A NATIVE DIALECT, PRESCRIBING PENALTIES FOR VIOLATIONS OF ITS PROVISIONS, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. All corporations, companies, partnerships, or persons required by law to pay internal-revenue taxes shall keep a journal and a ledger, or their equivalents; *Provided, however,* That those whose gross quarterly sales or receipts do not exceed five thousand pesos shall, at their option, be exempt from the requirements of keeping the books above mentioned, but unless they do keep the same, they must keep the internal-revenue sales and purchase books and other records prescribed by the Bureau of Internal Revenue and any other additional data that the Secretary of Finance or the Collector of Internal Revenue may require by rules and regulations and which may be necessary for the accurate determination of the amount of taxes due the Government.

SEC. 2. All such corporations, companies, partnerships, or persons, who keep their books of account in a language other than English, Spanish, or a native dialect, shall pay to the Bureau of Internal Revenue a fee for the inspection and other services rendered in connection with the proper understanding of the contents of said books at the rate of one centavo for each and every page, of not more than seven hundred and fifty square centimeters and a proportionate additional fee on the excess over seven hundred and fifty square centimeters, of such books of account inspected

or examined by said Bureau for purposes of taxation: *Provided, however*, That the inspection fee herein provided shall be collected only once upon original inspection or examination, and shall be payable within ten days after notice and demand therefor by the Collector of Internal Revenue or any of his duly authorized deputies or representatives, and if payment is not made within the period herein prescribed, the amount of the fee shall be increased by fifty per centum, the increment to be a part of the fee: *Provided, further*, That all corporations, companies, partnerships or persons who keep a true and complete translation of such books in English, Spanish, or any native dialect shall be exempt from the payment of the inspection fee herein provided.

SEC. 3. Nothing provided in this Act shall be so construed as to modify or annul the provisions of existing laws empowering the Secretary of Finance and the Collector of Internal Revenue to make rules and regulations for the keeping of records of account books by persons or entities subject to the payment of taxes.

SEC. 4. All the books of account of such corporations, companies, partnerships, or persons shall be preserved by them for a period of at least five years from the date of the last entry in each book and shall be subject to examination and inspection at any time by the internal-revenue officers: *Provided, further*, That all corporations, companies, partnerships or persons who retire from business shall, within fifteen days from the date of such retirement or within such period of time as may be allowed by the Collector of Internal Revenue in special cases, submit their books of account to the Collector of Internal Revenue or any of his deputies for examination, after which they shall be returned.

SEC. 5. It shall be the duty of the Secretary of Finance to make such rules and regulations as may be necessary for the proper enforcement of this Act.

SEC. 6. Any violation of the provisions of this Act, except as hereinafter provided, shall be penalized by a fine not exceeding one thousand pesos or by imprisonment not exceeding six months, or both, in the discretion of the Court. Failure to pay the required inspection fee within the time prescribed in this Act shall subject the offender to the payment of a fine not less than the amount of fee plus surcharge due nor more than double said amount.

SEC. 7. This Act shall take effect on January first, nineteen hundred and twenty-eight.

Approved,

I hereby certify that the foregoing bill (S. N. 360, 7th P. L.), was passed by the Senate on November 5, 1928.

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR
Secretary of the Senate

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CUENCO

Sr. CUENCO. Señor Presidente: China y Filipinas siempre han sido dos naciones amigas. Su vecindad y las relaciones mercantiles que sostienen desde la época prehispánica, unidas a la facilidad con que los descendientes de los chinos se asimilan e identifican con nosotros y a nuestra propensión de brindar hospitalidad a quienquiera que arribe a nuestras playas, han dado lugar para que al súbdito de la república vecina se le dé un trato que mejor cuadraría al coetáneo que al extranjero. Sin participar de los sueños de dominio y de conquista de Limahong, el chino se dedica exclusivamente al negocio, y como es sobrio y frugal, diligente y económico se ha adueñado de la mayor parte de nuestro comercio, sin provocar, por ello, los recelos, las desconfianzas y los temores del filipino.

La amistad y benevolencia con que tratamos al chino no deben obstar a la promulgación de leyes destinadas a proteger los intereses del fisco y a colocar a los comerciantes bajo un mismo nivel ante la ley, imposibilitando a los pocos escrupulosos a sacar ventaja de ciertas lagunas de nuestra legislación mercantil, amparadoras de ocultaciones contri-

butivas. Que muchos chinos, amparados por la inteligibilidad de sus libros de comercio, eluden anualmente el pago de centenares de miles de pesos, millones quizás, lo prueba el hecho de que, con ser los poseedores de la mayor parte de nuestro comercio, los impuestos que pagan, sólo representa el tercio de todo lo que se recauda. Tal es la razón de la Ley de Contabilidad, declarada nula, por supuesta anti-constitucionalidad, por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, y del proyecto de ley que tenéis bajo vuestra consideración.

El presente proyecto no colma nuestros deseos. No corta de raíz los amaños y el fraude. Tiene, con todo, a minimizarlos. La obligación que impone a los comerciantes de llevar un libro diario y otro de caja y las facilidades que concede a la Oficina de Rentas Internas para descifrar el contenido de los libros escritos en un idioma que no sea el inglés, el castellano o cualquiera del país, obteniendo de los mismos comerciantes afectados, en concepto de impuestos, los gastos necesarios para ello, hacen difícil la ocultación del impuesto que se adeuda.

La anulación de la Ley de Contabilidad y las enmiendas que este proyecto ha sufrido ponen una vez más de relieve la tragedia de nuestra situación de pueblo subyugado. Sobre ser menguada nuestra facultad de legislar, nuestras leyes tienen que pasar por las horcas caudinas del poder del veto del jefe del Poder Ejecutivo y el Tribunal Supremo de Estados Unidos aún puede anularlas, valiéndose de argucias y sutilezas que no convencen y que si en algo sirven es para evidenciar la intromisión del Poder Judicial en las funciones privativas del Poder Legislativo.

Repetimos que el proyecto dista mucho de ser una pieza de legislación perfecta. Pero es lo mejor que se ha podido escogitar, teniendo en cuenta el fallo ya mencionado del Tribunal Supremo Federal. Pedimos, por tanto, que sea aprobado.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. LACSON. Parece que en la pasada Legislatura se había aprobado una ley parecida a esta.

Sr. CUENCO. No, señor, no tiene ninguna similitud.

Sr. LACSON. ¿Pero en el fondo, en los fines?

Sr. CUENCO. En los fines, sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Quiere decirme Su Señoría que no podría alegar la Corte Suprema de los Estados Unidos, si se eleva otra vez este asunto ante ese cuerpo, que el proyecto es anticonstitucional y que por lo tanto debe ser anulado?

Sr. CUENCO. Comparando este proyecto con el que fué declarado anticonstitucional, resulta que el que nosotros estamos ahora considerando, es mucho más conservador, y no tiene ninguna disposición que pueda interpretarse como que concede preferencia alguna a favor de cualquiera nacionalidad.

Sr. LACSON. ¿Puede decirnos Su Señoría si los demás países del mundo tienen una legislación obligando a sus habitantes o residentes a que lleven los libros de contabilidad en el idioma oficial del país?

Sr. CUENCO. El proyecto de ley que la Cámara está considerando, no obliga a ninguna persona a

llevar sus libros de contabilidad en determinado idioma. Por lo demás, hay leyes vigentes en muchos Estados que obligan el uso de un determinado idioma, y estos precedentes son los que ha tenido en cuenta la Legislatura al redactar aquella Ley de Contabilidad declarada como nula por supuesta anticonstitucionalidad.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. DE LA CRUZ. ¿Puede informarnos Su Señoría si la Cámara de Comercio China en Filipinas, está conforme con el presente bill?

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. ¿Qué necesidad hay todavía de hacer esta exención en favor de las ventas?

Sr. CUENCO. Esta exención, esta salvedad se ha insertado para proteger a los comerciantes en pequeña escala, entre los cuales figuran muchísimos filipinos. Ese proviso se ha insertado en beneficio de los comerciantes filipinos.

Sr. CARRANCEJA. Pero si es un hecho que los filipinos no hacen ocultaciones.

Sr. CUENCO. Este proyecto de ley se refiere a los libros de contabilidad que todo comerciante debe llevar. Si Su Señoría elimina este *Entendiéndose*, todos los comerciantes tendrían que llevar libros de contabilidad, lo cual sería gravoso para los comerciantes en pequeña escala.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. LABRADOR. El proyecto parece que requiere a todas las personas que lleven el libro diario y mayor. ¿Esta disposición se refiere también a las personas que pagan impuestos fijos, como los abogados y médicos?

Sr. CUENCO. No, señor, se refiere solamente a los comerciantes.

Sr. LABRADOR. No hay tal disposición en el proyecto.

Sr. CUENCO. Pero el proyecto ha sido redactado para los comerciantes.

Sr. LABRADOR. Pero las personas que la ley requiere que paguen impuestos de rentas internas. . .

Sr. CUENCO. El profesional no paga rentas internas.

Sr. LABRADOR. Paga un impuesto de ₱50 al año.

Sr. CUENCO. No es ese el impuesto a que se refiere este proyecto de ley.

Sr. LABRADOR. ¿A qué impuesto se refiere?

Sr. CUENCO. Al impuesto de rentas internas por las ventas.

Sr. LABRADOR. ¿No sería mejor entonces, para aclarar esta disposición, que se inserte en la misma una palabra entre las palabras "internal revenue" y "taxes."

Sr. CUENCO. Creo que es innecesario. Yo creo que es mejor dejar el proyecto tal como está, ha sido consultada la Oficina de Rentas Internas bre el particular y también ha sido consultado Fiscal General, y tanto la primera como el segun opinan que el proyecto, tal como está, está bien.

Sr. LABRADOR. ¿Pero la finalidad del proyecto incluye precisamente a los que pagan impuesto?

Sr. CUENCO. No incluye.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act prescribing the books of account to be kept corporations, companies, partnerships, and persons who or may be required by law to pay internal-revenue taxes, requiring the payment of any inspection fee by those who do not keep their books of account in English, Spanish, or native dialect, prescribing penalties for violations of provisions, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirva decir no. (*Silencio*.) Aprobado. Léase el Mensaje del Senado.

MENSAJE DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MANILA, noviembre 6, 1915

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de Honorable Cámara que el Senado, el 3 de noviembre de 1915 aprobó con enmiendas, en las que se solicita al congreso d Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1800, titulado:

"Ley que destina fondos para obras públicas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR

Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 1800 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 1800 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. 1800), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 6 noviembre de 1915, con las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 1, página 1, línea 12, sustituyase cantidad de ₱350,000 por ₱400,000.

2. En el mismo artículo, página 2, después de la línea insértese las siguientes:

7. Escuela agrícola de San Carlos, Pangasinán	₱25,000
8. Escuela agrícola de Indang, Cavite	5,000
9. Escuela agrícola de Sorsogón, Sorsogón	25,000
10. Escuela agrícola de Pili, Camarines Sur	10,000
11. Escuela agrícola de Cabagan, Isabela	3,000
3. En la misma página línea 21, sustituyase la cantidad de "₱85,000" por "₱100,000."	
4. En la misma página, y entre las líneas 21 y 22, sértense las siguientes:	

Para la construcción de una *High School* en San José, Antique

5. En la misma página y entre las líneas 27 y 28,

sértense las siguientes:

Para la escuela elemental de Balaocan, La Unión

₱10,000

6. En la misma página, línea 40, sustitúyase la cantidad de "P8,000" por "P9,000."	
7. En la misma página, línea 44, sustitúyase asimismo la cantidad de "P3,500" por "P3,000."	
8. En la página 3, líneas 2, 3, 5 y 8, sustitúyanse las cantidades "P3,500, P15,000, P5,000 y P10,000" por "P3,000, P20,000, P8,000 y P12,000" respectivamente.	
9. En la misma página, línea 23, cambiése la palabra "elemental" por "primaria."	
10. En la misma página y entre las líneas 24 y 25, insértese las siguientes:	
Para la construcción de una escuela elemental en Sibolom, Antique	P25,000.00
Para una escuela elemental en Culasi, Antique	5,000.00
Para la escuela elemental de Puerto Rivas, Balanga, Bataan	5,000.00
Para la escuela elemental de Pilar, Bataan.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Orani, Bataan.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Morong, Bataan.....	10,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica en Samal, Bataan	5,000.00
Para la escuela de Bagac, Bataan	5,000.00
11. En la misma página, línea 37, sustitúyase la cantidad de "P5,000" por "P10,000."	
12. En la misma página y entre las líneas 44 y 45, insértese las siguientes:	
Para una escuela central en Batangas, Batangas	P30,000.00
Para una escuela central en Buhay Usapa, Bolbec, Batangas	10,000.00
Para una escuela elemental en Tanauan, Batangas	12,000.00
13. En la misma página y después de la línea 57, insértese las siguientes:	
Para la escuela elemental de Panodtaron, Tubigan, Bohol	P2,000.00
Para la escuela de Lila, Bohol	5,000.00
14. En la página 4, y entre las líneas 25 y 26, insértese las siguientes:	
Para la terminación de la escuela elemental de Calumpit, Bulacán	P5,000.00
15. En la misma página y entre las líneas 32 y 33, insértese las siguientes:	
Para la escuela agrícola de Cabara, Isabela.....	P3,000.00
Para la escuela central de Iguig, Cagayán.....	4,000.00
16. En la misma página y entre las líneas 34 y 35, insértese las siguientes:	
Para la escuela primaria de Calosgosan, Camarines Norte	2,500.00
Para la reconstrucción de la escuela primaria de Mercedes, Camarines Norte	2,500.00
17. En la misma página y después de la línea 56, insértese las siguientes:	
Para la construcción de la escuela elemental de Buruanga, Cápiz	P4,000.00
Para la construcción de la escuela elemental de Tagalan (Makato), Cápiz.....	12,000.00
Para la construcción de dos nuevos cuartos de la escuela elemental de Ibahay, Cápiz.....	6,000.00
18. Suprimanse todas las palabras y consignaciones que aparecen en las páginas 5 y 6 del proyecto, y en su lugar insértese lo siguiente:	
Para la escuela de Ternate, Cavite.....	P6,000.00
Para la escuela de Bailen, Cavite.....	4,000.00
Para la escuela elemental del General Trias, Cavite	4,000.00
Para la escuela elemental de Novleta, Cavite	4,000.00
Para la escuela elemental del barrio de Kaykuit, Indang, Cavite	6,000.00
Para la escuela del barrio de Ligton, Rosario, Cavite	6,000.00
Para la escuela del barrio de Amaya, Tanza, Cavite	7,000.00
Para la escuela elemental de Tanza, Cavite.....	7,000.00
Para la escuela elemental de Mendez, Cavite.....	6,000.00
Para la escuela elemental de Amadeo, Cavite	
Para la escuela elemental de Indang, Cavite.....	3,000.00
Para la escuela primaria central de Rosario, Cavite	12,000.00
Para la escuela de Ilijan, Tabogon, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de ciencias domésticas, San Francisco, Cebú	4,000.00
Para la escuela central de Catmon, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Daan-Tabogon, Cebú	3,000.00
Para la escuela central de Foro, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela central de Tudela, Cebú.....	2,000.00
Para la escuela central de Danao, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela del barrio de Binabag, Bogo, Cebú	3,000.00
Para la escuela central de Bogo, Cebú.....	6,000.00
Para la escuela elemental de Cairan, Bogo, Cebú	3,000.00
Para la escuela elemental de San Nicolás, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Mabolo, Cebú, Cebú	2,000.00
Para la escuela de Tejero, Cebú, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela de Zapatera, Cebú, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Pardo, Cebú, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela de Inayanan, Cebú, Cebú.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Labangon, Cebú, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Mabini-Cuba, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Mandawe, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela elemental de Subangadú, Mandawe, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Basak, Mandawe, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Consolación, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Tayud, Consolación, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Lanipga, Consolación, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Marigondon, Opon, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Maribago, Opon, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Sta. Rosa, Opon, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Tingó, Opon, Cebú	1,000.00
Para la escuela elemental de Compostela, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Cabadiangan, Compostela, Cebú	1,000.00
Para la escuela intermedia de Sibonga, Cebú	5,000.00
Para la escuela de Candaguit, Sibonga, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Simala, Sibonga, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Talset, Argao, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Tallo, Argao, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela central de Argao, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela de Cambanua, Argao, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Alegria, Cebú.....	10,000.00
Para la escuela del barrio de Madriliejos, Alegria, Cebú	3,000.00
Para la escuela de ciencias domésticas de Oolob, Cebú	5,000.00
Para la escuela de ciencias domésticas de Maalboal, Cebú	5,000.00
Para la escuela de Sambao, Cebú.....	5,000.00
Para la escuela elemental de Dumanjug, Cebú.....	12,000.00
Para la escuela de ciencia doméstica de Toledo, Cebú	3,000.00
Para la escuela elemental de Pinamungayan, Cebú	3,000.00
Para la escuela elemental de Aloguinsan, Cebú	3,000.00
Para la escuela elemental de Zaragoza, Aloguinsan, Cebú	3,000.00
Para la escuela de Ronda, Cebú.....	8,000.00
Para la escuela de Tapilon, Daanbantayan, Cebú	4,000.00
Para una escuela elemental de Medillon, Cebú	2,000.00
Para la escuela elemental de Balamba, Cebú.....	3,000.00
Para la escuela de Madriliejos, Cebú.....	6,000.00

Para la escuela elemental de San Remigio, Cebú.....	₱3,000.00	35. En la misma página y después de la línea 57, insértese lo siguiente:	
Para la escuela elemental del barrio de Calapa, Daanbantayan, Cebú.....	1,000.00	Para la escuela elemental de Rosales, Pangasinán.....	₱7,000.00
Para la escuela elemental de Asturias, Cebú.....	5,000.00	36. En la página 11 y antes de la línea 1, insértese lo siguiente:	
Para la escuela elemental de Bantayan, Cebú.....	8,000.00	Para la escuela elemental de Pozorrubio, Pangasinán.....	₱10,000.00
19. En la página 7, y entre las líneas 22 y 23, insértese las siguientes:		37. En la misma página, líneas 2, 10 y 12, sustitúyanse las cantidades de "₱15,000," "₱3,000" y "₱2,000" por "₱10,000," "₱10,000" y "₱4,000," respectivamente.	
Para la terminación, reparación y mejoras de las escuelas de Viñan, Ilocos Sur, mediante aprobación del Director de Educación.....	₱40,000.00	38. En la misma página y entre las líneas 12 y 13, insértese las siguientes:	
20. En la misma página, línea 46, sustitúyase la cantidad de "₱3,400" por "₱3,000."		Para la escuela elemental de Pateros, Rizal.....	₱15,000.00
21. En la misma página, suprimanse las líneas 55 y 56.		Para la escuela elemental de Pasig, Rizal.....	20,000.00
22. En la página 8, y entre las líneas 2 y 3, insértese las siguientes:		39. Suprimanse todas las palabras así como la consignación que aparecen en las líneas 15 y 16 de la misma página.	
Para la escuela central de Caoayan, Ilocos Sur.....	₱10,000.00	40. En la misma página y entre las líneas 23 y 24, insértese las siguientes:	
Para la terminación de la escuela central de Navraan, Ilocos Sur.....	10,000.00	Para la escuela elemental de Romblón, Romblón.....	₱15,000.00
Para la construcción de la escuela central de Candon, Ilocos Sur.....	8,000.00	41. En la misma página, líneas 31 y 37, sustitúyanse las cantidades de "₱10,000," y "₱15,000" por "₱15,000" y "₱20,000," respectivamente.	
23. En la misma página, líneas 4, 8, 10 y 24, sustitúyanse las cantidades de "₱15,000," "₱5,000," "₱12,500" y "₱15,000" por "₱14,000," "₱6,000," "₱12,000" y "₱10,000," respectivamente.		42. En la misma página, suprimanse todas las palabras así como la consignación que aparecen en las líneas 39 y 40.	
24. En la misma página y entre las líneas 30 y 31, insértese las siguientes:		43. En la misma página, línea 43, suprimanse todas las palabras y consignaciones hasta la página 12, línea 8, y en su lugar, insértese las siguientes:	
Para la escuela elemental de Jaro, Iloilo.....	₱10,000.00	Para la escuela de Donsol, Sorsogón.....	₱12,000.00
Para la escuela elemental de Buenavista, Iloilo.....	15,000.00	Para una escuela en Casiguran, Sorsogón.....	12,000.00
25. En la misma página, líneas 40, 42, 44 y 50, sustitúyanse las cantidades de "₱5,000," "₱4,000," "₱4,000" y "₱4,000" por "₱10,000," "₱7,000," "₱8,000" y "₱5,000" respectivamente.		Para la high school de Surigao.....	10,000.00
26. En la misma página y entre las líneas 50 y 51, insértese las siguientes:		Para la escuela de Loreto, Surigao.....	5,000.00
Para la terminación de la escuela elemental de Santa Rosa, Laguna.....	₱10,000.00	Para la escuela de Dapa, Surigao.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Cabuyoan, Laguna.....	10,000.00	Para la escuela de Lioung, Surigao.....	6,000.00
27. En la página 9, líneas 2, sustitúyase la cantidad de "₱4,000" por "₱6,000," y suprimanse asimismo todas las palabras y consignaciones que aparecen en las líneas 11, 12, 13 y 14.		Para la escuela de Carrascal, Surigao.....	4,000.00
28. En la misma página y entre las líneas 36 y 37, insértese las siguientes:		Para la escuela de Numancia, Surigao.....	7,000.00
Para la escuela elemental de Torrijos, Marinduque.....	₱8,000.00	Para la escuela de Lanuza, Surigao.....	4,000.00
Para la escuela elemental de Sta. Cruz, Marinduque.....	10,000.00	Para la escuela de Banguang, Surigao.....	5,000.00
29. En la misma página y entre las líneas 47 y 48, insértese las siguientes:		Para la escuela de Clavar, Surigao.....	4,000.00
Para la escuela de San Jacinto, Masbate.....	4,000.00	Para la escuela intermedia de Camiling, Tarlac.....	6,000.00
Para la escuela de Aroroy, Masbate.....	5,000.00	Para la escuela intermedia de Paniquí, Tárlac.....	6,000.00
30. En la misma página, línea 60, sustitúyase la cantidad de "₱12,500" por "₱12,000."		Para la escuela intermedia de Pura, Tárlac.....	12,000.00
31. En la página 10 y entre las líneas 21 y 22, insértese las siguientes:		Para la escuela intermedia de Agno, Tárlac.....	12,000.00
Para una escuela de Salay, Misamis.....	₱6,000.00	Para la escuela intermedia de Capas, Tárlac.....	6,000.00
32. En la misma página y entre las líneas 25 y 26, insértese las siguientes:		Para la escuela elemental de Victoria, Tárlac.....	5,000.00
Para una escuela elemental de Zaragoza.....	₱5,000.00	Para la escuela elemental de Moncada, Tárlac.....	5,000.00
33. En la misma página y entre las líneas 39 y 40, insértese las siguientes:		Para la escuela de Atimonan, Tayabas.....	20,000.00
Para la escuela elemental de Luchan, Palawan.....	₱4,000.00	Para la escuela de Laguinanoc, Tayabas.....	10,000.00
Para la escuela elemental de Bintuan, Palawan.....	1,000.00	Para la escuela de Gumaca, Tayabas.....	5,000.00
34. En la misma página y entre las líneas 45 y 46, insértese las siguientes:		Para la escuela de Unisan, Tayabas.....	5,500.00
Para la escuela elemental de San Fernando, Pampanga.....	₱20,000.00	Para la escuela Central de Luchan, Tayabas.....	20,000.00
		Para la escuela de Atimonan (plano No. 10), Tayabas.....	20,000.00
		Para la escuela de Baler, Tayabas.....	5,000.00
		Para la escuela elemental de Palawig, Zambales.....	10,000.00
		Para la escuela de San Juan, Candelaria, San Narciso, Zambales.....	10,000.00
		Para la escuela Central de Tayabas, Tayabas.....	20,000.00
		Para la escuela Central de Lucena, Tayabas.....	20,000.00
		Para la escuela Central de Polillo, Tayabas.....	6,000.00
		Para la escuela Central de Casiguran, Tayabas.....	5,000.00
		(3-1) Para la construcción, reconstrucción, alteración, reparación, ampliación y terminación de escuelas en la Ciudad de Manila; Entendiéndose, Que la construcción, reconstrucción, alteración, reparación, ampliación y terminación de las escuelas, tal como se dispone en este inciso, no podrán hacerse sino mediante la aprobación del Director de Educación.....	100,000.00
		44. En la página 12, línea 36, sustitúyase la cantidad de "₱125,000" por "₱250,000"; y suprimanse asimismo todas	

las palabras y consignaciones que aparecen en las líneas 37, 38, 39 y 40, y en su lugar insértese las siguientes:

- (m-1) Para la construcción de un edificio para los leprosos negativos y un moderno crematorio en el Hospital de San Lázaro de Manila..... **₱220,000.00**
- (m-2) Para la construcción de calles y otras mejoras de los terrenos, incluyendo la compra del equipo adicional para el edificio de la Legislatura..... **90,000.00**
- Total para la construcción, mejora, reparación y mantenimiento de edificios públicos y otros proyectos no clasificados..... **1,217,929.00"**

45. En la página 13, línea 2, sustitúyase la palabra "Pamplona" por "Naguilian"; y entre las líneas 13 y 14, insértese las siguientes:

Provincia de La Unión..... **₱25,000.00**

46. En la misma página, líneas 25, 30 y 33, sustitúyase las cantidades de "₱40,000," "₱30,000" y "₱360,000" por "₱60,000," "₱50,000" y "₱410,000," respectivamente.

47. En la página 15, líneas 27 y 30, sustitúyase las cantidades de "₱20,000" y "₱15,000" por "₱30,000" y "₱13,000," respectivamente.

48. En la página 16, línea 22, sustitúyase asimismo la cantidad de "₱20,000" por "₱40,000."

49. En la página 17, línea 1, cámbiese la palabra "inter-provincial" por "intercostal".

50. En la misma página, línea 14, después de la palabra "Cavite," insértese las siguientes: "Tuy a Indang via Mendez"; y en la línea 16, después de la palabra "Cavite," añádase asimismo las siguientes palabras: "Indang-Tuy via Mendez."

51. En la misma página y entre las líneas 31 y 32, insértese las siguientes:

Carretera interprovincial Bukidnon-Misamis.... **₱15,000.00**

52. En la misma página y después de la línea 40, añádase lo siguiente:

24. Carretera interprovincial de Pangasinán—Zambales:

Provincia de Pangasinán..... **₱30,000.00**

Provincia de Zambales..... **20,000.00**

25. Carretera interprovincial Batangas via Bolbok, Tayabas:

Para el Puente de Malakingilog, provincia de Tayabas..... **35,000.00**

Provincia de Batangas..... **35,000.00**

26. Para la construcción de la carretera interprovincial de Velazquez, Tondo, Manila a Navotas, Rizal:

Para Manila..... **90,000.00**

Para Rizal..... **10,000.00**

(r-1) Para ayuda a la Ciudad de Manila, para la construcción y extensión de las calles y puentes, disponer de mayor salida (descongestionar) de las carreteras Manila-Norte y Sur, como sigue:

1. Extensión de la Avenida Rizal hacia el límite de la provincia de Rizal..... **50,000.00**

2. Extensión de la calle Dakota hacia el Harrison Park hasta el límite de la provincia de Rizal..... **50,000.00**

53. En la página 18, línea 27, sustitúyase la palabra "Pangasinán" por las siguientes: "Pañganiban, Albay"; y entre las líneas 27 y 28, intercámbiese las siguientes:

Para la carretera Diga-Pañganiban, Albay.... **₱10,000.00**

Para la carretera Pandán-Caramoan, Albay.... **10,000.00**

Para la carretera de Bato-Baras, Albay..... **10,000.00**

54. En la misma página y entre las líneas 37 y 38, insértese las siguientes:

Para la carretera Bauan, Mabini, Batangas.... **₱15,000.00**

Para la carretera Alitag-San Luis, Batangas.... **10,000.00**

Para la carretera Balete, Batangas..... **₱5,000.00**

Para la construcción de la carretera Rosario-Taysan, Batangas..... **8,000.00**

55. En la misma página y entre las líneas 31 y 32, insértese lo siguiente:

Para la carretera de San José a Culasi, Antique **₱5,000.00**

56. En la misma página y entre las líneas 39 y 40, insértese las siguientes:

Para la carretera de Malolos-Hagonoy..... **₱10,000.00**

Para la carretera de Santa María Norzagaray..... **10,000.00**

57. En la misma página, línea 44, sustitúyase la cantidad de "₱15,000" por "₱11,000"; y entre las líneas 44 y 45, intercámbiese lo siguiente:

Para la carretera de Milao, San Fernando, Camarines Sur..... **₱10,000.00**

58. En la misma página, línea 32, sustitúyase la cantidad de "₱25,000" por "₱25,000."

59. En la misma página y entre las líneas 45 y 46, insértese lo siguiente:

Para la terminación del puente sobre el Río Tangalong, Cápiz..... **₱4,000.00**

60. En la misma página, línea 48, sustitúyase la cantidad de "₱7,000" por "₱12,000"; y en la línea 49, sustitúyase asimismo la palabra "Candaba" por "Amabo."

61. En la misma página y entre las líneas 50 y 51, insértese las siguientes:

Para la carretera Gral. Trías-Buenavista, Cavite..... **₱20,000.00**

Para la construcción de un puente de Noveleta, en la carretera Zapote-Cavite..... **25,000.00**

62. En la misma página y entre las líneas 52 y 53, insértese las siguientes:

Para la carretera de Bogo al puerto de Nailon, Cebú..... **₱3,000.00**

Para la carretera Dalaguete-Alcoy, Cebú..... **15,000.00**

Para la carretera Alcoy-Santander, Cebú..... **10,000.00**

Para la carretera Carcar-Aloguinsan, Cebú..... **7,000.00**

Para la carretera Santayán-Madrilejos, Cebú..... **3,000.00**

Para la carretera Puente de Medallin, Km. 117..... **7,000.00**

Para la carretera de San Remigio al puerto de Jagnaya, San Remigio..... **2,000.00**

Para la carretera de Cebú North Road, Medallin-Daanbantayan, Cebú..... **5,000.00**

63. En la misma página, líneas 54, 56 y 58, sustitúyase las cantidades de "₱15,000," "₱15,000" y "₱15,000" por "₱15,000," "₱15,000" y "₱30,000," respectivamente.

64. En la misma página y después de la línea 58, insértese lo siguiente:

Para la carretera de Lambunao, Calino, Iloilo **₱30,000.00**

65. En la página 19, línea 2, sustitúyase la cantidad de "₱9,000" por "₱14,000"; y entre las líneas 4 y 5, insértese lo siguiente:

Para la carretera de Jones-Echague, Isabela..... **₱20,000.00**

Para un puente en Gunanno, Isabela..... **30,000.00**

66. En la misma página, línea 8, sustitúyase la cantidad de "₱14,000" por "₱20,000"; y entre las líneas 8 y 9, insértese lo siguiente:

Para la carretera Bacnotan-Luna, La Unión..... **₱15,000.00**

Para la carretera de Pila-Calaawang, Laguna..... **5,000.00**

Para la carretera Alaminos-San Pablo, Laguna..... **15,000.00**

Para el puente Sabang-Alaminos, Laguna..... **12,000.00**

67. En la misma página, línea 12, sustitúyase la cantidad de "₱22,000" por "₱25,000"; y suprimanse todas las palabras y consignaciones que aparecen en las líneas 17, 18 y 19, y en su lugar insértese lo siguiente:

Para la carretera Baybay-Inopacan, Leyte.... **₱10,000.00**

Para la carretera Malitbog-Sogot, Leyte..... **10,000.00**

Para la carretera Ralomon-Valencia, Leyte.... **10,000.00**

Para la carretera de Palo-Pastrana, Leyte.... **10,000.00**

68. En la misma página y entre las líneas 21 y 22, insértese lo siguiente:		Para la carretera Iba South Road, San Narciso, San Felipe, Cabangan, Zambales.....	₱15,000
Para la carretera de Sta. Cruz-Torrijos, Marinduque.....	₱15,000.00	Total por investigación, construcción y conservación de carreteras y puentes.....	₱,096,500
69. En la misma página y entre las líneas 27 y 28, insértese lo siguiente:		75. En la página 21, línea 43, sustitúyase la cantidad "₱200,000" por "₱760,000."	
Para la carretera Misamis-Tangob.....	₱18,000.00	76. En la página 22, línea 9, y entre las palabras "agu y "cuando," insértese las siguientes: "y sistemas de cantarrillado"; y en la línea 13, después de la palabra "La añádase el siguiente "Entendiéndose": "Entendiéndose, embargo, Que cualquier proyecto provincial que beneficiados o más municipios la provincia tendrá derecho a perc en un solo año doble cantidad de la aportada por la i vicia, siempre que no exceda de veinticinco mil pesos ayuda de cada municipio."	
Para la carretera Catarman-Bonbon.....	4,000.00	77. En la misma página línea 13, sustitúyase la canti dad de "₱620,000 por "₱680,000."	
70. En la misma página y entre las líneas 31 y 32, insértese lo siguiente:		78. En la página 23, línea 2, sustitúyase la cantidad "₱10,000" por "₱20,000"; y en la línea 18, sustitúyase ; mismo la cantidad de "₱15,000" por "₱25,000."	
Para la carretera Binalbagan-Isabela, Negros Occidental.....	₱15,000.00	79. En la misma página y entre las líneas 18 y 19, sértese lo siguiente:	
Para la carretera Simog-Abusan-Bacolod, Negros Occidental.....	10,000.00	(11) Para la terminación del muro de contención de Casiguran, Sorsogón.....	₱25,000
71. En la misma página y entre las líneas 39 y 40, insértese lo siguiente:		80. En la misma página, reformése el inciso (12) ; (13) y suprimanse las palabras y consignaciones que a recen en los incisos (13) y (14), y en su lugar insérto lo siguiente:	
Para el puente sobre el río Oroquieta, Misamis	30,000.00	(14) Para un muro de contención de Mam-bulao, Camarines Norte.....	₱5,000
72. En la misma página y entre las líneas 41 y 42, insértese lo siguiente:		(15) Para el pantalan "Larena" de la sub-provincia de Siquijor.....	10,000
Para la carretera de Hinigaran a Tayosan, Norte de Dumaguete.....	₱15,000.00	81. Sustitúyase asimismo el inciso (15) por inciso (1 y entre las palabras "la" y "del," insértese la pala "terminación."	
73. En la misma página y entre las líneas 49 y 50, insértese lo siguiente:		82. En la misma página y entre las líneas 27 y 28, sértese lo siguiente:	
Para la terminación de la carretera Casili-Rizal, Nueva Ecija.....	₱10,000.00	(17) Para la conservación y mejora del puerto de Batangas, Provincia de Batangas..	₱30,000
Para la carretera San José-Lupa, Nueva Ecija.....	15,000.00	(18) Para el pantalan de Alaminos, Pangasinán.....	10,000
Para la carretera Porac-Santa Rita, Pampanga.....	15,000.00	(19) Para la construcción del pantalan en San José, Antique.....	80,000
Para la carretera Bani-Bolinao, Pangasinán.....	10,000.00	(20) Para el pantalan de San Isidro, Leyte.....	10,000
Para la carretera Pargas-Zambales, Pangasinán.....	30,000.00	83. En la misma página, línea 35, sustitúyase la cantidad de "₱180,000" por "₱150,000."	
Para la carretera Mangatarem-San Clemente, Pangasinán.....	6,000.00	84. En la página 24 y entre las líneas 43 y 44, insértese lo siguiente:	
74. En la página 20, suprimanse todas las palabras y consignaciones que aparecen desde la línea 1 al 40 inclusive, y en su lugar insértese lo siguiente:		(4) Para el dique del Río Abacan y Potrero, provincia de Pampanga.....	₱60,000
Para la carretera Malasiqui-Villasis, Pangasinan.....	₱15,000.00	85. Reformése asimismo los incisos (4), (5), (6), (1 (8), (9) y (10) por incisos (5), (6), (7), (8), (9), (1 y (11), respectivamente.	
Para la carretera de Burgos-Pigno, Pangasinán.....	10,000.00	86. En la misma página, línea 48, sustitúyase la cantidad de "₱10,000" por "₱15,000."	
Para la carretera de herradura de Tanay, Rizal.....	5,000.00	87. En la página 25 y entre las líneas 5 y 6, insértese siguiente:	
Para la carretera de Taguig-Muntinlupa, Rizal.....	15,000.00	(13) Para la construcción de un dique para la defensa del pueblo de Ibahay contra el Río Guhulinan, Ibahay Cádiz.....	₱4,000
Para la carretera de Odiongan-Despujol-Carmen, Romblón.....	10,000.00	(14) Para un dique de contención del Río Am-burayan en Langar, La Unión.....	50,000
Para la carretera Loooc-Odiongan, Romblón.....	10,000.00	88. En la misma página, línea 28 y después de la pala "faros," añádase lo siguiente: "incluyendo la adquisición una planta de acetileno"; y reformése asimismo la cantid de "₱200,000" por "₱225,000."	
Para la carretera de Laoang a Catubig, Samar.....	10,000.00	89. En la misma página, línea 32, sustitúyase la cantidad de "₱200,000" por "₱225,000."	
Para la carretera de Laoang a Talapag, Samar.....	10,000.00	90. En la misma página línea 49, sustitúyase asimismo la cantidad de "₱9,596,779" por "₱13,417,379."	
Para la carretera Sulat-Oros, Samar.....	25,000.00		
Para la carretera Hernani-Llorente, Samar.....	10,000.00		
Para la carretera Tambugan-Gándara.....	5,000.00		
Para la carretera Putiao-Pilar, Sorsogón.....	15,000.00		
Para la terminación de la carretera Bulusan-Irosin, Sorsogón.....	15,000.00		
Para la carretera Juban, Irosin.....	40,000.00		
Para la carretera de Barcelona a Bulusan, Sorsogón.....	19,500.00		
Para un puente en el río Namup en la carretera de Sorsogón, Gubat, Casiguran.....	20,000.00		
Para un puente sobre el río Danlog, en la carretera Sorsogón, Gubat, Casiguran-Juban.....	30,000.00		
Para el camino herradura (trail) Gate-Matnog, Sta. Magdalena, Sorsogón.....	20,000.00		
Para la carretera de Placer-Bacug-Gigaquit, Surigao.....	10,000.00		
Para la carretera de Tirlac-Camiling, Tirlac.....	10,000.00		
Para la carretera Tiaong-Rosario, Tayabas.....	20,000.00		
Para la carretera Tayabas-Pagbilao, Tayabas.....	10,000.00		
Para la carretera Puerto Real-Infanta.....	25,000.00		
Para la carretera Luchan, Mauban, Tayabas.....	40,000.00		
Para la carretera Zambales-Pangasinán, provincia de Zambales.....	15,000.00		

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Sr. SABIDO. Señor Presidente, el Comité de Obras Públicas recomienda que se rechacen las enmiendas del Senado y que se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Sres. Sabido, Nepomuceno, Villanueva (E. C.), Soriano, Paredes, Altavás, Kapunan, Ybáñez, Nieto, Azanza y Rodríguez como miembros del Comité de Conferencia por parte de la Cámara sobre el Proyecto de Ley No. 1800 de la misma.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio*.) Aprobado. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 785 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 785 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 785), fue aprobado por el Senado de Filipinas el 4 de noviembre de 1926, con la siguiente enmienda: Suprimase todo el artículo 2 del proyecto y en su lugar insértese lo siguiente:

"ART. 2. Por la presente se reforma el artículo cincuenta y seis de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, titulado "Ley del Registro de la Propiedad," de modo que se lea como sigue:

"ART. 56. Los Registradores de Títulos llevarán un libro de asientos en donde extenderán, previo pago de los derechos de presentación, en el mismo orden en que los reciben, todas las escrituras y otros actos voluntarios y las copias de mandamiento y otras diligencias que se les presenten, relativas a las propiedades registradas, anotando el año, mes, día, hora y minutos en que el Registrador de Títulos recibe dichos documentos en el mismo orden en que llegaren a sus manos. Desde el momento en que se haya extendido el asiento de presentación, se considerará hecha dicha inscripción y el memorándum de cada documento llevará esta fecha cuando se extienda en el certificado de título: *Entendiéndose, sin embargo*, Que no se hará ninguna inscripción, anotación o memorándum en un certificado de título a menos que los honorarios prescritos por esta Ley para los mismos, se paguen dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del asiento de la escritura, instrumento, orden, escrito o documento, en el libro de asientos o Libro Diario, y en caso de falta de pago de dichos honorarios dentro del plazo antes citado, dicho asiento quedará nulo y sin ningún valor: *Entendiéndose, además*, Que el Gobierno Insular y los gobiernos provinciales y municipales no necesitan pagar previamente tales honorarios para tener derecho a asiento o inscripción.

Toda escritura u otro documento ya sea o no de acto de libre voluntad que se presente al Registrador de Títulos se numerará o inscribirá en el índice, extendiéndose al dorso del documento la anotación relativa al certificado de título correspondiente. Todos los registros y documentos que se relacionan con la propiedad registrada y que obran en la Oficina del Registrador estarán abiertos al público, con sujeción a los reglamentos prudenciales que dicte el Jefe de la Oficina General del Registro de Terrenos con la aprobación del Secretario de Justicia.

"Las escrituras y otros actos voluntarios se presentarán con sus copias respectivas, y el Registrador de Títulos los legalizará y sellará asentando al dorso el número correspondiente del archivo, y devolverá al interesado dichas copias legalizadas.

"En todo tiempo se pueden obtener copias certificadas de los documentos inscritos y archivados, mediante el pago de los derechos correspondientes."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité Judicial ha considerado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de Ley No. 785 de la Cámara, y concurre con dichas enmiendas, por lo cual pedimos ahora que dichas enmiendas sean aceptadas.

Sr. MENDOZA. ¿En qué consisten las enmiendas del Senado?

Sr. PAREDES. Son solamente de forma. El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción del Caballero por Abra? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

SOLICITUD DE CONFERENCIA SOBRE EL S. NO. 130

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, el Senado ha dis-tendido de las enmiendas de la Cámara al Proyecto de Ley No. 130 del Senado, y el Comité recomienda que la Cámara insista en sus enmiendas y acepte la conferencia solicitada por el Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe? (*Silencio*.) Aprobado.

COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control somete a la confirmación de la Cámara el nombramiento de los Sres. Ybiernas, Ybáñez y Rodríguez como miembros del Comité de Conferencia por parte de la Cámara sobre el Proyecto de Ley No. 130 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio*.) Aprobado.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión de la Cámara, hasta las 3 de esta tarde.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio*.) Se suspende la sesión hasta las tres de esta tarde.

Eran las 11.53 a. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara a las 4.38 p. m.

MOCIÓN DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, esta mañana hemos presentado un proyecto de ley que apropia cierta cantidad para el socorro de los damnificados por el último tifón, con la esperanza de que esta tarde habría un orden de asuntos; pero como no hay orden de asuntos, yo pediría el consentimiento unánime de la Cámara para que el proyecto sea considerado como incluido en el orden de asuntos de esta mañana y endosado al Comité correspondiente.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léanse los mensajes del Senado.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

MANILA, noviembre 8, 1926

MANILA, noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 3 de noviembre de 1926 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 569, titulado:

"An Act granting to Gonzalo Licup, Narciso Medina, and Andres Navarero a franchise to install, operate, and maintain an electric, light, heat, and power system, in the municipality of Masbate, Province of Masbate, Philippine Islands."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 6 de noviembre de 1926 aceptó las enmiendas de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley del Senado No. 64, titulado:

"Ley que enmienda algunas disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendada, que crea una Comisión de Utilidad Pública y prescribe sus deberes y facultades y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 6 de noviembre de 1926 aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 931, titulado:

"An Act amending section twelve of Act Numbered Thirty-one hundred and five, as amended by Act Numbered Thirty-two hundred and sixty-four, and extending the time for filing of application for registration by public accountants."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Industria y Comercio.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 6 de noviembre de 1926, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 765, titulado:

"Ley que enmienda los artículos ciento treinta y uno y ciento cincuenta del Código Administrativo transfiriendo al Departamento de Justicia la facultad de disponer de los fondos insulares para la institución judicial y de nombrar a los empleados subalternos de los juzgados de primera instancia."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 381 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que enmienda el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y cinco, y derogando la Ley Número Tres mil doscientos cuarenta y seis."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

MANILA, noviembre 6, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 2 de noviembre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 359 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act authorizing the Province of Bulacan to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 6 de noviembre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 261 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act to provide loans to graduates of Agricultural Schools of the Bureau of Education and of the University of the Philippines and accredited agricultural institutions, to create an Insular Board of Farm Loans which will grant the loans provided for under this Act, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado insiste en sus enmiendas al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1800, titulado:

"Ley que destina fondos para obras públicas," de la que disintió la Cámara de Representantes y que accede a la conferencia pedida por la referida Cámara sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de dichas enmiendas y que ha nombrado como representantes suyos en la conferencia solicitada a los Senadores Alegre, De los Reyes, Laurel, Rodríguez, Tirona y Morales.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 8 de noviembre de 1926 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1167, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Camarines Sur, para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 8 de noviembre de 1926 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1864, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Masbate para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 8 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 381 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act appropriating the sum of fifty thousand pesos to aid indigent sufferers from the recent typhoon."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Socorros.

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 6 de noviembre de 1926, el siguiente Proyecto de Ley No. 171 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que apropia diez mil pesos para imprimir los mejores libros de instrucción primaria en dialectos filipinos."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión del 5 de noviembre, se declara en orden el Proyecto de Ley No. 1928 de la misma. Léase dicho proyecto.

GRATIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1928 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Ramoso]

NOTA EXPLICATIVA

El servicio de policía local no es menor en importancia a cualquier otro que se presta en beneficio del pueblo por algunos funcionarios y empleados del gobierno que, después de cierto tiempo de desempeñados sus deberes eficientemente, reciben pensión del mismo.

El objeto del adjunto proyecto de ley no es recabar concesiones iguales a las dispuestas en la actual Ley de Pensiones sobre funcionarios y empleados del Gobierno, sino únicamente conceder una gratificación a individuos de la policía local que quedáronse invalidados por cumplir con su deber.

En las hojas de servicio de la policía local se registran casi siempre acontecimientos lamentables pues hay quienes murieron ahogados, fusilados, a bolazos, y hay quienes se quedaron invalidados por enfermedad, solo por cumplir su misión oficial como agentes del orden público y guardianes de la vida y propiedades de los ciudadanos.

Otro de los fines del adjunto proyecto de ley es alentar y estimular a los individuos de la policía local en sus deberes para que así no titubeen en instantes de peligro, caso de que así lo requiera el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Por las razones arriba expuestas, se ruega a la Cámara de Representantes la aprobación del adjunto proyecto de Ley.

(Fdo.) FELICIANO RAMOSO
Representante por Nueva Ecija

LEY QUE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA CONCEDER UNA GRATIFICACIÓN A CUALQUIER MIEMBRO DE LA POLICÍA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS QUE MURIERE O SE INVALIDASE POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, Y FACULTA A DICHS CONCEJOS PARA APROPIAR UNA CANTIDAD DE SUS FONDOS GENERALES RESPECTIVOS PARA SER ENTREGADA A LOS HEREDEROS DEL FINADO O AL MIEMBRO INVALIDADO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituyen en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se autoriza al Concejo Municipal para conceder una gratificación a cualquier individuo de policía de su municipio que muriese o llegase a sufrir alguna enfermedad que le inutilice en el servicio con ocasión al cumplimiento de sus deberes: Entendiéndose, que, para el fin que se dispone en este artículo, queda facultado dicho Concejo Municipal para apropiar una cantidad no mayor de mil pesos del fondo general de su municipio para ser entregada a los herederos del finado, o al invalidado, según sea el caso.

ART. 2. Antes de concederse la gratificación que se dispone en el artículo anterior, es deber de dicho Concejo Municipal investigar bien y minuciosamente la causa de la muerte, o de la inutilidad del policía a quien se ha de conceder la gratificación, si realmente dicho policía haya muerto o sufrido la inutilidad que le invalide en el servicio con ocasión al cumplimiento de sus deberes oficiales.

ART. 3. Por la presente, se derogan todas las leyes y disposiciones legales que están en pugna con la presente.

ART. 4. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. Sustitúyase el artículo 1 del proyecto por el siguiente: "ARTÍCULO 1. Por la presente se autoriza a los concejos municipales y a la Junta Municipal de la Ciudad de Manila para conceder una gratificación a cualquier miembro del cuerpo de policía de sus respectivos municipios o de la Ciudad de Manila, que se invalidare con motivo del cumplimiento de sus deberes oficiales. En el caso de que un policía muriere por dicha causa, la gratificación podrá pagarse a su familia, a discreción del concejo municipal respectivo o de la Junta Municipal de la Ciudad de Manila."

2. En la página 1, líneas 12 y 13, suprimanse las palabras "es deber de dicho concejo municipal" y en su lugar insértese las siguientes: "será deber de los concejos municipales respectivos y de la Junta Municipal de la Ciudad de Manila."

3. En la misma página 1, línea 13, suprimanse las palabras "bien y minuciosamente," y pónganse en su lugar las siguientes: "previa y detenidamente."

4. En la misma página, línea 14, después de la palabra "policías," póngase coma (,) y suprimase todo lo que sigue del párrafo, y en su lugar insértese lo siguiente: "para determinar si realmente se había invalidado o muerto con ocasión del cumplimiento de sus deberes oficiales."

5. En la página 2, entre las líneas 4 y 5, insértese los dos artículos siguientes:

"ARR. 3. Quedan facultados los concejos municipales y la Junta Municipal de la Ciudad de Manila para destinar de los fondos generales de los municipios respectivos y de la Ciudad de Manila una cantidad no mayor de mil pesos para los fines previstos en esta Ley.

ARR. 4. Independientemente de la gratificación mencionada en los artículos precedentes, los concejos municipales y la Junta Municipal de la Ciudad de Manila quedan por el presente autorizados para crear, a su discreción, un fondo para pensionar a sus policías que hubiesen servido satisfactoriamente por veinte o más años, y para votar anualmente de los fondos municipales o de la Ciudad de Manila la suma necesaria al efecto."

6. Que los artículos 3 y 4 del proyecto pasen a ser, respectivamente, los artículos 5 y 6 del mismo.

7. Refórtese el título del proyecto, de modo que se lea como sigue:

"Ley que autoriza a los concejos municipales, incluyendo a la Junta Municipal de la Ciudad de Manila, para conceder gratificación o pensión a policías o a sus familias en ciertos casos."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL SR. MOSCOSO

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, se trata simplemente de un proyecto que autoriza a los concejos municipales a conceder gratificaciones a los miembros del cuerpo de policía que se invalidaren en el cumplimiento de sus deberes, o a sus familias en el caso de que aquellos muriesen. El Comité de Policía ha introducido una enmienda, en el sentido de facultar a la Junta Municipal de la Ciudad de Manila para conceder la misma gratificación a los miembros del cuerpo de policía de Manila. Si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto con las enmiendas propuestas por el Comité.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MOSCOSO. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Es este el mismo proyecto de ley del Senado que concede gratificaciones a los policías?

Sr. MOSCOSO. No, señor, este es el proyecto del compañero Ramos, que fué enmendado por el Comité.

Sr. LACSON. ¿Cuales son las principales disposiciones del proyecto?

Sr. MOSCOSO. El proyecto de ley del Senado se refiere a cualificaciones del policía. Este proyecto da autorización para conceder gratificaciones a los policías que se invalidaren o murieren en el cumplimiento de sus deberes.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Negros Occidental.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. LACSON

Sr. LACSON. Señor Presidente, al oponerme a esta clase de legislación, mi punto de vista consiste en la práctica que suele seguirse en los municipios y en todas las provincias de las Islas Filipinas. Se trata de que los concejos municipales, según el ponente del bill, puedan conceder pensiones o gratificaciones a los policías que quedaren invalidados, o a sus familias, en caso de muerte de aquellos. Me opongo, porque esto sería causa de manejos políticos y eso daría fuerza para que se perpetuaran los políticos en el poder. Daría oportunidad a los funcionarios provinciales y municipales a realizar manejos políticos.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LACSON. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Qué quiere decir Su Señoría con las pabras "manejos políticos"?

Sr. LACSON. Quiere decir que daríamos oportunidad a que los funcionarios obren según la influencia de sus leaders.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decir Su Señoría que no debemos tener confianza en los concejos cuyos miembros son elegidos por el pueblo?

Sr. LACSON. No quiero decir eso; lo que digo es que no debemos darles aquellas facultades que pertenecen a la Legislatura.

Sr. GUARIÑA. ¿No sabe Su Señoría que los concejos municipales son árbitros en la disposición de los fondos municipales actualmente?

Sr. LACSON. Sí, señor, pero creo que es demasiada facultad a los concejos municipales, autorizarles a que puedan gratificar a ciertos habitantes del país. Creo que es conceder demasiada autonomía a los concejos municipales.

Sr. GUARIÑA. Para la información del Caballero por Negros Occidental, deseo manifestar que no se dan gratificaciones a los habitantes de un pueblo, sino a aquellos policías que se han invalidado, o a sus familias, en caso de muerte de aquellos en el cumplimiento de su deber.

Sr. LACSON. ¿No se trata acaso de habitantes?

Sr. GUARIÑA. Sí, pero al hablar Su Señoría de habitantes, parece dar a entender que los concejos municipales pueden autorizar una pensión o gratificación a cualquiera persona. El proyecto se refiere solamente a miembros de la policía.

Sr. LACSON. Es verdad lo que dice el Caballero por Sorsogón, pero no me ha de negar que en la práctica va a ser este un instrumento de política, por parte de los hombres que están en el poder.

Sr. GUARIÑA. ¿No sabe Su Señoría que en el bill existe una limitación, hasta la cantidad de ₱1,000?

Sr. LACSON. Ya es bastante, no hace falta que sean ₱1,000; aunque fueran ₱100 me opondría.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decir Su Señoría que aunque se dé una gratificación de ₱100 se opondría al bill?

Sr. LACSON. Sí, señor, porque sería otro gasto para el pueblo.

Sr. GUARIÑA. ¿No tiene confianza Su Señoría en la integridad de los concejos municipales?

Sr. LACSON. Yo tengo confianza en cualquiera persona. Tengo esta mala cualidad; basta que trate de una persona, sea buena o mala, para que yo tenga confianza en ella pero la práctica nos demuestra otra cosa, porque somos humanos.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, as I understand the bill under discussion has many amendments, and we are not well informed of the amendments which were submitted by the sponsor of the bill. Before it goes to its third reading, we should like to know what important amendments have been made by the Committee.

Sr. MOSCOSO. Deseo informar al Caballero por Ilocos Norte que la principal enmienda consiste en incluir a la Ciudad de Manila; las otras enmiendas son de mera forma.

Mr. MARCOS. Do I understand, gentleman from Antique, that the municipal council has the sole power to decide upon the matter?

Mr. MOSCOSO. They will have to investigate first, and of course, all these things should be subject to the approval of the provincial board. All the ordinances are subject to the approval of the provincial boards, and in case of appeal, to the approval of the Chief of the Executive Bureau.

Mr. MARCOS. I understand that there is no need of providing in the bill that it is with the approval of the provincial board.

Mr. MOSCOSO. Not necessarily, that is why I did not question the gentleman from Negros, because I could tell from what he said that he did not read the bill very well and that he is unaware of the fact that all matters would be subject to the approval of the provincial board.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

"Ley que autoriza a los concejos municipales, incluyendo a la junta municipal de la Ciudad de Manila, para conceder gratificación o pensión a policías o a sus familias en ciertos casos."

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

INSPECCIÓN DE LA CARNE

El PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, se declara en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 215 de la Cámara. Léase el proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 215

[Introduced by Representative Villanueva (G. Z.)]

AN ACT TO PROVIDE FOR THE SANITARY INSPECTION OF SLAUGHTER-HOUSES, THE INSPECTION OF ANIMALS OR MEATS INTENDED FOR HUMAN CONSUMPTION, TO PROVIDE RULES AND REGULATIONS THEREFOR, AND TO PROVIDE THE PENALTY FOR THE VIOLATION THEREOF.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. This Act shall be known as the "Meat Inspection Law."

SEC. 2. The Director of Agriculture is hereby given supervision over all establishments used in the business of slaughtering and preparing animals for food purposes in the Philippine Islands, and he is empowered and directed at any and all times to visit any establishment, place, or premises where animals are slaughtered or prepared for food purposes, as well as all retail meat markets, meat canneries, sausage factories, curing and smokehouses, and similar places, for the purpose of determining the wholesomeness and healthfulness of animal slaughtered for food purposes, meats, and meat food products intended for human consumption and the sanitary conditions of buildings, drainage, sewage, cleanliness, equipment, utensils, employees, clothing, water supply, and disposal of refuse.

SEC. 3. For the purpose of this Act, the Secretary of Agriculture and Natural Resources, upon recommendation of the Director of Agriculture, is authorized to employ persons who have passed a civil service meat inspector's examination and found skilled in the inspection of meats and meat food products for wholesomeness and healthfulness, at such rates of compensation as may be fixed by the said Secretary.

Said Secretary may also authorize licensed veterinary doctors and such other persons as are possessed with the necessary qualifications to engage in the inspection of meats and meat products as provided in this Act. Such persons other than licensed veterinary doctors, before being authorized to engage in the inspection of meats and meat food products, shall be required to pay an annual license fee of twenty pesos to the Director of Agriculture, who shall deposit it in the Insular Treasury to the credit of the Meat Hygiene Fund, hereinafter referred to. The charges for their services shall be fixed by the Director of Agriculture with the approval of the Secretary of Agriculture and Natural Resources, and shall be paid to them by the owner or owners of the meats or meat products engaging their services. The Director of Agriculture may, after giving a person duly authorized to engage in the meat inspection as provided herein one month's notice, withdraw and cancel the authorization granted him when it shall have been proved that such person has not performed his duties in accordance with the provisions of this law, and the regulations made pursuant thereto.

SEC. 4. In order to safeguard the public health, the Director of Agriculture shall cause to be made an *antemortem* examination of any cattle, carabao, horse, sheep, swine, and goat before being slaughtered for food purposes. Such inspection shall be made prior to slaughter and satisfactory facilities shall be provided for conducting such examinations and separating from the passed animals those deemed unfit for immediate slaughter, and if any owner or person in charge is about to slaughter, for food purposes, such animal or animals, which the Director of Agriculture or the meat inspector believes may be affected with disease, either official shall notify the owner or person in charge of said animals to refrain from slaughtering them for food purposes until the previously mentioned *antemortem* examination shall be completed, and any owner or person slaughtering animals for food purposes after receiving proper notification to hold them for *antemortem* examination by said Director or meat inspector shall be guilty of a misdemeanor: *Provided, however*, That no owner or person shall be required to refrain from slaughtering animals for a period longer than seventy-two hours.

SEC. 5. A careful *postmortem* inspection must be made of all animals named in this Act at the time when slaughtered. The head, tongue, tail, thymus, gland, viscera, and other parts and blood used in the preparation of meat food, meat food products, or medicinal products shall be retained in such a manner as to preserve their identity until after the *postmortem* examination has been completed. Carcasses and parts thereof found to be sound, healthful and wholesome after inspection, fit for human food shall be passed and may be marked in the following manner: "Inspected and passed (insert name of inspector), Inspector." Each carcass or part thereof which is found on *postmortem* in-

spection to be unsound, unhealthful, unwholesome, or otherwise unfit for human food shall be marked conspicuously by the inspector at the time of inspection with the words: "inspected and condemned (insert name of inspector), Inspector." And such carcasses or parts thereof, shall be destroyed or put to some use which shall not be dangerous for the public health.

Sec. 6. No person, firm or corporation shall expose or offer for sale, or sell, or otherwise dispose of, or have in his possession any meat of any of the animals named in this Act which does not have upon it the meat inspection brand or other official mark of identification provided for in this Act. If any carcass of any animal hereinbefore named, is found offered for sale which does not bear any of the said meat inspection brands or marks said Director or meat inspector of the Bureau of Agriculture shall take possession of and destroy such meat.

Sec. 7. Any person, firm or corporation engaged in the slaughtering of cattle, carabao, horses, sheep, swine, or goats, for food purposes, desiring to maintain continuous or part time inspection service in the establishment, in order to have the healthfulness of the meat and meat food products certified to, may make application for the inauguration of a continuous inspection service in such establishment. Such application shall be in writing addressed to the Director of Agriculture, on blanks which shall be furnished by said Director. In such application the applicant for inspection shall agree to comply with the provisions of this Act and to maintain said establishment in a clear and sanitary manner. Upon receipt of said application the Director of Agriculture shall make an inspection of said establishment and if found clean and sanitary, and properly equipped to conduct its business he shall inaugurate an inspection service therein.

Sec. 8. The charges for meat inspection made by the inspectors of the Bureau of Agriculture as provided for in this Act, shall be fixed by the Director of Agriculture, subject to the approval of the Secretary of Agriculture and Natural Resources. Said charges shall be paid by the owner or owners of the animals inspected to the Director of Agriculture, who shall pay the same into the Insular Treasury or the credit of the Meat Hygiene Fund, which fund is hereby created to be utilized in the payment of salaries of inspectors. No further or other inspection of meat or beef inspected as provided herein shall be made by any city or municipality.

Sec. 9. It shall be unlawful for any person, firm or corporation, or officer or agent, or employee thereof, to forge, counterfeit, simulate or falsely represent, or without authority to use or detach, or knowingly or wrongfully alter, deface or destroy any of the stamps or marks or brands or tags prescribed by the Director of Agriculture, on any animal named in this Act, or any carcass, or on any part or parts of any carcass of carcasses of any such animal.

Sec. 10. The Director of Agriculture shall, from time to time, subject to the approval of the Secretary of Agriculture and Natural Resources, provide rules and regulations necessary for the efficient execution of the provisions of this Act, and all inspections and examinations made under this Act shall be made in such manner as described in the said rules and regulations. With the approval of the Department Head, the Director of Agriculture shall divide the Philippine Islands into such number of inspection districts as may from time to time be required for administrative purposes. It shall be the duty of every inspector to see that the provisions of this law and regulations made pursuant thereto are faithfully executed and complied with.

Sec. 11. Any person, firm or corporation engaged in the business of slaughtering and preparing animals named in this Act for food purposes, or preparing or retailing meats, or meat food products, or manufacturing sausage, or operating meat canneries, curing or smoking rooms, or any owner or person in charge of any of said animals intended for slaughter for food purposes violating any of the provisions of this Act, or the rules and regulations promulgated by the Director of Agriculture for its enforcement, shall be deemed guilty of a misdemeanor, and upon conviction thereof shall be punished by a fine not exceeding three hundred pesos, or by imprisonment for a period not exceeding three months, or by both such fine and imprisonment.

Sec. 12. The term meat inspector used in this law means any person authorized by the Secretary of Agriculture and Natural Resources to engage in the inspection of meats

and meat products as provided in this Act and persons employed for such purpose by the Bureau of Agriculture.

Sec. 13. All Acts and parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

Sec. 14. This Act shall take effect on January third, nineteen hundred and twenty-seven.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAICO

Sr. LAICO. Señor Presidente, algunos días hace acuerdo que ya he tenido el honor de informar sobre este bill, y si pedí la posposición de la consideración del mismo, era porque el Comité, en aquel momento se convenció de que debían introducirse ciertas enmiendas fundamentales en el mismo. Sin embargo, el fin que se ha propuesto el bill que ha sido enmendado y el fin que persigue el presente, es el mismo, cual es la inspección de la carne de los animales que se sacrifican para el consumo público. Por tanto, habiendo ya demostrado la necesidad y conveniencia para el pueblo, de la aprobación de aquel bill, yo creo que este hecho me releva ya de tener que hablar sobre el mismo proyecto, tanto más cuando que, según creo yo, la Cámara está ya convencida de que el bill es beneficioso para el pueblo.

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LAICO. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. Tengo entendido que en los municipios, los sanitarios desempeñan esta misión de inspeccionar la carne de los animales, destinada al consumo público.

Sr. LAICO. Es cierto que los actuales sanitarios están desempeñando la misión de inspeccionar la carne que se vende al público; pero el nuevo personal que se trata de emplear en la inspección de la carne provista en esta ley, es un personal más versado en la materia y con preparación bastante científica para conocer el trabajo de inspección.

Sr. GUZMÁN. ¿No cree Su Señoría que esto sería aumentar el número de empleados sin necesidad, toda vez que este trabajo ya lo desempeñan actualmente los sanitarios municipales? ¿No sería duplicar el número de empleados para un servicio que se hace ahora por un empleado?

Sr. LAICO. Concuerdo con Su Señoría en que aprobándose este bill, efectivamente, aumentaríamos el número de empleados para esta inspección; pero en cambio el personal que se ha de nombrar es un personal de preparación científica y adecuada y por tanto más eficiente.

MOCIÓN GUZMÁN

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, ya que no se ha presentado ningún informe favorable a este bill, yo presento la moción de que el mismo se posponga indefinidamente.

Sr. LAICO. Señor Presidente, bajo el fundamento de que no se ha presentado ningún informe favorable a este bill, como ha dicho el Representante por Cagayán, él propone la posposición indefinida del mismo; yo me opongo a dicha moción, pero si se presenta

la moción bajo otro fundamento, no tendría inconveniente.

El PRESIDENTE. ¿Insiste el Caballero por Cayagán en su moción?

Sr. GUZMÁN. Sí, señor, y añadido además, que no está aquí el autor.

El PRESIDENTE. Se va a votar la moción del Caballero por Cayagán. Los que estén en favor de dicha moción, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobada. Está en orden ahora el Proyecto de Ley No. 1689 de la Cámara. Léase el proyecto.

TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES NO OFICIALES POR LA OFICINA DE CORREOS

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1689 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Ybiernas)

NOTA EXPLICATIVA

Esta Ley reformula el artículo No. 1978 del Código Administrativo de manera que permita a la Oficina de Correos, transmitir mensajes de otras administraciones y empresas comerciales, gratuitamente, de acuerdo con los convenios internacionales.

Bajo la Ley actual, artículo 1978 del Código Administrativo, "solamente los telegramas oficiales de la Oficina de Correos se transmitirán gratuitamente." Por tanto, se tiene que pagar todos los mensajes, cualquiera que fuese su naturaleza, aunque estén relacionados íntimamente con el servicio telegráfico de la Oficina de Correos. Esto no debía de ser así. Nuestro servicio está bastante acondicionado tratándose de telegramas entre diferentes partes de las Islas, pero al despatchear mensajes con destino al interior y que vienen del exterior dirigidos a diferentes sitios en las Islas, debemos de obrar en consonancia con otras administraciones y empresas comerciales. Por ejemplo, un cable de Naga, Camarines Sur, para una persona en Hongkong debe transmitirse primeramente por la línea telegráfica a Manila, en donde se entrega el mismo a una compañía cablegráfica para la transmisión a su destino propio. De la misma manera los cables que se reciben del exterior, en la oficina cablegráfica, se transmiten a su destino en las provincias, mediante nuestras líneas. Por este servicio cobramos su importe correspondiente. Se verá, pues, que la Oficina de Correos y estas compañías obran mutuamente como agencias intermediarias de sí mismas. Es muy obvio el hecho de que resultaría muy ventajoso para la Oficina de Correos el que las líneas cablegráficas en los mares de Filipinas pertenecientes a otras administraciones y empresas comerciales se hallen en condiciones de funcionar. Aparte de las consideraciones de reciprocidad que se deben a los que trabajan con nosotros y que nos honran con la cortesía de usar sus líneas gratuitamente, nuestros propios intereses exigen que cooperemos eficazmente con otras administraciones, y redundará en nuestro beneficio el permitirles transmitir y recibir gratuitamente, por nuestras líneas, los mensajes de servicio respecto al estado y a la reparación de sus cables en los mares de Filipinas.

Respecto a esta materia, no parece inoportuno llamar la atención a las siguientes disposiciones de la Convención Internacional Telegráfica y de los reglamentos del Servicio: "Las Administraciones cooperan, dentro de sus respectivas esferas de acción, por la protección de los alambres internacionales y de los cables submarinos; y hacen concordar sus disposiciones a fin de obtener los mejores resultados." (Reg. III, pár. 1.)

"En caso de que funcionen mal los alambres internacionales, las Oficinas correspondientes deberán cooperar mutuamente el resultado de sus pruebas, a fin de determinar la causa del mal funcionamiento, así como también toda información útil para conseguir la rehabilitación rápida de los alambres." (Reg. III, pár. 4.)

"Los telegramas respecto al servicio internacional de telegramas de los Estados contratantes se transmitirán gratuitamente por toda la red de dichos Estados." (Art. 11.)

"Los telegramas de servicio se dividen entre los telegramas de servicio, propiamente dicho, y los avisos de servicio. Los mismos se transmiten gratuitamente por todos los países, excepto en los casos señalados en los siguientes reglamentos." (Reg. XVI, párs. 1 y 2.)

El Gobierno de las Islas Filipinas no forma parte de la Convención Internacional Telegráfica, pero nosotros cumplimos con las disposiciones de la Convención Internacional respecto al servicio cablegráfico con los países extranjeros, en vista del hecho de que, como ya se tiene dicho, la Oficina de Correos y las empresas cablegráficas obran mutuamente como agencias intermediarias de sí mismas.

Debe observarse aquí que el Cuerpo de Señales del Ejército de los Estados Unidos transmite dichos mensajes gratuitamente.

(Fdo.) VICENTE R. YBIERNAS
Representante, Segundo Distrito de Iloilo

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, DE MODO QUE SE PERMITA A LA OFICINA DE CORREOS TRANSMITIR MENSAJES NO OFICIALES DE DICHA OFICINA, GRATUITAMENTE.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reformula el artículo mil novecientos setenta y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once, de modo que diga lo siguiente:

"ART. 1978. *Asuntos mercantiles por telegrafo.*—Todas las líneas de telegramas, estaciones de telegrafía inalámbrica y los cables bajo el control de la Oficina de Correos, estarán abiertos al público para la transmisión de telegramas, sujeto a los reglamentos de la Oficina de Correos. Solamente los telegramas oficiales de la Oficina de Correos se transmitirán gratuitamente: *Entendiéndose, sin embargo,* que los telegramas de servicio de otras administraciones telegráficas, cablegráficas, y de empresas comerciales, que extiendan igual cortesía a los mensajes de la Oficina de Correos, también se transmitirán gratuitamente de conformidad con los términos de los acuerdos internacionales: *Y entendiéndose, además,* que los despachos oficiales de todos los departamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América serán transmitidos gratuitamente por todas las líneas de que dispone la Oficina de Correos, en cambio del servicio recíproco prestado al Gobierno de las Islas Filipinas por las líneas del Gobierno de los Estados Unidos."

"Telegramas," según se usa en la presente, comprende cualquier despacho o comunicación por escrito o impreso, transmitido o entregado para su transmisión por el telegrafo, por el cable o por la telegrafía inalámbrica."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. YBIERNAS

Sr. YBIERNAS. Señor Presidente, el presente proyecto de ley enmienda el artículo 1978 del Código Administrativo, de manera que se permita a la Oficina de Correos transmitir mensajes de servicio de otras organizaciones y compañías comerciales, gratuitamente, de acuerdo con dichas compañías. Si no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. YBIERNAS. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Actualmente las casas comerciales y algunas compañías de comunicaciones pagan al Gobierno por la transmisión de esos mensajes?

Sr. YBIERNAS. Este proyecto no se refiere a todos los mensajes, sino a los mensajes referentes al servicio, como por ejemplo, si se transmite un mensaje referente a ese servicio, el Gobierno cobra, cuando por cortesía de acuerdo con el tratado internacional, no se debe cobrar.

Sr. DIZON. ¿De modo que con la aprobación de este proyecto de ley, la transmisión de los mensajes de esas compañías ya sería gratuita?

Sr. YBIERNAS. Referente al servicio telegráfico solamente.

Sr. DIZON. Por eso, ya para su comercio, o ya para cualquier otro asunto.

Sr. YBIERNAS. Referente al servicio, sí, señor.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del bill.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma el artículo mil novecientos setenta y ocho del Código Administrativo, de modo que se permita a la oficina de correos transmitir mensajes no oficiales de dicha oficina, gratuitamente.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. De conformidad con la Orden Especial No. 66 de la Cámara, está en orden el Proyecto de Ley No. 554 de la misma. Léase dicho proyecto.

BIENES GANANCIALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 554 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Briones)

NOTA EXPLICATIVA

Una de las anomalías más notables de nuestra legislación cuya corrección debe merecer preferente atención de parte de la Legislatura en bien de la comunidad, es, sin duda alguna, la poca protección que el Código Civil dispensa a la mujer en la administración y disposición de los bienes de la sociedad conyugal, que, como la naturaleza de esta misma sociedad indica, son bienes adquiridos por ambos esposos.

En efecto, el Código Civil, en su artículo 1413, autoriza al marido a que, además de las facultades inherentes que tiene como administrador, pueda enajenar y obligar a título oneroso los bienes de la sociedad de gananciales, sin el consentimiento de la mujer.

Como se ve, bajo este artículo, se encuentra sin ninguna protección la mujer contra la mala disposición que su esposo pueda hacer de los bienes de la sociedad de gananciales; pues, si bien es verdad que dicho artículo, en su segundo párrafo, advierte que cualquiera enajenación o convenio que sobre dichos bienes haga el marido en contravención a las disposiciones del Código, o en fraude de la mujer, no perjudicará a ésta, ni a sus herederos, en la práctica resulta muy difícil para la esposa probar la existencia del fraude, por lo que aparece muy clara la poca protección que la ley le dispensa.

Para subsanar esta anomalía, el Representante que suscribe cree que sería más justo para ambos cónyuges limitar la facultad del marido en cuanto a la disposición de los bienes inmuebles de ambos, en el sentido de que no pueda disponer de los mismos sin el consentimiento expreso de su mujer, sistema cuya introducción en la legislación positiva no es nueva; pues ha sido admitido en Navarra e incluída en los Códigos de Méjico y de Puerto Rico, y, según Manresa, es un sistema sin duda el más lógico "pues en nada se opone a la suprema dirección de la sociedad por el marido y a la administración de los bienes comunes, la natural inter-

vencción de la mujer, como condeña, cuando se trata de disponer de bienes que la ley declara no son privativos del marido."

Por estas consideraciones, se presenta a la Cámara el adjunto proyecto de ley para su aprobación.

(Fdo.) MANUEL C. BRIONES
Representante, Primer Distrito, Cebú

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO MIL CUATROCIENTOS TRECE DEL CÓDIGO CIVIL, LIMITA LAS FACULTADES DEL MARIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES GANANCIALES Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil, de modo que se lea como sigue:

"ART. 1413. Sin embargo de las facultades que tiene el marido como administrador, no podrá donar, enajenar y obligar a título oneroso cualquier inmueble de la sociedad de gananciales sin el consentimiento por escrito de la mujer.

"Los bienes gananciales arriba mencionados responderán de las deudas contraídas por el marido en la extensión de sus facultades con arreglo a esta Ley.

"El Juzgado de Primera Instancia donde resida el marido podrá otorgar en lugar de la mujer el consentimiento correspondiente previa prestación por el marido de una fianza aprobada por el juzgado que garantice los derechos de la mujer y en una cantidad igual al doble del valor de los bienes que se tratan de gravar o enajenar en cualquiera de los casos siguientes:

(a) En caso de que la mujer no otorgue el consentimiento; (b) En caso de ausencia de la mujer y su paradero fuere ignorado;

(c) Cuando la mujer viviere separada del marido. Toda enajenación o convenio que sobre dichos bienes haga el marido en contravención de este artículo, será nulo y no perjudicará a la mujer, ni a sus herederos y causahabientes."

ART. 2. En caso de disolución del matrimonio por fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, el cónyuge superviviente será el administrador de la sociedad de gananciales.

ART. 3. Quedan derogadas todas las leyes y partes de las mismas que se opongan a la presente Ley.

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

Sr. CARRANCEJA. Deseo registrar un turno en contra del proyecto.

MOCIÓN MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, propongo la posición de la discusión de este proyecto de ley para la próxima sesión de la Legislatura.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I move to amend the motion of the gentleman from Manila, Mr. Mendoza, to the effect that this bill be discussed on the third day after the Legislature opens next July.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la moción del Caballero por Manila tal como ha sido enmendada por el Caballero por Ilocos Norte?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor de dicha moción, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobada. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, está en orden el Proyecto de Ley No. 1708 de la Cámara. Léase el proyecto.

DISPOSICIÓN DE LAS CARTAS Y PAQUETES NO RECLAMADAS EN LA OFICINA DE CORREOS

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1708 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Ybiernas]

NOTA EXPLICATIVA

Sobre las enmiendas propuestas a los artículos números 1958, 1962 y 1963 de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por "Código Administrativo."

ARTÍCULO 1. Enmendando el artículo 1958.—La experiencia ha demostrado que casi todos los artículos que no pueden entregarse a los destinatarios o devolverse a los remitentes consisten en pequeños objetos de vestir, tales como pañuelos, calcetines, zapatos, de recuerdos y otros artículos de menor importancia. Las disposiciones vigentes exigen que se lleve un registro completo de todos estos artículos así como del importe de la venta de cada artículo, a fin de que sus dueños puedan reclamarlos dentro de cuatro (4) años. Es sumamente difícil, si no imposible, cumplir con estas disposiciones por la razón de que generalmente la subasta de estos artículos se hace por lotes para facilidad en la venta. Si se tiene que subastar cada artículo por separado (tenemos actualmente miles de dichos artículos) casi es seguro que no habrá postores que tengan suficiente paciencia para quedarse por todo el tiempo de la subasta, habida cuenta de la naturaleza y valor de dichos artículos. Además, no deben, de ninguna manera, guardarse estos artículos por cuatro años para venderlos en subasta pública después de dicho período, por la razón de que ordinariamente se deterioran antes de transcurrir dicho tiempo, quedando desde luego inútiles, perdiendo por ello, tanto sus dueños como el Gobierno.

ART. 2. Enmendando el artículo 1962.—Se propone esta enmienda a fin de que la Oficina de Correos pueda establecer un sistema de seguros contra la pérdida o daño de cualquier carta, paquete, etc., postal. En la actualidad, la Oficina de Correos garantiza la indemnización hasta la suma de ₱100 solamente, en casos de pérdida, robo, o intromisión con la correspondencia, y se propone que la indemnización máxima se aumente a ₱200 a fin de que se puedan asegurar paquetes de valor.

Este sistema de seguros de cartas y paquetes está hoy día en boga en casi todas las naciones progresivas.

Según datos que la Oficina de Correos ha obtenido, el establecimiento de un sistema, de seguros no ocasionará gastos de los fondos insulares, sino que constituirá una fuente de ingreso.

ART. 3. Enmendando el artículo 1963.—Se propone esta enmienda a fin de autorizar a la Oficina de Correos para que cobre un derecho máximo de ₱2 por el certificado y seguro de cartas, paquetes, etc., postales, en lugar de ₱0.40 por el registro solamente.

La enmienda propuesta de este artículo es consecuencia natural de la enmienda propuesta al artículo 1962. En vista de que se recomienda el aumento del límite de la indemnización es lógico que también se aumenten los derechos de seguro.

(Fdo.) VICENTE R. YBIERNAS
Representante, Segundo Distrito, Iloilo.

LEY QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS NÚMEROS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE CONOCIDA POR "CÓDIGO ADMINISTRATIVO" Y QUE PROVEE A OTROS FINES. (Referente a la disposición de las cartas y paquetes no reclamados en la Oficina de Correos.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo mil novecientos cincuenta y ocho de dicha Ley Número Dos mil setecientos once, de tal forma que se lea como sigue:

"ART. 1958. Disposición de las cartas 'y paquetes' no reclamados y de los valores en los mismos.—Las cartas (no

reclamadas que contengan valores) 'y paquetes' que contengan dinero y artículos de valor comercial y que no hayan sido recogidos después de tres avisos por escrito enviados a la dirección del remitente y otros tres a la del destinatario' (cuando no se puedan entregar al destinatario ni al remitente), se dispondrá del contenido de los mismos, (y se llevará una cuenta minuciosa de la cantidad obtenida en cada caso, que estará sujeta a la reclamación bien del destinatario o bien del remitente, durante cuatro años a contar desde el registro de las mismas, después de lo cual formará parte de los ingresos postales) 'de la manera prescrita por los reglamentos de la oficina de correos.' Todas las cartas 'y paquetes' (no reclamadas y demás correspondencia) sin valor que no puedan ser entregados ni al destinatario ni al remitente, se destruirán de la manera prescrita por (los) 'dichos' reglamentos (de la Oficina)."

ART. 2. Por la presente se enmienda el artículo mil novecientos sesenta y dos de dicha Ley Número Dos mil setecientos once de tal modo que se lea como sigue

"ART. 1962. Establecimiento del sistema de certificados 'y seguros'.—Para la mayor garantía de la correspondencia de valor, el Director de Correos establecerá un sistema uniforme de certificados 'y seguros', según los reglamentos aprobados por el Jefe del Departamento. Como parte de dicho sistema de certificados 'y seguros' puede, a su discreción, disponer reglas en virtud de las (que) 'cuales' los remitentes o dueños de las cartas 'y paquetes' certificados 'y asegurados' puedan ser indemnizados de las pérdidas 'o averías' de los mismos en los correos, indemnización que se pagará de las rentas postales, pero que en ningún caso excederá de (cien) 'doscientos' pesos por cada pieza certificada 'y asegurada,' o del valor verdadero de la misma cuando sea menor de (cien) 'doscientos' pesos y por la que no se haya hecho al perdedor ninguna otra remuneración o reembolso."

ART. 3. Por la presente se enmienda el artículo mil novecientos sesenta y tres de dicha Ley Número Dos mil setecientos once de tal modo que se lea como sigue:

"ART. 1963. Modo de certificar 'y asegurar' la correspondencia y de pagar los derechos (de certificado) 'para dicho fin'.—La correspondencia se certificará 'y se asegurará' únicamente mediante solicitud de la persona que deposite en correos' (franque) la misma, y el derecho para ello no excederá de (cuarenta centavos) 'dos pesos,' además del franqueo ordinario. Las cartas sobre asuntos oficiales de la oficina de correos que (exijan) 'requieren ser' certificadas se certificarán gratuitamente; pero con esta excepción 'el derecho' debe pagarse por adelantado en su totalidad, en todos los casos, por medio de sellos de franqueo fijados en el sobre o cubierta."

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. YBIERNAS. Si no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

ENMIENDA HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 1, línea 8, cámbiase la palabra "ares," por "cuatro"; en la misma línea, insértese entre las palabras "escrito" y "enviado" lo siguiente: "con intervalo de seis días cada aviso."

El Presidente. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBIERNAS. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

ENMIENDA LASERNA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para una enmienda. En la misma página, línea 11, cámbiense las palabras "un año" por "dos años."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBIERNAS. El Comité acepta la enmienda.
El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

OTRAS ENMIENDAS HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para otra enmienda. En la misma página, línea 12, después de la palabra "registro," añádase lo siguiente: "y no hayan sido reclamados por el destinatario o remitente."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBIERNAS. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para otra enmienda. Propongo que se sustituyan las palabras "doscientos" que aparecen en las líneas 20 y 22 de la página 2, por "cuatrocientos."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBIERNAS. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda los artículos números mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por "Código Administrativo" y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 68, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1779 de la Cámara. Léase el proyecto.

INSPECCIÓN DE BUQUES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1779

[Introduced by Representative Briones]

EXPLANATORY NOTE

The object of this bill is to restore paragraph 2 of section 1176 of the Administrative Code of 1917 which was omitted when the same was amended by Act No. 3084. The paragraph omitted, which is written in capital letters in this Bill, empowers collectors of customs to ascertain whether a vessel is engaged in legitimate trade and to determine whether she is entitled to have or to retain the certificate of Philippine register. The restoration of this power is earnestly requested in order to authorize collectors of customs to revoke certificates of Philippine register issued to vessels engaged in illegitimate trade.

(Sgd.), MANUEL C. BRIONES
Representative, First District, Cebu

AN ACT TO AMEND SECTION ELEVEN HUNDRED AND SEVENTY-SIX OF THE ADMINISTRATIVE CODE OF NINETEEN HUNDRED AND SEVEN-

TEEN AS AMENDED BY ACT NUMBERED THIRTY HUNDRED AND EIGHTY-FOUR.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section eleven hundred and seventy-six of the Administrative Code of nineteen hundred and seventeen as amended by Act Numbered Thirty hundred and eighty-four, is hereby amended to read as follows:

"Sec. 1176. *Investigation into character of vessels.*—No application for a certificate of Philippine register shall be approved until the Collector of Customs is satisfied from an inspection of the vessel that it is engaged or destined to be engaged in legitimate trade and that it is of domestic ownership as such ownership is defined in section eleven hundred and seventy-two of this Code.

"A Collector may at any time inspect a vessel or examine its owner, master, crew, or passengers in order to ascertain whether the vessel is engaged in legitimate trade and is entitled to have or retain the certificate of Philippine Register.

"The Collector of Customs may at any time make an administrative investigation as to the ownership or title of any vessel engaged in the coastwise trade and whether such title or ownership is in accordance with the requirements of this Act; and any vessel chartered, sold, transferred, or mortgaged to any person not a citizen of the United States or the Philippine Islands without previous permission of the Insular Collector of Customs or put under foreign register of flag without such permission or operated in violation of any of the provisions of this Act, shall be seized by the Government of the Philippine Islands; and any person, corporation, company or association violating any of the provisions of this Act shall be guilty of a misdemeanor and be punished by a fine of not more than five thousand pesos or imprisonment for not more than five years, or both: *Provided*, that in the event the person guilty of such violation is a corporation, company or association, the manager or, in his default, the president thereof shall be originally responsible for such violation."

Sec. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALCAZAREN

Mr. ALCAZAREN. Mr. Speaker, this is a bill which simply adds one paragraph of article 1176 which was not copied when that section was amended by Act 3084. It is the paragraph on the inspection of vessels in order to cancel or not to cancel Philippine register.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to amend section eleven hundred and seventy-six of the Administrative Code of nineteen hundred and seventeen as amended by Act Numbered Thirty hundred and eighty-four.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

De conformidad con la misma orden especial, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1832 de la Cámara. Léase el proyecto.

AUTORIZACIÓN A LA "TALISAY-SILAY MILLING CO." PARA CONSTRUIR CANALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY No. 1832 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Torres]

NOTA EXPLICATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto conceder a *Talisay-Silay Milling Co., Inc.*, autorización para llevar a cabo un proyecto de canal a lo largo de una carretera provincial en el municipio de Talisay destinado a derivar agua del Río Lumbang para las necesidades de la mencionada Compañía. Es necesaria una autorización de la Legislatura para este fin, por cuanto según la opinión bien establecida de las autoridades correspondientes, los Departamentos Ejecutivos del Gobierno de Filipinas, solamente pueden autorizar la construcción de canales a empresas particulares al través de las carreteras públicas pero no a lo largo de las mismas. La autorización se concede en el presente proyecto de un modo general para prevenir la posibilidad de que la *Talisay-Silay Milling Co., Inc.*, necesite hacer uso de la misma para otros proyectos similares, considerándose suficientes las restricciones y salvaguardias establecidas en este mismo proyecto para proteger los intereses públicos.

(Fdo.) RAMÓN TORRES

Representante, Segundo Distrito, Negros Occidental

LEY QUE AUTORIZA A LA TALISAY-SILAY MILLING CO. INC. DE TALISAY, NEGROS OCCIDENTAL, PARA CONSTRUIR CANALES Y ACUEDUCTOS A TRAVÉS Y A LO LARGO DE LAS CALLES Y CARRETERAS PÚBLICAS, PUENTES Y LUGARES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DE SILAY, TALISAY, BACOLOD Y MURCIA, NEGROS OCCIDENTAL, Y SUS ALREDEDORES Y BARRIOS, PREVIAS CIERTAS CONDICIONES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se autoriza a la *Talisay-Silay Milling Co., Inc.*, de Talisay, Negros Occidental, para que, previo permiso concedido por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, a recomendación de la junta provincial de Negros Occidental y bajo las condiciones que, a juicio de dichas autoridades, protejan adecuadamente los intereses públicos, pueda construir, para uso privado, canales y acueductos a través y a lo largo de las calles y carreteras públicas, puentes y lugares públicos de los municipios de Silay, Talisay, Bacolod y Murcia, provincia de Negros Occidental, y sus alrededores y barrios, con tal que la construcción y uso privado de dichos canales y acueductos no impidan ni obstruyan el uso público de dichas calles y carreteras públicas, puentes y lugares públicos.

ART. 2. El permiso que se concede bajo las disposiciones de esta Ley a la *Talisay-Silay Milling Co., Inc.*, de Talisay, Negros Occidental, estará, en todo tiempo, sujeto a revocación por el Secretario de Comercio y Comunicaciones si, a su juicio, el interés público así lo reclamare.

ART. 3. Esta autorización se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeta a ser reformada, alterada o derogada por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso, aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeta en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos obtenidos en virtud de esta autorización revertirán cuando termine, a los gobiernos insular, provincial o municipal, que fueron

propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades de la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, usadas en conexión con esta autorización, pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 4. La concesionaria, previa aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones, puede por la presente vender, arrendar, traspasar el dominio o ceder en usufructo esta autorización y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud de la misma a cualquiera persona o corporación: Entendiéndose, Que para la venta, arriendo, donación, sesión o transferencia, es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito, en que se obligue el comprador, arrendatario, donatario, o la persona o corporación a cuyo favor se hiere el traspaso o cesión, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a la concesionaria por la autorización y aceptar la autorización sujeta a todos los términos y condiciones vigentes.

ART. 5. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 6. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada, *

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. TORRES

Sr. TORRES. Señor Presidente, este proyecto de ley tiene por objeto autorizar a la *Talisay-Silay Milling Company* para construir canales y acueductos a través y a lo largo de las vías públicas. Los intereses públicos quedan suficientemente salvaguardados, porque el permiso o autorización se ha de conceder por el Secretario de Comercio y Comunicaciones a su discreción. Por lo tanto, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

ENMIENDA HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que después de la palabra "Occidental" que aparece en la página 1, línea 5, se añadan las siguientes palabras: "previa recomendación del concejo municipal de Talisay."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. TORRES. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada. ¿Puede votarse el proyecto.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que autoriza a la *Talisay-Silay Milling Company, Inc.* de Talisay, Negros Occidental, para construir canales y acueductos a través y a lo largo de las calles y carreteras públicas, puentes y lugares públicos de los municipios de Silay, Talisay, Bacolod y Murcia, Negros Occidental, y sus alrededores y barrios, previas ciertas condiciones.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

De conformidad con la misma orden especial, está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 750 de la Cámara. Léase el proyecto.

REFORMA DE LA LEY SOBRE BANCOS PROVINCIALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY No. 760 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Villanueva (E. C.)]

NOTA EXPLICATIVA

La Ley No. 3154, de cuya enmienda se trata en el adjunto proyecto de ley, exige que los bancos que se organicen bajo sus disposiciones tengan un capital suscrito de no menos de ₱60,000 y que un 50 por ciento, por lo menos de ese capital esté pagado. De lo cual se deduce que si esperamos que los bancos así creados se formen con la única cooperación de las entidades y personas particulares sería difícil su realización por no contar con elementos suficientes para llenar las exigencias arriba mencionadas y contenidas en la citada ley, teniendo, pues, que lo dispuesto en la misma sería tan sólo letra muerta. Pero si, como se trata en el adjunto proyecto de ley, hacemos que las provincias y los municipios, mediante sus juntas provinciales y concejos municipales respectivos tomen parte en la organización y formación de los referidos bancos, la dificultad que se menciona más arriba se minimizaría y tendríamos la posibilidad de poder organizar debidamente un banco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3154.

La vida de las instituciones bancarias está principalmente en la mayor cantidad de los depósitos que en las mismas se hacen. Si legislamos en el sentido de que las provincias y municipios puedan, aunque limitadamente, hacer depósito de sus fondos de reserva en los bancos creados en virtud de la Ley No. 3154, daríamos mayor vitalidad y empuje a dichos bancos, pues esos depósitos, unidos a los que se hagan por entidades y personas particulares facilitarían grandemente las operaciones de dichos bancos. Por eso, el adjunto proyecto de Ley tiende a ese fin, y, al efecto, autoriza a las provincias y municipios para que puedan hacer sus depósitos en los mencionados bancos.

Dada la importancia de estas enmiendas que se introducen en la Ley No. 3154, cuya adopción haría viable y facilitaría la creación de los bancos que pretendan organizarse de acuerdo con esa ley, confiamos que la Legislatura prestará su decidido apoyo al adjunto proyecto de Ley.

(Fdo.) ENRIQUE C. VILLANUEVA

Representante, Segundo Distrito de Negros Occidental

LEY QUE REFORMA LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, CONOCIDA POR "LEY QUE AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN DE CIERTOS BANCOS EN LAS ISLAS FILIPINAS Y PARA OTROS FINES." (AUTORIZANDO A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS PARTICIPAR Y DEPOSITAR SUS FONDOS EN LOS BANCOS ASÍ ORGANIZADOS.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas, constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se añade, a continuación del artículo uno de la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y cuatro, otro artículo adicional, que se leerá como sigue:

"ART 1 (a). 'Las juntas provinciales y concejos municipales quedan por la presente facultados para invertir no más del cuarenta por ciento de sus fondos generales en la compra de acciones de los bancos organizados de acuerdo con esta ley, para su capitalización.'

ART. 2. Por la presente se reforma el primer párrafo del artículo dos de la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y cuatro, de modo que se lea como sigue:

"ART 2. Una corporación bancaria organizada bajo esta Ley, además de las facultades generales inherentes a las corporaciones según la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve y las leyes enmendatorias de la misma, tendrá, además, todas las facultades que sean necesarias para la transacción de los negocios de banco, descontando y negociando pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos de crédito; recibiendo depósitos de sociedades, corporaciones y personas particulares y, cuando su capital exceda de cien mil pesos, queda también, autorizada para recibir depósitos

de las provincias y municipios, quedando facultados al efecto los tesoreros provinciales y municipales correspondientes para verificar estos depósitos; comprando y vendiendo giros, moneda y oro y plata en barras, y prestando dinero sobre garantía personal o de bienes raíces, o de bonos o títulos de deuda del Gobierno de los Estados Unidos, de las Islas Filipinas o de la Ciudad de Manila o de cualquier provincia o municipio de las Islas Filipinas autorizados por la Ley para emitir bonos; Entendiéndose, que tal corporación bancaria no podrá invertir más del sesenta por ciento de su capital pagado y cincuenta por ciento del dinero recibido para depósitos en préstamo sobre bienes raíces; Entendiéndose, que ningún préstamo será por un plazo mayor de un año; Entendiéndose, además, que no se harán préstamos sobre bienes raíces a menos que estén garantizados."

ART. 3. Por la presente se reforma el artículo quince de la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y cuatro, de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 15. Previa recomendación del jefe de una oficina 'o de un gobernador provincial,' el Secretario del departamento correspondiente puede conceder una autorización por escrito a cualquier funcionario o empleado en el Gobierno de Filipinas para tomar parte activa en la organización y funcionamiento de estos bancos, y para desempeñar u ocupar cualquier cargo en los mismos, fuera de las horas de oficina del Gobierno, y recibir el sueldo o emolumento correspondiente al mismo.

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con la siguiente enmienda:

En la página 1, línea 6, entre las palabras "nicipales" y "quedan," insértese lo siguiente: 'estos últimos mediante la aprobación de la junta provincial correspondiente.'

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. BRIONES

Sr. BRIONES. Señor Presidente, éste es un proyecto de ley redactado y presentado por el Caballero por Negros Oriental, Hon. Guillermo Z. Villanueva. Yo creo sinceramente que de aprobarse este proyecto de ley, ha de ser una de las medidas más constructivas que hayamos podido aprobar en este período de sesiones. Hace algunos años aprobamos la llamada Ley Guanco sobre creación de bancos provinciales, la cual ley provocó favorables comentarios en la opinión pública. El objeto de este proyecto de ley que tenemos ante nuestra consideración, es introducir una enmienda a la Ley Guanco, en el sentido de autorizar a las provincias y a los municipios a comprar acciones en dichos bancos provinciales, para que de esta manera se cumplan los fines de la ley, cuales son el promover la industria y el comercio en nuestras localidades.

Por este motivo y en gracia a la brevedad, pido que se apruebe el proyecto con la enmienda introducida por el Comité.

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. MOSCOSO. Actualmente los fondos de los municipios se depositan en el banco por el tesorero provincial, y los intereses correspondientes se acumulan a los fondos provinciales en vez de acumularse a los fondos municipales. ¿No tiene inconveniente el Caballero por Cebú en aceptar una enmienda en el sentido de que esos depósitos de los fondos municipi-

pales devenguen interés y se acumulen a los fondos municipales, en vez de a los provinciales?

Sr. BRIONES. Ya hay una enmienda en este proyecto de ley en el sentido de autorizar también los depósitos de los gobiernos municipales y provinciales en dichos bancos, siempre que su capital sea mayor de ₱100,000.

Sr. MOSCOSO. Bueno; eso no abraza el punto que yo trataba de plantear. Actualmente, según la ley, los fondos sobrantes de los municipios se depositan en los bancos por los tesoreros provinciales, y sus intereses se acumulan a favor de los fondos generales de las provincias, en vez de acumularse a los fondos generales de los municipios.

Sr. BRIONES. No tengo ningún inconveniente en aceptar una enmienda de esa naturaleza.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. FESTÍN. Con este proyecto de ley se da un carácter mercantil a las actividades de los municipios, porque si ese banco que se va a organizar con fondos de los municipios y provincias va a entrar en transacciones mercantiles, naturalmente, las provincias y municipios entrarán en actividades de carácter mercantil.

Sr. BRIONES. Indirectamente, sí, en el sentido de que las provincias y municipios se hacen accionistas de estos bancos.

Sr. FESTÍN. ¿Cree Su Señoría que nuestros municipios han llegado a tal grado de capacidad económica que puedan emprender estas actividades mercantiles, abandonando completamente las actividades más necesarias para la vida de los municipios, como por ejemplo, lo referente a escuelas?

Sr. BRIONES. Es probable que no todos los municipios de Filipinas estén en condiciones de comprar acciones de estos bancos, pero la disposición no es obligatoria, no es compulsoria. La enmienda no hace más que autorizar a las provincias y municipios, y además, hay una salvaguardia para sus intereses, y es que cuando los municipios sean los que hagan uso de la autorización concedida por este proyecto, no entrará en vigor la resolución al efecto, sin la aprobación de la junta provincial correspondiente. Se presume que las juntas provinciales tienen una visión más amplia, más certera, de las necesidades de cada localidad.

Sr. FESTÍN. ¿No cree Su Señoría que autorizando como se autoriza a los concejos municipales, las necesidades escolares que están afrontando hoy día todos y cada uno de nuestros municipios, quedarían gravemente afectadas?

Sr. BRIONES. Los municipios verán qué fondos hay en sus cajas y si vieran que no disponen de fondos suficientes para las atenciones corrientes, no comprarán acciones de estos bancos; pero no porque haya municipios y provincias que no pueden comprar, vamos a impedir que otros que pueden hacerlo buenamente, realicen tal compra.

Sr. FESTÍN. Vamos a suponer que un municipio tenga un *superavit* suficiente este año, que puede ser invertido en la compra de acciones de estos ban-

cos, pero al año siguiente afronte grandes necesidades escolares. ¿Cómo se arreglaría este municipio? Naturalmente, si su *superavit* está invertido en acciones, el municipio no podrá atender estas necesidades escolares.

Sr. BRIONES. No quiero suponer que un municipio haga uso de esa facultad desatinadamente. Quiero suponer que en el ejercicio de esta autorización, los municipios y provincias han de hacer buen uso del sentido de discreción.

Sr. FESTÍN. ¿Se puede saber por qué se ha fijado el 40 por ciento de los fondos generales de las provincias y municipios, para ser invertido en la compra de acciones?

Sr. BRIONES. Ese es el máximo; no se quiere decir que ellos hayan de agotar sus fondos.

Sr. FESTÍN. ¿No cree Su Señoría que puede ocurrir el peligro de que este año, por ejemplo, los municipios y provincias estén en buenas condiciones económicas, y al año siguiente estén en malas condiciones? ¿No cree Su Señoría que se debe reducir ese máximo a 20 por ciento?

Sr. BRIONES. Puede proponer Su Señoría una enmienda, si quiere.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. ALMEIDA. ¿Hay algún límite en cuanto al número de acciones?

Sr. BRIONES. No más del 40 por ciento de los fondos generales de los municipios y provincias, se puede invertir en la compra de acciones.

Sr. ALMEIDA. ¿De manera que un municipio o una provincia puede comprar todas las acciones de ese banco?

Sr. BRIONES. Puede hacerlo, si quiere.

Sr. ALMEIDA. ¿Y podría asimismo una provincia crear un banco para sí?

Sr. BRIONES. Las facultades de los municipios y provincias están enumeradas en el Código Administrativo. Ahora, si nosotros autorizamos a comprar acciones, según este proyecto, automáticamente les habremos concedido esa facultad.

Sr. ALMEIDA. En el caso de que una provincia o municipio organice un banco con un capital de ₱100,000 y la provincia o el municipio quiera asumir el negocio de ese banco, porque tiene fondos suficientes; ¿hay una disposición en el proyecto, para que puedan dedicarse de lleno a este negocio, y en caso que haya qué restricciones impone?

Sr. BRIONES. Su capital no debe exceder del 40 por ciento de sus fondos generales.

Sr. ALMEIDA. ¿De manera que puede dedicarse exclusivamente al negocio del banco, comprando todas las acciones de ese banco, o siquiera la mayor parte de estas acciones?

Sr. BRIONES. Podría suceder eso, si no hubiera particulares que compraran.

Sr. ALMEIDA. ¿De tal manera que vendríamos a convertir la provincia y el municipio en negociantes?

Sr. BRIONES. Prácticamente, allí donde fuese necesario, los municipios y provincias financiarían este banco.

Sr. ALMEIDA. ¿De manera que Su Señoría quiere que el Gobierno se embarque en negocios, como el de esos bancos?

Sr. BRIONES. Estos bancos, para mí, van a jugar un papel muy importante en la vida económica de nuestro país. Yo tengo más fe en estos bancos provinciales que en cualquier otro banco, para decir la verdad.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, para una enmienda.

El PRESIDENTE. Va a someterse primeramente la enmienda del Comité. ¿Hay alguna objeción a dicha enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Tiene la palabra el Caballero por Romblón.

ENMIENDA FESTÍN

Sr. FESTÍN. En la página 1, línea 7, sustitúyase la palabra "cuarenta" por "veinte."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. BRIONES. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA MOSCOSO

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2, línea 10, después de la palabra "depósitos, insértese lo siguiente: "los cuales devengarán interés que formará parte de los fondos generales de las provincias y municipios respectivos."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. BRIONES. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y cuatro, conocida por "Ley que autoriza la organización de ciertos bancos en las Islas Filipinas y para otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el mensaje del Gobernador General.

MENSAJE DEL GOBERNADOR GENERAL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SR:

In my letter of December 9, 1925, I stated the reasons which compelled me to veto House Bill No. 747 providing for the establishment of a Budget Bureau Commission. House Bill No. 1534 of the present session of the Legislature, while it eliminates some of the objections raised against the former bill, is still unsatisfactory and I have returned it without approval for the following reasons:

1. The Organic Act provides that the Governor-General shall submit an annual budget; and the method adopted for its preparation in the past has been, and is, satisfactory. No essential change is deemed to be necessary.

2. The bill, in effect, establishes a general accounting office under the jurisdiction of the Secretary of Finance. If such an office is to be established it should be placed under

the jurisdiction of the Auditor's Office, in harmony with the provisions of section 24 of the Organic Act, and in accordance with the procedure of the United States Government.

3. The authority conferred upon the Budget Commission in section 10 is in apparent conflict with the authority conferred upon the Insular Auditor by the Organic Act. The attempt to obviate this conflict of authority by the addition of the final proviso of this section would, in effect, practically nullify the entire section and lead to endless disputes.

4. The bill creates by general statute a permanent Committee of the Legislature, which is in effect a commission, vested with extraordinary powers which may be exercised independently of the Legislature or of the Executive. It is doubtful whether members of the Legislature could be appointed to the Committee in view of the provisions of the Organic Act. Many of the functions of the Committee duplicate existing functions of the Insular Auditor as well as the functions of the proposed Budget Commission. If this Committee is regarded as a Committee of the Legislature it should be created in the usual manner of creating legislative Committees. If it is a Committee of the Executive, then the Chief Executive should have a voice in its composition and functions.

The creation of such a Committee bears no relation to the establishment of a Budget Bureau or Commission and subjects the bill to the further objection that it embraces more than one subject which is in violation of the Organic Act.

Very respectfully,

(Sgd.) LEONARD WOOD

Governor-General

The Honorable, The SPEAKER OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES, MANILA.

MOCIÓN PAREDES

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido la consideración inmediata del bill vetado por el Gobernador General.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Léase el Proyecto de Ley No. 1534 de la Cámara, vetado por el Gobernador general.

OFICINA DEL BUDGET

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

LEY REORGANIZANDO EL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. El Gobernador General dentro de los diez días siguientes a la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura presentará a la misma un plan presupuestal (*budget*) que contendrá en resumen y en detalle:

(a) Los gastos calculados que a su juicio fueren necesarios para el mantenimiento del Gobierno para el próximo año económico.

(b) Los ingresos calculados del Gobierno durante el próximo año económico, de acuerdo con las leyes existentes al tiempo de someterse al plan presupuestal y de acuerdo también con las medidas contributivas propuestas, si las hay contenidas en dicho plan.

(c) Los gastos e ingresos calculados del Gobierno durante el año económico en curso.

(d) Estados demostrativos del Gobierno durante el último año económico transcurrido.

(e) Las cantidades de los presupuestos anuales, permanentes o de otra clase, incluyendo los saldos en los presupuestos para los años económicos anteriores, disponibles para ser gastados durante el año económico en curso.

(f) Estados demostrativos de (1) la condición del tesoro insular al fin del último año económico, (2) la condición calculada del tesoro insular al fin del año económico en curso, y (3) la condición calculada del tesoro insular

al fin del año económico próximo venidero si las proposiciones contenidas en el plan presupuestal fuesen adoptadas.

(g) Todas las inversiones hechas en las corporaciones y dependencias de carácter privado establecidas por el Gobierno y las inversiones que se tratan de hacer para el año próximo.

(h) Todos los datos esenciales referentes a las deudas del Gobierno Insular en bonos o en cualquiera otra forma.

(i) Otros datos y estados financieros que en su opinión sean necesarios o convenientes con el fin de dar a conocer en todo lo posible los detalles de la condición financiera del Gobierno.

(j) Las recomendaciones sobre reorganización y consolidación, si las hubiere, de oficinas del Gobierno, con el fin de obtener mayor economía y eficiencia en el servicio público.

ART. 2. Si los ingresos calculados en el plan presupuestal para el próximo año económico bajo las leyes existentes al presentarse dicho plan presupuestal, más el saldo calculado en la Tesorería Insular al término del año económico en curso, disponible para ser gastado en el siguiente año, no son suficientes para cubrir los gastos calculados del próximo año, el Gobernador General recomendará a la Legislatura las leyes contributivas, préstamos u otras medidas financieras conducentes a remediar el anticipado déficit.

Por el contrario, si el referido total de ingresos y saldo calculado es mayor que los gastos calculados para el próximo año, el Gobernador General hará las recomendaciones que a su juicio fuesen necesarias.

ART. 3. De tiempo en tiempo el Gobernador General puede enviar a la Legislatura peticiones de presupuestos suplementarios o de deficiencia que a su juicio fuesen necesarios como resultado de las leyes aprobadas después de la presentación del plan presupuestal o porque de otro modo lo demanda el interés público, indicando el motivo o motivos de no haber sido incluídas dichas peticiones en el plan presupuestal.

Cuando la cuantía de los presupuestos suplementarios o de deficiencia llegue a ser mayor que el saldo calculado en el plan presupuestal y disponible para ser gastado, el Gobernador General recomendará la acción conveniente de acuerdo con las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo dos de esta Ley.

ART. 4. Las partidas de cantidades englobadas contenidas en el plan presupuestal, o en las peticiones de presupuestos hechas bajo el artículo tres de esta Ley, serán acompañadas de un estado que en forma y detalle sea conveniente para que la Legislatura pueda informarse, de la manera cómo se propone gastar dichas cantidades, así como del empleo de las consignaciones correspondientes al año económico en curso y al último año transcurrido.

ART. 5. A menos que lo pida una de las Cámaras de la Legislatura o un comité de la misma con jurisdicción sobre la materia, ningún funcionario o empleado de cualquier departamento, oficina o dependencia del Gobierno someterá a la Legislatura o a alguno de sus comités, petición, recomendación o anteproyecto de presupuestos, o petición o recomendación para insertar alguna partida en los presupuestos, o para aumentar alguna partida de los mismos, ni hará recomendación alguna acerca de la forma en que se han de satisfacer las necesidades de ingresos del Gobierno.

ART. 6. Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda una Comisión de Presupuestos (*Budget Commission*) que estará a cargo del Secretario de Hacienda como Jefe Comisionado, y de dos comisionados que serán nombrados por el Gobernador General con el consentimiento del Senado. Uno de los comisionados percibirá la remuneración de diez mil pesos al año, y el otro la de siete mil quinientos pesos al año. La Comisión de Presupuestos tendrá el deber de:

(a) Preparar para el Gobernador General, de acuerdo con las reglas dictadas por el mismo, el plan presupuestal (*budget*) y toda proposición de presupuestos suplementarios, especiales o de deficiencia, y para este fin, tendrá el deber y la autoridad de investigar, revisar, examinar, coordinar, reducir o aumentar y compilar las proposiciones de presupuestos de los diferentes departamentos, oficinas y dependencias del Gobierno.

(b) Investigar y hacer un estudio detenido de los departamentos, oficinas y dependencias ejecutivos y judiciales del Gobierno, con excepción de la Corte Suprema, y, con el fin de efectuar mayores economías y obtener mayor eficiencia

en la administración pública, recomendar los cambios que deben introducirse en (1) la organización, actividades y métodos de administración de dichos departamentos, oficinas y dependencias, (2) los presupuestos para los mismos, (3) la asignación de determinadas actividades a determinados servicios, y (4) la agrupación o coordinación de servicios. La Comisión rendirá informes de sus investigaciones y estudios al Gobernador General, quien puede trasmitirlos a la Legislatura con sus recomendaciones.

(c) Facilitar a la Legislatura y a cualquiera de sus Cámaras o comités de las mismas que tengan jurisdicción sobre las rentas o presupuestos del Gobierno, la ayuda y los informes que dichas entidades requieran.

(d) Cada departamento, oficina y dependencia del Gobierno suministrará a la Comisión de Presupuestos los informes que ésta requiera, y dicha Comisión o su representante debidamente autorizado, tendrá acceso a cualesquier libros, documentos, papeles o archivos de dichos departamentos, oficinas o dependencias, y derecho a examinarlos con el fin de obtener los informes necesarios.

ART. 7. En cada departamento habrá un oficial de presupuestos (*budget officer*) y a este efecto se designan como oficiales de presupuestos a los siguientes funcionarios: (1) el funcionario designado por el Gobernador General para las oficinas del Gobernador General, de Cuentas y Servicio Civil, incluyendo los fondos para fines generales; (2) los Sub Secretarios para sus respectivos departamentos y oficinas correspondientes a dichos departamentos; y (3) el funcionario designado por la Junta de Regentes de la Universidad de Filipinas para dicha Universidad.

Estos oficiales de presupuestos tendrán el deber de:

(a) Preparar anualmente bajo la dirección de sus respectivos Jefes de Departamento los cálculos de ingresos y gastos generales de las oficinas y dependencias pertenecientes a su respectivo departamento. De igual manera prepararán las proposiciones de presupuestos suplementarios, especiales y de deficiencia que puedan necesitar los servicios de su departamento y correspondientes oficinas y dependencias.

(b) Someter los cálculos de gastos e ingresos así preparados a la Comisión de Presupuestos sesenta días por lo menos antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura. Si se dejasen de someter los datos y cálculos correspondientes a cualquier departamento o ramo del Gobierno en el término indicado, la Comisión de Presupuestos preparará e incluirá en el plan presupuestal los cálculos de ingresos y gastos correspondientes a dicho departamento o ramo del Gobierno.

ART. 9. Los cálculos de gastos para la Legislatura y la Corte Suprema serán enviados a la Comisión de Presupuestos por el Presidente de cada Cámara y el Presidente de la Corte Suprema, respectivamente, o por los funcionarios designados por los mismos, treinta días por lo menos antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura.

ART. 10. La Comisión de Presupuestos queda por la presente autorizada para extender su jurisdicción sobre el ramo del servicio de algunas o de todas las oficinas y dependencias del Gobierno Insular que tiene a su cargo la contabilidad de los fondos votados por las leyes para dichas oficinas o dependencias, y dicho servicio con todos sus empleados pasará a la jurisdicción de la Comisión de Presupuestos, la cual ejercerá de ahí en adelante la facultad de nombrarlos, suspenderlos o destituirlos. Los sueldos y jornales, gastos varios y equipos, que fueran necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de dicho servicio, así como el local adecuado para el mismo, tal como se determinen por la Comisión de Presupuestos, serán pagados de los créditos que al efecto se consignen para la oficina o dependencia correspondiente del Gobierno. El servicio así transferido estará a cargo de un oficial financiero nombrado o designado para cada oficina o dependencia por la Comisión de Presupuestos, y dicho oficial financiero tendrá el deber de administrar dicho servicio, actuar como consejero financiero de la oficina o dependencia, suministrar al oficial de presupuestos del departamento los datos necesarios para los cálculos de ingresos y gastos y las proposiciones de presupuestos que dicho funcionario tiene que preparar, y desempeñar otros deberes que prescriba la Comisión. *Entendiéndose, Que* con la aprobación del Gobernador General, la

Comisión de Presupuestos puede extender de igual modo su jurisdicción a los otros ramos del servicio de algunas o de todas las oficinas o dependencias del Gobierno, que tienen a su cargo los pagos, la recaudación de los ingresos por ganancias y otros créditos, o la custodia y manejo de sus propiedades, o todos estos servicios, y ponerlos a cargo y bajo la responsabilidad del oficial financiero correspondiente: *Entendiéndose, sin embargo*, Que la Comisión puede nombrar un oficial financiero para dos o más oficinas o dependencias: *Entendiéndose, además*, Que la jurisdicción a que se refiere este artículo no se extenderá a las oficinas de ambas Cámaras de la Legislatura, del Gobernador General y de la Corte Suprema: *Entendiéndose, por último*, Que nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá como que restringe o limita las facultades del Auditor Insular conferidas por las leyes del Congreso.

ART. 11. Ningún desembolso o gasto de las consignaciones hechas por la Ley para equipo de cualquier departamento, oficina o dependencia del Gobierno, excepto las oficinas de las dos Cámaras de la Legislatura, del Gobernador General y de la Corte Suprema, podrá hacerse sin la aprobación de la Comisión de Presupuestos. Cuando el Jefe de un Departamento no está conforme con la resolución de la Comisión de Presupuestos sobre dicho desembolso o gasto, podrá apelar al Gobernador General.

ART. 12. Por la presente se crea un Comité de la Legislatura que se denominará Comité de Gastos Públicos (*Committee on Public Expenditures*) que se compondrá de un presidente elegido mediante resolución concurrente, tres senadores elegidos por el Senado, dos de los cuales pertenecerán a la mayoría y uno a la minoría, y cinco representantes elegidos por la Cámara de Representantes, tres de la mayoría y dos de la minoría. En caso de ausencia del Presidente, el Comité designará a uno de sus miembros para sustituirle temporalmente.

El Comité de Gastos Públicos que por la presente se crea, tendrá facultades para investigar y examinar: las cuentas y gastos de los varios departamentos del Gobierno y la manera de llevar unas y otros; la economía, justicia y corrección de dichos gastos; su conformidad con las leyes de presupuestos; el empleo apropiado de los fondos públicos; la seguridad del Gobierno contra requerimientos injustos y extravagantes; la economía de la administración; el cobro de las cantidades adeudadas al Gobierno de las Islas Filipinas; la economía y responsabilidad de funcionarios públicos; la consideración de oficinas o abolición de las innecesarias; la reducción o aumento de los sueldos. El Comité informará a la Legislatura de tiempo en tiempo del resultado de sus investigaciones y examen y formulará sus recomendaciones: *Entendiéndose*, Que este Comité no tendrá jurisdicción sobre los proyectos de ley de presupuestos ni sobre cualquier otro proyecto sometido a cualquiera de los Comités de la Legislatura o de una de sus Cámaras, a menos que por resolución concurrente se resuelva por las dos Cámaras lo contrario.

En el ejercicio de sus facultades y deberes, el Comité podrá expedir citaciones *subpana* y citaciones *subpana duces tecum*, y por descauto a sus órdenes legales se impondrán las penas dispuestas por las leyes vigentes.

ART. 13. Por la presente se consigna de los fondos generales no destinados para otros fines la cantidad de cuarenta mil pesos o la parte de la misma que fuese necesaria para los sueldos y salarios, gastos varios y equipos del servicio que se establece por esta Ley. El Secretario de Hacienda hará disponible esta suma y fijará el número y sueldos del personal necesario para la Comisión de Presupuestos.

ART. 14. Por la presente quedan derogadas todas las leyes o partes de ley que sean incompatibles con la presente.

ART. 15. Esta Ley se conocerá por Ley Presupuestal (*Budget Act*) y tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

EL PRESIDENTE. De acuerdo con la Ley Orgánica se procederá a la votación nominal de este proyecto de ley. Los que estén conformes con el mismo, contestarán sí, y los que estén en contra, contestarán no, cuando sus nombres sean leídos. Léase la lista de los Representantes, con excepción de los miembros de nombramiento.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Agan	SI.
Alcazaren	SI.
Almeida	SI.
Altavías	SI.
Aquino	SI.
Arancillo	(Ausente.)
Avelino	SI.
Azanza	SI.
Banson	SI.
Bautista	SI.
Biteng	(Ausente.)
Braganza	SI.
Briones	SI.
Buendía	SI.
Carranceja	SI.
Clarín	(Ausente.)
Confesor	SI.
Cudilla	SI.
Cuenco	SI.

EL SR. CUENCO EXPLICA SU VOTO

Sr. CUENCO. Señor Presidente: Convencido de que el proyecto de ley que crea la Oficina del *Budget* acerca las facultades de la Legislatura en materia presupuestal y aumenta los poderes del Gobernador General, he votado en contra de dicho proyecto en las dos primeras veces en que fué sometido a esta Cámara. Continúo abrigando la misma opinión. He votado, sin embargo, en sentido afirmativo en esta ocasión, no para retractarme de cuanto llevo manifestado al impugnar el mencionado "bill," si no como una protesta contra el modo caprichoso y arbitrario con que se está ejerciendo el poder del veto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Sres. Dacanay	SI.
De la Cruz	SI.
De las Alas	SI.
Dizon	SI.
Ealdama	SI.
Felipe	(Ausente.)
Fernández	SI.
Festín	SI.
Formoso	SI.
Fuentebella	SI.
García	SI.
Gastón	(Ausente.)
Guariña	SI.
Guínto	SI.
Gullas	SI.
Guzmán	SI.
Hernando	SI.
Hilado	SI.
Hilario	SI.
Kapunan	SI.
Labrador	SI.
Lacson	SI.
Laico	SI.
Laserna	SI.
Leuterio	(Ausente.)
Marcela	SI.
Marcos	SI.
Mendoza	SI.
Montejo	SI.
Morrero	SI.
Moscoso	SI.
Nepomuceno	SI.
Nieto	SI.
Noel	(Ausente.)
Ortiz	SI.
Oppus	SI.
Padilla	SI.
Palarca	SI.

Paredes	Si.
Peña	Si.
Perfecto (F. A.)	Si.
Perfecto (G.)	(Ausente.)
Rama	Si.
Ramos	Si.
Ramoso	Si.
Recto	(Ausente.)
Reyes	Si.
Rodríguez	Si. /
Sabido	Si.
San Agustín	Si.
Sanchez	Si.
Serapio	Si.
Slapno	Si.
Sison	Si.
Soriano	(Ausente.)
Torralba	Si.
Torres	Si.
Valdés Lingsog	(Ausente.)
Velez	(Ausente.)
Yeloso	(Ausente.)
Villanueva (E. C.)	Si.
Villanueva (G. Z.)	Si.
Ybáñez	Si.
Ybierna	Si.
EL PRESIDENTE	Si.

El PRESIDENTE. La Mesa va a anunciar el resultado de la votación. Ausentes 13, afirmativos 71, negativos ninguno. Se declara aprobado el proyecto nor más de las dos terceras partes de los miembros electivos.

De acuerdo con la Orden Especial No. 68, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1854 de la Cámara. Léase el proyecto.

ASISTENCIA MÉDICA PARA OBREROS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1854

(Introduced by Representative Torres)

EXPLANATORY NOTE

The accompanying bill purports to provide for the medical protection of laborers in the Philippine Islands and to provide penalties for violation thereof.

The rapid growth of industrial establishments in the Islands and the corresponding increase of the laboring class in these establishments demand a special legislation of this kind. Modern industries bring with them new methods. In some poisonous ingredients are used and in others poisonous substances are produced during their activities. Some use machineries dangerous either to the health of the laborers or to their lives and in others the environment itself is hazardous to the health of the workers.

From observations and experience gained by the systematic inspections made by the Philippine Health Service in the different industrial establishments, it has been observed that in many places of labor where there are employed numerous laborers, no attempt whatsoever has been made to provide for their medical protection and attendance, especially in cases of emergency, nor for the sanitary maintenance of the establishment.

This bill has, therefore, been conceived with a view to improving the sanitary condition of industrial establishments and the enhancement of the health and welfare of laborers, without entailing any expense in the way of increasing the health personnel. The importance of a law of this nature cannot be overemphasized, and it is earnestly hoped that the same will meet with the approval of the members of the Legislature.

(Sgd.) RAMON TORRES
Representative, Second District
Occidental Negros

AN ACT TO PROVIDE FOR A MEDICAL ATTENDANCE OF LABORERS TO SHOPS, FACTORIES, INDUSTRIAL AND AGRICULTURAL ESTABLISHMENTS, AND OTHER PLACES OF LABOR IN THE PHILIPPINE ISLANDS: TO PROVIDE PENALTIES FOR VIOLATIONS THEREOF, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Any person, firm, or corporation owning a factory, shop, industrial or agricultural establishment or any other places of labor in the Philippine Islands shall be obliged to provide and place in its establishment medical supplies for use of the same and the laborers thereof, in such kinds and quantities as may be approved by the Director of Health, his authorized representative, or by the district health officer of the province wherein such establishment is located.

SEC. 2. In cases of establishments where there are employed more than fifty laborers the owner or owners thereof shall be obliged to employ a physician duly qualified to practice in the Philippine Islands who shall perform such duties and obligations as may be prescribed by the Director of Health in accordance with this Act.

SEC. 3. In cases of establishments where there are employed not more than fifty laborers, the owner or owners thereof shall be obliged to employ a nurse duly qualified to practice in the Philippine Islands, a *cirujano ministrante* or any other competent person, who shall perform such duties and obligations as may be prescribed by the Director of Health in accordance with the provisions of this Act.

SEC. 4. The Director of Health shall, from time to time, promulgate such rules and regulations as shall be deemed convenient and necessary for the proper medical protection and attendance of laborers in the Philippine Islands.

SEC. 5. Any person, firm, or corporation violating any of the provisions of this Act shall be punished by a fine of not less than fifty pesos nor more than two hundred and fifty.

In the case of firms or corporations, the presidents, directors or managers thereof or, in their default, the persons acting in their stead, shall be criminally responsible for each violation of the provisions of this Act.

SEC. 6. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. BRIONES.

Sr. BRIONES. Señor Presidente, ésta es una legislación de carácter social, cuya aprobación creo que no puede ser aplazada por más tiempo. Legislaciones de igual índole que ésta, ya están en vigor en otros países como respuesta a las demandas del proletariado para subvenir a sus necesidades primordiales. El proyecto de ley, señor Presidente, trata de obligar a las empresas industriales y a los agricultores que tienen un determinado número de obreros para que las mismas suministren asistencia médica a los trabajadores empleados en sus negocios, en casos de enfermedad. Si los animales de labor, señor Presidente, reciben el debido tratamiento cuando sufren alguna enfermedad, porque ello conviene a los intereses económicos de los dueños de tales empresas, ¿por qué la vida humana no ha de merecer, por lo menos, igual consideración que la vida de las bestias de carga? Desafortunadamente, señor Presidente, el nuestro es un país donde todavía se están echando de menos leyes que protejan debidamente la vida de los obreros, leyes que tiendan a

remediar de alguna manera la desigualdad de la fortuna entre la clase acomodada y la clase proletaria.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LACSON. Su Señoría ha mencionado que también se dispone en este proyecto de ley que se provea de asistencia médica a los obreros agrícolas.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Cómo podría compaginar Su Señoría una legislación de ese género, con la situación en que nos encontramos los agricultores que en muchos pueblos no tienen ni siquiera un médico? ¿Cómo podría compaginarse esa legislación con las circunstancias en que se encuentra actualmente el país?

Sr. BRIONES. El proyecto de ley, Caballero por Negros, es suficientemente elástico para permitir que en los casos en que no fuese posible, no se aplique la ley. Por eso damos cierta discreción al Director de Sanidad, para que sea este quien vea la manera de hacer cumplir la ley en aquellas localidades donde no se puede encontrar médicos. No creo que el Director de Sanidad imponga una obligación tan onerosa sobre las empresas en esas localidades, llamando médicos de otras partes.

Sr. LACSON. ¿No cree Su Señoría que sería mejor una legislación obligando a determinado número de propietarios o hacendados para que tengan un médico que atienda en sus enfermedades a los obreros? ¿No cree Su Señoría, repito, que sería mejor una legislación de ese género y no la que estamos ahora discutiendo?

Sr. BRIONES. No hay nada en este proyecto de ley que prohíba a dos o más hacendados o a algunas empresas a convenir entre sí para cumplir con los fines de este proyecto de ley.

Sr. LACSON. No me refiero a que puedan combinarse, sino a que puedan ser obligados los hacendados a sostener un médico en una región tal, de cierto número de habitantes. Esa es mi idea, porque puede ser que con esta legislación tropecemos con dificultades el día de mañana en las diferentes provincias de Filipinas. Al menos, yo hablo por mi provincia.

Sr. BRIONES. Yo no creo que surjan esas dificultades. Estamos dispuestos a aceptar una enmienda en el sentido de elevar el cupo de obreros que haga obligatoria la asistencia médica. Hay aquí una proposición que será aprobada, en el sentido de aumentar. . .

Mr. FERNANDEZ. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Mr. FERNANDEZ. Section 1 of this bill. . . Will you please inform the House if there is any definite number of laborers required in order to compel a person or a farm under this act?

Mr. BRIONES. Yes, sir.

Mr. FERNANDEZ. How many laborers are required in order to comply with section 1?

Mr. BRIONES. There is nothing about that in section 1 but in sections 2 and 3, the number of laborers required is specified.

Mr. FERNANDEZ. But sections 2 and 3 refer only to establishments, but not for agricultural or industrial establishments or any other places of labor. But section 1 specifically states both those places, but no specific number of laborers is mentioned. Does this bill mean, according to section 1, that he is obliged to comply with the provisions of this act?

Mr. BRIONES. No, sir, because section 1 is the enunciation of the purpose of the law, but in sections 2 and 3 specified the number of laborers required under which medical assistance will be obligatory.

Mr. FERNANDEZ. I know it, but sections 2 and 3 only refer to establishments, while section 1 refers to "any other place of labor." It may be an agricultural place.

Mr. BRIONES. Yes, sir, agricultural is included.

Mr. FERNANDEZ. That may be a farm, because it states "or any other place of labor," and that may refer to a farm having two laborers. In sections 2 and 3 you specify the number of laborers in establishments, while in section 1 no number of laborers is specified, and a person having two or three laborers on a farm will come under the provisions of this act.

Mr. BRIONES. Yes, sir, and what is the difficulty?

Mr. FERNANDEZ. Well, in section 1 you do not specify the number of laborers in a place, so that a person or a farm will come under the provisions of this act.

Mr. BRIONES. But we place the discretion in the hands of the Director of Health. It depends upon the Director of Health to issue orders about medical assistance in those places.

Mr. FERNANDEZ. Will your honor accept an amendment specifying the number of laborers, say, fifty laborers?

Mr. BRIONES. You better propose an amendment.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. Aquí en el proyecto se dice compañías agrícolas.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. ¿Esto se refiere solamente a personas que trabajan a jornal, o también a las que están en las haciendas y que trabajan como socios? Por ejemplo, en las haciendas de abacá, muchos vienen a ser socios, ¿y cómo es que además de ser socios, todavía se les ha de facilitar asistencia médica?

Sr. BRIONES. Creo que no están comprendidos en este proyecto de ley los aparceros, porque éste no son laborers. Tienen que ser a jornal.

Sr. CARRANCEJA. Entonces es conveniente aclarar eso.

Sr. BRIONES. No hace falta, porque los aparceros no están incluidos.

Sr. CARRANCEJA. ¿Y los que benefician abacá?

Sr. BRIONES. Bueno; ésos son a jornal.

Sr. CARRANCEJA. ¿Cómo a jornal, si la mitad de las cosechas se la llevan ellos?

Sr. BRIONES. Los desfibradores son *laborers*.
Sr. CARRANCEJA. Son *laborers*, pero se quedan con la mitad de las cosechas, son socios industriales.
Sr. BRIONES. No importa, son *laborers*, no son inquilinos.

Sr. CARRANCEJA. Yo creo que este proyecto es para aquellos que perciben un jornal diario de ₱1.20 o ₱1.30. Los abacaleros deben excluirse del proyecto.

Sr. BRIONES. Si Su Señoría quiere, puede presentar una enmienda.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. LACSON. Quisiera saber si dentro de la palabra "obreros" que aparece en este proyecto, están incluidos los individuos o personas que trabajan no percibiendo un jornal fijo diario o por semana, sino un tanto por ciento de las cosechas.

Sr. BRIONES. No están incluidos.

Sr. LACSON. Según eso, aun cuando hubiese doscientas o quinientas personas de esa clase, no sería aplicable la ley.

Sr. BRIONES. No, señor.
Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. BRIONES. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. Cuando el proyecto habla de "establecimientos," ¿cuál es el alcance que da a esa palabra?

Sr. BRIONES. Parece que la palabra "establecimiento" es suficientemente clara.

Sr. KAPUNAN. Yo pregunto por el alcance que se da a esa palabra.

Sr. BRIONES. Pues una hacienda, una explotación agrícola o industrial, una empresa, una fábrica.

Sr. KAPUNAN. ¿Y esos hacendados que tienen o emplean trabajadores diariamente para la transportación en sus haciendas, están dentro de la palabra "establecimiento"?

Sr. BRIONES. Siempre que trabajen a jornal y no sobre la base de aparcería que es contingente.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para un turno en contra.

Sr. FESTÍN. Para un turno a favor.

Sr. BRIONES. Señor Presidente, propongo que el Caballero por Leyte consuma su turno en contra y se me reserve el derecho de cerrar el debate.

ENMIENDA FERNÁNDEZ

Sr. FERNÁNDEZ. Señor Presidente, para una enmienda. Después de la palabra "island," página 1, línea 3, insértese lo siguiente: "wherein one hundred or more laborers are employed annually."

ENMIENDA ALMEIDA A LA ENMIENDA FERNÁNDEZ

Sr. ALMEIDA. Para una enmienda a la enmienda. En vez de las palabras "one hundred," propongo que se pongan "three hundred."

Sr. BRIONES. Estamos dispuestos a aceptar la enmienda del Caballero por Palawan. Yo creo, señor Presidente, que una empresa que puede emplear cien obreros en un negocio, tiene lo bastante para proveer de asistencia médica o por lo menos de medicinas o de un *nurse* a sus obreros. El Comité está dispuesto a aceptar la enmienda del Caballero por Palawan, pero no la enmienda del Caballero por La Unión.

Sr. ALMEIDA. Desearía reformar mi enmienda. En vez de las palabras "one hundred" que se pongan "two hundred."

Sr. BRIONES. En ese caso se acepta la enmienda a la enmienda.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para una enmienda. En vez de ciento, que se ponga quinientos.

MOCIÓN PAREDES

Sr. PAREDES. Señor Presidente, en vista de los varios turnos que se han registrado, pido que se ponga la consideración de este proyecto de ley hasta mañana.

Sr. BRIONES. Con tal que sea el primer asunto que tratemos.

Sr. KAPUNAN. Pido que se me reserve el derecho de consumir mi turno en contra.

Sr. FESTÍN. Pido igualmente que se me reserve el derecho de consumir mi turno en pro.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción del Caballero por Abra? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léanse las enmiendas del Senado al proyecto de Ley No. 931 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 931 DE LA CÁMARA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

I hereby certify that House Bill (H. No. 931, 7th P. L.), was passed by the Senate on November 6, 1926, with the following amendments:

1. Section 1, page 1, lines 8 and 9, strike out the words "the passage of this Act," and in lieu thereof insert the following: "December seventh, nineteen hundred and twenty-five."

2. In the same section, lines 11 and 12, strike out the words "and to use," and in lieu thereof insert the words "but not to be allowed."

3. On line 12, insert the words "use of" between the words "the" and "abbreviation" which appears on lines 12 and 13.

4. On lines 14 and 15, strike out the words "within sixty days after the passage of this Act," and in lieu thereof insert the following: "on or before March thirty-one, nineteen hundred and twenty-seven: *Provided, however,* that for reasons of special ability and experience, the Board may issue a certificate of certified public accountant, with authority to use the abbreviation 'C. P. A.' to any person who, on or before March thirty-one, nineteen hundred and twenty-seven, has been allowed by the Board of practice as a public accountant in accordance with this section."

5. Strike out section 2 in its entirety."

6. Change section 3 to section 2.

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR
Secretary of the Senate

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, el Comité de Comercio e Industria recomienda que se rechacen las

enmiendas del Senado y se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta recomendación? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

COMITÉ DE CONFERENCIA

Sr. BRIONES. Señor Presidente, el Comité de Control propone a la Cámara el nombramiento de los Sres. Confesor, Moscoso y Guzmán, para formar el Comité de Conferencia por parte de la Cámara sobre el Proyecto de Ley No. 931 de la misma.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 765 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY
NO. 765 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Cerifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 765), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 6 de noviembre de 1926, con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, artículo 1, línea 2, y entre la palabra "uno" y la conjunción "y," insértese las siguientes palabras: "ciento treinta y dos."

2. En la misma página y artículo, y entre las líneas 13 y 14, insértese el siguiente artículo:

"ART. 132. Informe anual de los escribanos de los juzgados.—El escribano de la Corte Suprema, y los de todos los juzgados de primera instancia presentarán informes anuales al Secretario de Justicia, del alcancas y en la forma que este último prescriba, referentes a los asuntos despachados en sus juzgados respectivos durante el año."

3. Reformese asimismo el título del proyecto de ley, de modo que se lea como sigue:

"Ley que enmienda los artículos ciento treinta y uno, ciento treinta y dos y ciento cincuenta del Código Administrativo, transfiriendo al Departamento de Justicia la facultad de disponer de los fondos insulares para la institución judicial y de nombrar a los empleados subalternos de los juzgados de primera instancia."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, es solamente para manifestar a la Cámara que las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de Ley No. 765, son para coordinar las ideas envueltas en el proyecto y expresarlas con buena fraseología. El Comité cree que pueden aprobarse dichas enmiendas, y si no hay objeción, pido a la Cámara la aprobación de dichas enmiendas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas. Léase el informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Concurrente No. 20 del Senado.

INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE LA R.
CITE. S. NO. 20.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

INFORME DE CONFERENCIA

Habiéndose reunido el Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de las enmiendas de la Cámara de Representantes al Proyecto de Resolución Concurrente No. 20 del Senado, titulado:

"Resolución concurrente que autoriza al Secretario de Instrucción Pública para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la memoria de la Junta de

Estudio del Sistema de Educación de las Islas Filipinas," y después de una detenida y completa consideración, ha acordado recomendar a sus respectivas Cámaras lo siguiente: Que dicho proyecto de resolución sea aprobado en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA DISTRIBUIR GRATUITAMENTE LOS EJEMPLARES IMPRESOS REMANENTES DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se resuelve por el Senado con la concurrencia de la Cámara de Representantes de Filipinas, que se autorice, como por la presente se autoriza, al Secretario de Instrucción Pública, para distribuir gratuitamente los ejemplares impresos remanentes de la memoria de la Junta de Estudio del sistema de Educación de las Islas Filipinas, según se dispone por las Leyes Números Tres mil ciento sesenta y dos y Tres mil ciento noventa y seis y por la Resolución Concurrente No. 4 de la presente Legislatura, entre las oficinas públicas, bibliotecas, centros e individuos que, a juicio de dicho funcionario, estén interesados en dicha memoria.

Aceptada,

(Fdo.) CAMILO OSÍAS
JOSÉ P. LAUREL

JOSÉ M. HONTIVEROS
Conferenciante por parte del Senado

(Fdos.) ALBERTO LABRADOR

TOMÁS DIZON
FAUSTO ALMEIDA
Conferenciante por parte de la
Cámara de Representantes

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité. Sr. DIZON. Señor Presidente, nuestro Comité de Conferencia pide que la Cámara apruebe el informe que acaba de leerse.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

De acuerdo con la Orden Especial No. 68, está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 319 del Senado.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, este proyecto de ley apropia fondos y por lo tanto pido que la Cámara se constituya en Comité de toda ella para considerar este proyecto.

El PRESIDENTE. Se constituye la Cámara en Comité de toda ella para el estudio y consideración de este proyecto de ley y se designa al Caballero por Tayabas, Sr. Guinto, como presidente del Comité.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.

(*El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Guinto.*)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité a las 6.10 p. m. El PRESIDENTE. Léase el Proyecto de Ley No. 319 del Senado.

FOMENTO DE EXPERTOS EN EDUCACIÓN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

SENATE BILL NO. 319

[Introduced by Senator Osias]

AN ACT APPROPRIATING FIFTY THOUSAND PESOS TO ENABLE THE DEPARTMENT OF PUBLIC INSTRUCTION TO DEVELOP BETTER EDUCA-

TIONAL LEADERSHIP, AND FOR OTHER PURPOSES.

WHEREAS the public interest amends the steady development of educational leadership among those educational representatives of the Filipino people who have proven their worth and merit thru actual service.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The sum of fifty thousand pesos is hereby appropriated out of any funds from the Insular Treasury not otherwise appropriated for the purpose of enabling the Department of Public Instruction to meet the amount of salaries or per diems in lieu thereof, traveling expenses, and other incidental expenses incurred in sending and maintaining not more than six representatives during any one year to pursue advanced professional training or special study and investigation for the benefit of Philippine educational work in America or other foreign countries.

SEC. 2. The Secretary of Public Instruction is hereby authorized to select, appoint, and maintain such representatives from personnel actually employed by the Department in educational work.

SEC. 3. At least one representative shall be assigned to each of the vocational fields or investigations, to wit: agricultural education, trade or other industrial education, and teacher-training work. Others may be assigned to specialize in administration, tests and measurements, child accounting, and such other lines of educational activities as may be particularly deemed advisable and necessary in educational leadership.

SEC. 4. The persons selected in accordance with the provisions of this Act shall serve the Government at least four years for every year of stay abroad.

SEC. 5. This Act shall take effect upon its approval.

Approved,

I hereby certify that the foregoing bill (S. No. 319, 7th P. L.), was passed by the Senate on November 2, 1926.

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR
Secretary of the Senate

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité de Presupuestos.

INFORME ORAL DEL SR. LASERNA

Sr. LASERNA. Señor Presidente, el proyecto de ley trata de apropiarse la suma de ₱60,000 que va a ser destinada para los gastos de estudio de los que van a ser pensionados en los Estados Unidos o en cualquiera otra nación, que tienen que especializarse en cualquier ramo de la instrucción o educación. Desde hace tiempo hemos estado sacando de los Estados Unidos los llamados expertos sobre educación y nosotros creemos que ha llegado el tiempo en que nosotros debemos prepararnos mediante el envío de personas que ya tienen experiencia en el ramo educacional.

Sr. SIAPNO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. RAMA. Para un turno en contra.

Sr. SIAPNO. ¿No es verdad, Caballero por Cápiz, que actualmente los departamentos del Gobierno han iniciado esa política de enviar especialistas a América a costa de cada departamento?

Sr. LASERNA. Sí, señor, pero el número no es suficiente como hemos visto. Hasta la fecha no contamos con personal suficiente para estas necesidades del país.

Sr. SIAPNO. ¿No es verdad que en la Ley de Presupuestos, hay una partida en donde se asigna cierta cantidad para los pensionados al extranjero?

Sr. LASERNA. Esa es para los pensionados al estilo de lo que hacemos actualmente; cada departamento envía sus pensionados, pero no especialmente pensionados, con destino a prepararse para el futuro del sistema educacional de Filipinas.

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Puede informarnos Su Señoría si el Comité, al recomendar la aprobación de este proyecto, se ha fijado en alguna materia específica en que deben especializarse los pensionados?

Sr. LASERNA. En el mismo proyecto, artículo 3, se enumeran las materias que van a ser estudiadas.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Pero cree Su Señoría que no tenemos suficiente personal para tales materias?

Sr. LASERNA. Actualmente, en Filipinas, yo creo que es insuficiente el personal.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Insuficiente por el número, quiere decir Su Señoría?

Sr. LASERNA. Por el número y por la calidad.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Quiere decir Su Señoría que la enseñanza que se da en el Colegio de Agricultura es defectuosa e insuficiente?

Sr. LASERNA. No precisamente defectuosa, sino que no contamos con personal suficiente, de tal manera que es imposible organizar escuelas agrícolas en las provincias, por falta de personal en ese ramo.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto tendríamos bastante para organizar escuelas agrícolas en provincias?

Sr. LASERNA. Yo creo que sí.

Sr. PERFECTO (G.). Según tengo entendido, el proyecto tiende a preparar a personas técnicas ya preparadas.

Sr. LASERNA. Sí, señor, en vez de utilizar los servicios de extranjeros y americanos, emplearíamos a los filipinos.

Sr. PERFECTO (G.). No veo la relación entre ese propósito y el propósito de establecer escuelas agrícolas en provincias.

Sr. LASERNA. Es que parte de los actuales se enviarán a América o al extranjero para especializarse.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Quiénes se encargarán de hacer la selección?

Sr. LASERNA. Según el artículo 2 del proyecto, el Secretario de Instrucción Pública.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad que actualmente ya estamos enviando pensionados al extranjero?

Sr. LASERNA. Sí, señor, pero nosotros creemos que todavía son insuficientes para especializarse en el ramo de la educación.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad que la mayor parte de los pensionados se especializan en pedagogía o en el ramo educacional?

Sr. LASERNA. Casi la mayor parte de ellos, pero aún faltan.

Sr. MENDOZA. ¿Cree Su Señoría que hace falta unos seis pensionados más?

Sr. LASERNA. No solamente seis más, sino que se deben enviar seis cada año, si es posible.

Sr. MENDOZA. ¿No tenemos en la actualidad *leaders* en materia educacional?

Sr. LASERNA. Hay algunos, pero no son suficientes; tropezamos todavía con muchas dificultades.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué la selección se va a hacer dando absoluta facultad al Secretario de Instrucción Pública?

Sr. LASERNA. Porque el Secretario de Instrucción Pública es la autoridad superior que tiene bajo su control el ramo de educación en Filipinas, así es que se le asigna a éste la facultad de seleccionar.

Sr. MENDOZA. Comprendo que se deben enviar a los más versados en educación, pero ¿por qué no se hace la selección por oposición?

Sr. LASERNA. Es que la cuestión de exámenes en esos, no creo que sería el mejor sistema, porque muchos de los que obtienen altos promedios no son los más apropiados para esta clase de trabajos.

Sr. MENDOZA. ¿No cree Su Señoría que si se efectuara la selección mediante oposición sería mejor y así se evitaría que las influencias del partidismo puedan tener algún efecto en la selección?

Sr. LASERNA. Precisamente se ha encomendado esa misión al Secretario de Instrucción Pública, para evitar las influencias.

Sr. MENDOZA. ¿No cree Su Señoría que el Secretario de Instrucción Pública podría escoger a sus favoritos?

Sr. LASERNA. No creo que suceda así.

Sr. MENDOZA. ¿No cree Su Señoría que la cantidad que se apropia en este proyecto, ₱50,000, es demasiado exorbitante?

Sr. LASERNA. En primer lugar, si sobra, se podría utilizar para el año siguiente. No quiere decir que se va a gastar todo en este año.

Sr. MENDOZA. ¿Por qué no se apropia la cantidad necesaria solamente?

Sr. LASERNA. Por ahora, se calcula que es necesaria esta cantidad de ₱50,000.

Sr. MENDOZA. Para un turno en contra.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. Se votan ₱50,000 para mandar a ciertos pensionados a especializarse. ¿En qué ramos?

Sr. LASERNA. En educación agrícola e industrial. Sr. CARRANCEJA. ¿Y Su Señoría cree que la educación agrícola de Europa, con un clima tan distinto, con siembras tan distintas, puede tener aplicación en Filipinas, para la siembra de uvas, de manzanas y otros frutos? ¿No cree Su Señoría que en lugar de especializarse allí nuestros pensionados, aquellos tengan que especializarse todavía aquí?

Sr. LASERNA. Estos pensionados no se van a especializar en métodos de recolección de frutas, sino precisamente en el sistema educacional y en el ramo de agricultura, porque para aprender como se recolectan las manzanas, no es preciso enviar allá pensionados.

Sr. CARRANCEJA. ¿No es verdad que nunca podrán tener aplicación aquí los métodos que se siguen en Europa, porque allá hay una temperatura más baja que aquí, y todos los estudios que se hagan tienen que fracasar, como han fracasado aquí las máquinas que se han traído, como todas las tractoras?

Sr. LASERNA. Naturalmente, si sacamos todo lo que no se puede aprovechar.

Sr. CARRANCEJA. Y suponiendo que pudiéramos hacer la reforma, como se recomienda, el Gobierno Americano no permitirá que el patrón europeo se establezca en nuestras escuelas, porque estamos bajo el patrón americano, y no bajo el patrón europeo.

Sr. LASERNA. El envió no ha de hacerse para Estados Unidos únicamente. El envío puede hacerse también al Japón, por si queremos especializarnos en el sistema educacional implantado en el Japón. Tenemos muchas cosas que aprender del Japón, e inclusive de China.

Sr. CARRANCEJA. ¿No cree Su Señoría que esa cantidad sería inútil, porque los estudios que se adquieran en esos países no pueden tener aplicación en Filipinas?

Sr. LASERNA. Su Señoría podrá sostener esa teoría y nosotros otra distinta.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Qué quieren decir las palabras "child accounting," que aparecen en la página 2, línea 5 del proyecto?

Sr. LASERNA. Es una especie de estudio que se hace sobre el adelanto del niño, de acuerdo con su desarrollo y con su edad.

Sr. RAMOS. ¿Viene a ser como el "intelligence test"?

Sr. LASERNA. Se asemeja a eso.

Sr. RAMOS. ¿No es verdad que cada año destinamos cierta cantidad para pensionamiento de jóvenes? ¿No cree Su Señoría que sería más económico destinar parte de esa cantidad al fin que persigue la ley de pensionamiento?

Sr. LASERNA. Nosotros hemos sometido este proyecto para adoptar una base distinta de la que actualmente se sigue en el pensionamiento ordinario.

Sr. RAMOS. En la cuestión de pensionamiento podremos destinar cincuenta mil pesos, siguiendo la forma que se establece en este proyecto.

Sr. LASERNA. Si nosotros incluimos esa cantidad en los fondos de pensionamiento, la misma podría ser destinada para otro fin distinto del que nos proponemos.

Sr. RAMOS. Dando la forma y señalando el método indicado en el proyecto que se discute ahora, ¿no cree Su Señoría que se conseguiría el mismo fin, enmendando la Ley de Pensionamiento?

Sr. LASERNA. El fin del proyecto es enviar a personas para especializarse en determinado ramo, y en cambio, por el pensionamiento ordinario, se envía inclusive a bachilleres, y nada más.

Sr. RAMOS. Sí, pero si se pone esta disposición en la Ley de Pensionamiento, se remedia ese inconveniente que Su Señoría encuentra.

Sr. LASERNA. Sí, pero yo creo que no es conveniente que andemos emendando una ley ya existente, porque eso puede causar confusión.

Sr. RAMOS. ¿No causaría más confusión dictar leyes y más leyes?

Sr. LASERNA. Yo creo que el número de leyes no puede causar confusión si sus frases son claras; en cambio, aunque una ley use frases claras, si están mezcladas con otras oscuras, podrían causarse muchas dificultades en su interpretación.

Sr. RAMOS. ¿Cuáles son los fines que se mencionan en la línea 6, página 2 del proyecto, que dice: "and such other line of educational activities as may be particularly deemed advisable and necessary in educational leadership"?

Sr. LASERNA. Eso lo determinarán las autoridades de educación.

Sr. RAMOS. ¿Puede Su Señoría citarnos algunos casos?

Sr. LASERNA. Por ejemplo, la organización de escuelas agrícolas rurales.

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. El proyecto autoriza al Secretario de Instrucción Pública para nombrar a los que van a ser pensionados. ¿No cree Su Señoría que ese nombramiento puede recaer en empleados americanos?

Sr. LASERNA. Puede ser; pero yo creo que ningún americano aceptaría la condición que impone la ley, de que por cada año de pensión tendrá que estar aquí cuatro años enseñando.

Sr. HERNANDO. Si fuesen americanos los nombrados, ¿no cree Su Señoría que desmerecería el fin primordial que persigue el proyecto, y en ese caso, es necesario insertar una cláusula en el mismo, disponiendo que el personal que se va a nombrar será todo filipino?

Sr. LASERNA. Ese es el fin primordial de la ley, pero por cortésia a la soberanía, yo creo que no debemos insistir en esa especificación.

Sr. HERNANDO. Yo creo que tenemos ya bastantes lecciones amargas en el *report* Monroe. Dicha comisión dió un informe muy desagradable, ¿y no cree Su Señoría, en vista de eso, que sería bueno insertar una disposición en el sentido de que el personal que se va a enviar sea todo filipino?

Sr. LASERNA. No tenemos inconveniente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cebú.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. RAMA

Sr. RAMA. Señor Presidente, caballeros de la Cámara: me opongo al proyecto de ley, porque veo que se trata otra vez de fomentar la plaga de expertos

de que estamos llenos hasta la coronilla, una verdadera plaga que está esquilmando a la Caja Insular.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. Parece que el fin del proyecto es apropiarse cincuenta mil pesos para que podamos enviar a los nuestros afuera, a fin de que éstos se especialicen en todos los ramos. ¿No cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto evitaríamos la traída de expertos que Su Señoría combate ahora?

Sr. RAMA. Yo no combato la traída de expertos; pero yo combatiría el fomento, la multiplicación de expertos, no importa que éstos sean nativos o extraños; aún más, consideraría más digno de censura, de crítica, cuando se trate de fomentar expertos nativos, por aquello de que no hay peor cuña que la misma madera.

Sr. GUARIÑA. ¿No cree Su Señoría que con los expertos que vamos a tener no solamente los tendremos dentro de casa, sino que podemos enviar expertos hasta fuera de Filipinas?

Sr. RAMA. Para los propósitos de la ley, no tenemos necesidad de enviar filipinos afuera, para que después vuelvan aquí con el calificativo rimbombante de expertos. Señor Presidente, me parece que ha llegado ya la ocasión de decir: ¡BASTA YA DE EXPERTOS! Nuestros expertos han sido siempre causa de desarreglos hasta en el "bill" de presupuestos. He notado, señor Presidente, que algunos de los que están ocupando cargos públicos, nada más que por que se titulan expertos, han pretendido conseguir el aumento de sus salarios por encima de toda consideración de antigüedad, de experiencia y eficiencia. Se han llamado expertos no precisamente porque prestan servicios eficientes y expertos, no. Se han llamado expertos y continúan llamándose así para valerse de ese escudo al pedir aumento de salario y amenazar después al Gobierno de que si no se les aumenta los salarios, ellos dejarán el puesto, como si los puestos necesitasen de esos expertos, como si el servicio público tuviese que depender únicamente del título de expertos.

He visto, señor Presidente, con mucho dolor que filipinos como nosotros que han estado fuera estudiando o cursando ciertos estudios especiales, a su regreso al país, se colocaron, ocuparon puestos en nuestro Gobierno, y esos expertos, después de haber sido enviados por el Gobierno al Extranjero, después de haber adquirido allí los conocimientos que han adquirido a expensas del dinero del pueblo, están amenazando a cada paso con dimitir de sus cargos si no se les aumenta el sueldo. Esto, señor Presidente, pasa ya de castaño oscuro. Ellos que son filipinos y que se educaron y adquirieron sus conocimientos en el Extranjero a expensas del dinero de su pueblo, debieron ser más desinteresados y no debieron nunca utilizar ese pretexto ridículo, anti-patriótico de que nada más que porque han estudiado en el extranjero se creen con derecho a pedir a cada paso aumento de salario y amenazar al Gobierno con dimisiones y molestando al Comité de Presupues-

tos continuamente con sus peticiones y muñimientos. prevalidos del hecho de que ellos han regresado aquí trayendo el título de expertos

Además, señor Presidente, para los propósitos de esta ley, hemos aprobado el Bill de Presupuestos que contiene ya la partida referente al pensionamiento de estudiantes en los Estados Unidos y en el extranjero, asignando a esa partida la friolera de ₪280,000. Si existe ya esa consignación gruesa para que estos jóvenes filipinos puedan estudiar en el extranjero y hacerse después expertos, ¿qué necesidad hay de apropiar otra suma de ₪50,000 para enviar al extranjero a otros filipinos a fin de que éstos estudien ciertas ciencias especiales y vuelvan aquí con la carátula de expertos?

Lo que necesitamos, señor Presidente, si es que queremos realmente laborar por el progreso y bienestar de nuestro pueblo, es enviar a jóvenes filipinos al extranjero para que cursen no como pedagogos expertos, como líderes educacionales, sino como líderes industriales, líderes de la agricultura. Tenemos de sobra pedagogos, tenemos de sobra personas experimentadas sobre educación. Lo que nos hace falta, señor Presidente, son discípulos aplicados, lo que nos hace falta son jóvenes que dejen los estudios académicos y vayan a los campos a labrar nuestras incultas tierras; jóvenes aradores, en vez de expertos que ayuden a sus padres que se están muriendo de trabajo en los campos trabajando desde la mañana hasta la noche bajo un sol fuerte, mientras sus hijos se pasean en las ciudades acicalados, trajeados a lo príncipe, llevando una vida disoluta y aumentando y fomentando la pereza, la indolencia y el número de parásitos de la sociedad.

Sr. FSTÍN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Estoy a la disposición del Caballero por Romblón si no es más que para una sola pregunta.

Sr. FSTÍN. A juzgar por los argumentos de Su Señoría, yo entiendo que Su Señoría no cree en la necesidad, en la urgencia de que se apruebe esta medida que destina la cantidad de ₪50,000 para los pensionados que se van a enviar al extranjero, porque hay otras necesidades en el país que son más urgentes.

Sr. RAMA. Sí, señor, y es verdad, señor Presidente, es una verdad tan grande como un templo lo que acaba de decir el Caballero por Romblón. Estamos frente a necesidades más urgentes, más perentorias para remediar las ansias del pueblo, y sería realmente una verdadera extravagancia el que se gasten ₪50,000 más para aumentar el número de expertos, cuando nuestros campos, las labores de la agricultura, nuestro comercio, nuestra industria, parece mentir, señor Presidente, continúan en la infancia.

Un país tan bien mimado por la naturaleza, un país tan lleno de bendiciones de la providencia, con una naturaleza exuberante, llena de vida, un país con inmensos recursos agrícolas, parece mentir, señor Presidente, que se dedique a fomentar los estudios académicos y no a fomentar los estudios positivos, los estudios prácticos; y al mencionar estudios positivos y prácticos, me refiero a los es-

tudios que tienden a industrializar los recursos naturales de nuestro pueblo, a desarrollar nuestra prosperidad material. No tenemos fondos para actividades tan perentorias, tan importantes, como el establecimiento de escuelas de artes y oficios; no tenemos recursos para dotar a nuestro pueblo de escuelas agrícolas; no tenemos recursos para desenvolver las riquezas naturales de la Isla de Mindanao; y, sin embargo, ahora tratamos de apropiar la suma de ₪50,000 para aumentar la raza de gandules.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. LABRADOR. ¿No es verdad, Caballero por Cebú, que la razón por qué nuestros jóvenes no atienden a las escuelas vocacionales, como las escuelas agrícolas, es porque nuestras escuelas agrícolas no están bien organizadas?

Sr. RAMA. Si no están bien organizadas nuestras escuelas agrícolas, hay que organizarlas bien.

Sr. LABRADOR. Precisamente, éste es el motivo primordial del proyecto, conseguir gente que organice nuestras escuelas agrícolas. En el artículo 3 del proyecto verá Su Señoría que estas personas que han de ser enviadas se especializarán en la organización de escuelas agrícolas, traerán aquí lo que ellos hayan estudiado en el extranjero.

Sr. RAMA. Si con tanto tiempo que está funcionando la escuela de agricultura, no ha dado siquiera un apto para organizar esas escuelas agrícolas, no puedo comprender, señor Presidente, por qué . . .

Sr. LABRADOR. ¿Pero no podemos decir que nuestras escuelas agrícolas han sido meritorias y eficaces?

Sr. RAMA. Hace bastante tiempo que hemos estado enviando jóvenes que dicen poseer conocimientos especiales y de talentos privilegiados, para que, como pensionados del Gobierno, estudien en el extranjero cursos especiales. ¿Dónde están esos jóvenes, qué han hecho? Para información de Su Señoría puedo decir que algunos de esos jóvenes que fueron a los Estados Unidos o al extranjero como pensionados ya están y ¿sabe Su Señoría dónde se han metido? Pues están de empleados, de escribientes en algunas oficinas del Gobierno.

Sr. LABRADOR. Pero estos jóvenes no se han dedicado a estudiar el plan de organización de escuelas agrícolas en el extranjero. ¿No sabe Su Señoría que estos jóvenes han sido enviados porque poseen el título de bachiller en agricultura y el de bachiller en artes? Precisamente, el fin de este proyecto es mandar a aquellas personas que tienen conocimientos en la materia.

Sr. RAMA. Bien, yo creo que a pesar de todo lo que ha manifestado el Caballero por Zambales, no estoy convencido de la bondad del proyecto.

Sr. LABRADOR. Antes de terminar el Caballero por Cebú, quisiera informarle que el motivo por qué se ha presentado este proyecto, era porque el Secretario de Instrucción Pública ha querido importar del extranjero personas que, de acuerdo con él, puedan organizar estas escuelas agrícolas, y nosotros, al aprobar este proyecto, al hacerlo bajar a la Cámara, hemos tenido en cuenta que aquí en Filipinas tene-

mos bastante personal que solamente requiere un poco de estudio en el extranjero, para conocer los sistemas educacionales de otros países.

Sr. RAMA. Agradezco la información de Su Señoría. Voy a continuar mi discurso, y para concluir, señor Presidente, diré que hace solamente un par de años que el pueblo filipino ha gastado la suma de unos ₱100,000 para estudiar e investigar el sistema de educación que se pone en práctica en Filipinas. La Comisión Monroe que ha venido aquí a expensas del pueblo filipino ha publicado un *report* de esa investigación, cuyos ejemplares se han distribuido entre los miembros de la Legislatura.

Sr. SISON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. SISON. ¿Ha leído Su Señoría ese *report* de la Comisión Monroe?

Sr. RAMA. Sí, señor.

Sr. SISON. ¿Sabe Su Señoría si los Comités de Instrucción Pública de la Cámara y del Senado han adoptado ciertas recomendaciones de la Comisión Monroe?

Sr. RAMA. No sé.

Sr. SISON. ¿No cree Su Señoría que se ha dado un buen paso para mejorar los métodos de enseñanza en Filipinas?

Sr. RAMA. La Comisión Monroe ha producido un informe muy útil, muy comprensivo, y si nosotros hemos de atenernos a las recomendaciones de ese informe, si hemos de llevar a cabo esas recomendaciones, no tendremos necesidad de apropiarse más fondos para expertos.

Sr. SISON. ¿Y Su Señoría sabe si este proyecto tiende a enmendar ciertas recomendaciones de la Comisión Monroe?

Sr. RAMA. Eso es lo malo, por eso me opongo, porque el Comité quiere enmendar las conclusiones de la Comisión Monroe; y no creo que el Comité sea un cuerpo competente para enmendar o reformar las recomendaciones de la Comisión Monroe, porque hasta ahora no hay pruebas fehacientes de que la Comisión Monroe, que ha producido el *report*, estuviese compuesta de personas ineptas para que sus recomendaciones sean reformadas y cambiadas por los miembros de la Legislatura.

Sr. SISON. ¿Entonces Su Señoría está conforme con las recomendaciones de la Comisión Monroe, en el sentido de que se llamen expertos del extranjero, para que puedan organizar instituciones aquí en Filipinas? ¿Eso es lo que quiere decir?

Sr. RAMA. No he querido decir eso precisamente.

Sr. SISON. ¿Pero Su Señoría sabe que una de las recomendaciones de la Comisión Monroe es hacer que se llamen expertos del extranjero para establecer y organizar instituciones de esa clase, de tal manera que puedan dar pruebas de su especialidad?

Sr. RAMA. Bien.

Sr. SISON. ¿Está conforme Su Señoría con esa recomendación de la Comisión Monroe?

Sr. RAMA. Se debe declarar primero quiénes son esos expertos y para qué son.

Sr. SISON. En todos los ramos del saber.

Sr. RAMA. Pues, no necesitamos; tenemos aquí muchos expertos en todo.

Sr. SISON. ¿Pero no acaba de decir Su Señoría que está conforme con las recomendaciones de la Comisión Monroe?

Sr. RAMA. ¿Pero en el *report* Monroe se ha recomendado acaso para que empleemos aquí expertos en todos los ramos del saber?

Sr. SISON. Eso aparece en la sección dedicada a la educación agrícola e industrial; pero el Comité, en vez de adoptar esa recomendación, lo que hace es enviar filipinos al extranjero para que se especialicen en determinadas materias, precisamente las recomendadas por la Comisión Monroe.

Sr. RAMA. Agradezco, después de todo, la información de Su Señoría (*Prosiguiendo*) Señor Presidente, para terminar, diré que, si lo que se necesita es mejorar el sistema de educación existente en Filipinas, entiendo que lo que debemos hacer no es enviar ahora filipinos al extranjero o a Estados Unidos para que se especialicen en sus estudios, y apropiarse una suma tan grande de dinero, sino crear más escuelas de artes y oficios, dotarlas de todos los recursos, cambiar el sistema de educación, donde hay mucho de ciencias especulativas, con otro sistema donde haya más sentido de la tierra y menos sentido en el aire. Lo que debemos hacer es aprovechar las recomendaciones de la Comisión Monroe sobre el sistema de enseñanza vigente en el país. Creo que las recomendaciones de la Comisión Monroe aconsejan que los educadores de nuestra juventud no deben encaminar enteramente la enseñanza hacia lo ideal, hacia lo imaginativo, hacia lo hueco, lo académico, que ése es el camino de la pereza, de la indolencia, de la derrota, sino que debemos encaminar la educación de nuestros jóvenes hacia lo práctico, hacia los campos, todavía vírgenes, y que están intactos y no esperan más que el hombre toque con sus instrumentos para que produzcan lo que la naturaleza tan prodigamente les ha dotado. En resumidas cuentas, pido que se ponga indefinidamente la consideración de este proyecto de ley.

MOCIÓN MENDOZA

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara informando a ésta que el Comité no ha llegado a ningún acuerdo sobre este proyecto de ley, y recomiendo que se ponga la discusión del mismo para la próxima sesión de la Legislatura.

El PRESIDENTE. Se ha presentado la moción de que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara, informando a ella de que dicho Comité no ha llegado a ningún acuerdo sobre este proyecto de ley y que se ponga la discusión del mismo hasta la próxima sesión de la Legislatura. Los que estén en favor de dicha moción, digan sí. (*Varios Representantes: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Varios Representantes: No.*) División. Los que estén en favor de la moción, que se levanten. (*Se levantan 22 Representantes.*) Los que estén en contra, que se levanten ahora. (*Se levantan 19 Representantes.*) Por 22 votos afirmativos contra 19 negativos, se aprueba la moción. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Eran las 6.55 p. m.

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. QUINTO. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 319 del Senado y ha levantado su sesión sin haber llegado a un acuerdo sobre el mismo, recomendando a la Cámara que se posponga la discusión de dicho proyecto hasta la próxima sesión de la Legislatura.

El PRESIDENTE. El Caballero por Tayabas, Sr. Quinto, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, informa que dicho Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 319 del Senado y ha levantado su sesión sin haber llegado a un acuerdo sobre el mismo, recomendando que se posponga la discusión del mencionado proyecto de ley hasta la próxima sesión de la Legislatura. La cuestión en orden es el informe del Presidente del Comité de Toda la Cámara. Los que estén en favor de dicho informe, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. Léase el Mensaje del Senado.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJE DEL SENADO

MANILA, noviembre 8, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 8 de noviembre de 1926 aprobó con enmienda, en la que se solicita el concurso de la

Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1743, titulado:

"Ley que reforma el primer párrafo del artículo doscientos veintinueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Tres mil ciento siete."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Léase la enmienda del Senado al Proyecto de Ley No. 1743 de la Cámara.

ENMIENDA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 1743 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el Proyecto de Ley (C. R. No. 1743), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 8 de noviembre de 1926, con la siguiente enmienda:

En el artículo 1, línea 9, sustitúyase la palabra "siete" por "seis."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, el Comité recomienda que se apruebe la enmienda del Senado, ya que dicha enmienda solamente se refiere a la cantidad de siete mil pesos, que se redujo a seis mil pesos.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este informe? (Silencio.) Aprobado. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las 9.30 a. m.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las 9.30 a. m.

Eran las 7 p. m.

APÉNDICE

BIII do Deficiencias

CONTINUACIÓN DEL DISCURSO EN CONTRA

DEL

Hon. SEGUNDO C. MOSCOSO

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sábado, 6 de noviembre de 1928

Sr. MOSCOSO. Señor Presidente: Venía diciendo que mi oposición al proyecto de ley que estamos considerando, se funda en dos motivos. Primero, porque con él estableceríamos el mal precedente de tener que aprobar anualmente fondos adicionales para cubrir los déficits en que incurren las varias oficinas y dependencias del Gobierno, aumentando grandemente de ese modo los gastos del mismo. Segundo, porque con ello, la Legislatura, que tiene una función propia, exclusiva e inherente, la perdería, convirtiéndose ella en mero instrumento de los caprichos del poder ejecutivo.

El poder ejecutivo del Gobierno presenta cada año un informe sobre el estado financiero del mismo, haciendo constar en él un cálculo de los ingresos durante el año siguiente y, basado en dichos ingresos calculados, somete al propio tiempo un presupuesto de gastos para el año venidero. La Legislatura actúa sobre dicho presupuesto y después de estudiarlo detenidamente en relación con los ingresos calculados del Gobierno, lo aprueba con ligeras enmiendas, consistentes generalmente en aumentos substanciales de consignación para las varias dependencias del Gobierno. En una palabra, ha habido siempre aumento en los presupuestos del Gobierno. Si esto es así, no veo razón alguna, señor Presidente, porque dichas oficinas todavía se permiten exceder sus gastos de las cantidades ya autorizadas en los presupuestos. Tengo para mí que la administración de las oficinas y burós que incurren en déficits, deben merecer, como de hecho merecen, un voto de censura de parte de esta Legislatura y del pueblo que ella representa.

Se ha dicho que éste no es la primera ley de deficiencia que se ha aprobado por la Legislatura. Si ello es cierto como lo es, con mayor razón debemos ahora negarnos a aprobar este proyecto de ley, para que las oficinas afectadas comprendan que la Legislatura no está dispuesta a continuar sancionando la práctica de exceder sus gastos de las cantidades a ellas autorizadas, con gran perjuicio de las otras necesidades del pueblo contribuyente, y para que en lo sucesivo procuren limitar sus gastos a sus presupuestos respectivos.

Se ha dicho también que otros países incurren igualmente en déficits cada año. Señor Presidente,

somos un pueblo joven y pobre, que aspira finalmente a su redención política, y por tanto, debemos ser más cautos y parsimoniosos en el empleo de los fondos públicos, sin tratar de imitar el lujo de otros pueblos maduros y con fianzas ya estables. Precisamente, el mayor defecto de nuestro sistema de gobierno estriba en la manía de seguir siempre las prácticas más o menos dudosas de otros países, en vez de planear y sentar una práctica propia, que guarde relación con nuestros recursos económicos y con nuestra condición de pueblo aún sometido a una soberanía extranjera.

Como corolario de lo que ya llevo manifestado, si se aprobara el presente proyecto de ley, la Legislatura daría una prueba inequívoca de haberse supeditado ciegamente a los caprichos y abusos del poder ejecutivo que no es responsable ante el pueblo. Obraríamos con renuncia de la sagrada obligación que el pueblo nos ha impuesto, de velar por sus intereses, invirtiendo los fondos públicos en necesidades más urgentes.

Con los déficits en que anualmente incurren las varias oficinas, ellas dan a entender que desatienden por completo la voluntad popular de reducir los gastos del Gobierno, expresada por conducto de la Legislatura, que aprueba la Ley de Presupuestos. Además, de permitirse la continuación de semejante práctica, no habría ahorro en los gastos del Gobierno, y la implantación del sistema budgétaire cuya excelencia y eficacia tanto se ha preconizado, sería en vano.

Tanta condescendencia ha mostrado la Legislatura para con el poder ejecutivo, que ella ha ido perdiendo así su iniciativa propia en muchos asuntos y medidas de buen gobierno así como en moldear y fijar una política determinada sobre la inversión y destino de los fondos públicos. Ha llegado a tal extremo la hegemonía del poder ejecutivo sobre el legislativo, por culpa de los *leaders* de este último, que los mismos proyectos de la ley que se presentan por los Representantes constitucionales que conocen mejor e íntimamente las necesidades del pueblo, están destinados a dormir el sueño de los justos o a ser desaprobados, si no llevan la sanción o *placet* de los departamentos y oficinas ejecutivas. ¿Es que, acaso esta Legislatura se confiesa ya tan incapaz, que siquiera para iniciar la legislación que crea conveniente y adecuada a las necesidades del país y del Gobierno, no puedo hacerlo, ni mucho menos pasar por alto los puntos de vista del poder ejecutivo? No digo que debamos desear completamente los concejos de los funcionarios ejecutivos, pero creo que ellos deben ser secundarios en nuestra determinación final sobre la necesidad de medidas legislativas que se sometan a nuestra consideración y estudio.